



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1987

III Legislatura

Núm. 164

INDUSTRIA, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS

PRESIDENTE: DON EUGENIO TRIANA GARCIA

Sesión celebrada el martes, 13 de octubre de 1987

Orden del día:

- **Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones («B. O. C. G.» números 27-1, 27-6 y 27-7, serie A) (número de expediente 121/000029).**
-

Se abre la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a iniciar la sesión relativa a la discusión por esta Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, con competencia legislativa plena, del proyecto de ley de ordenación de las telecomunicaciones, a la vista del informe elaborado por la Ponencia designada al efecto.

En primer lugar y a semejanza de otras sesiones, pregunto a la Comisión si está de acuerdo en que, antes de iniciar la discusión del proyecto de ley, ratifiquemos la Ponencia que ha elaborado el informe. ¿Están SS. SS. de acuerdo con ello? (**Asentimiento.**) Entonces, se somete a consideración de la Comisión la ratificación de la Ponencia que ha elaborado el informe sobre el proyecto de ley de ordenación de las telecomunicaciones. ¿Se ratifica di-

cha Ponencia? (**Asentimiento.**) Queda ratificada por asentimiento.

Vamos a pasar a la discusión del articulado del proyecto de ley de ordenación de las telecomunicaciones. Es propósito de esta Presidencia facilitar el debate y permitir la profundización en la discusión del proyecto de ley. Igualmente, trataríamos por todos los medios de finalizar el dictamen de la Comisión dentro de este mes, combinando nuestro trabajo con el de la Comisión de Presupuestos y el debate en Pleno del proyecto de ley de Presupuestos. Para la planificación de SS. SS. y de acuerdo con el ritmo de trabajo que hoy consigamos, habría que prever que el próximo martes, el día completo sería necesario y, probablemente, también otro día más si se confirman las fechas de debate y votación en Pleno de la totalidad de la ley de Presupuestos en la semana del día 26 de octubre.

Sin más preámbulo, vamos a pasar a discutir las enmiendas, en principio artículo por artículo.

Artículo 1.º Al artículo 1.º hay presentadas dos enmiendas de la Agrupación Liberal del Grupo Mixto, la enmienda número 51, del Grupo CDS, y la 222, del Grupo Minoría Catalana. Para la defensa de la enmienda número 222, de Minoría Catalana, al artículo 1.º tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: El motivo que justifica nuestra enmienda al número 1 del artículo 1.º de la presente ley es el siguiente: El objeto de la ley, según define el proyecto en cuestión, es la ordenación de las telecomunicaciones en base al título competencial del artículo 149.1.21.º de la Constitución que otorga al Estado competencia exclusiva en dicha materia. Sin embargo, el mismo proyecto también regula aspectos relativos a la radiodifusión, ámbito competencialmente contemplado en otro precepto constitucional, distinto del anteriormente enunciado en el artículo 1.º del proyecto de ley que nos ocupa, que no es otro que el artículo 149.1.27.º de la Constitución, el cual establece la competencia exclusiva del Estado en materia de normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades de desarrollo y ejecución que correspondan a las Comunidades Autónomas.

Es por ello que, entendiendo que el objeto regulado en la presente ley no está contemplado exclusivamente en el artículo 149.1.21.º de la Constitución, sino que también entra dentro del ámbito competencial del 149.1.27.º, entendemos que ha de incluirse la referencia a dicho precepto legal.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 67 y 68, tiene la palabra la señora Yabar, de la Agrupación Liberal, del Grupo Mixto.

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, lamento mi retraso y agradezco el cambio de turno para darme la posibilidad de intervenir.

La primera de las dos enmiendas que hemos presentado al artículo 1.º, como su propia justificación reconoce,

simplemente trata de traer del anexo al artículo 1.º el conjunto de las definiciones de comunicaciones, señal, telecomunicación, ondas radioeléctricas, etcétera, es decir, las catorce definiciones que aparecen en el anexo, con el fin de que en esta ley se defina en el primer lugar, nada más encontrarse con el artículo 1.º de la ley, lo que verdaderamente va a constituir su objeto. Es una simple enmienda que trata de situar de otra manera las propias definiciones que la ley incorpora en su anexo.

Por otra parte, la segunda enmienda propone la supresión del número 3 del artículo 1.º, en coherencia con ese anexo que se ha incorporado al artículo 1.º de la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario CDS, para defensa de su enmienda número 51, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: La enmienda número 51, que presenta el CDS, es quizá de estilo, con el fin de no comprimir demasiado el concepto de lo que deben ser las telecomunicaciones. Además, se observa que en este artículo se han copiado casi literalmente las normas internacionales de lo que se entiende por telecomunicaciones, pero a nuestro juicio, faltaba incluir alguna apreciación más genérica. De ahí que nuestra enmienda número 51 señale que, en lugar de decir textualmente: «El objeto de la presente Ley es la ordenación de las Telecomunicaciones y cualquier comunicación mediante cables y radiocomunicación»..., diga: «El objeto de la presente Ley es la Ordenación de las Telecomunicaciones y cualquier comunicación mediante conductores y radiocomunicación...». Es un concepto más amplio y creemos que más ajustado al propósito de la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo, por el Grupo Socialista.

El señor **SAENZ LORENZO**: Nuestro Grupo se va a oponer a las enmiendas que han defendido los otros Grupos Parlamentarios. Me voy a referir, en primer lugar, a la enmienda del Grupo Minoría Catalana, que pretende introducir en el artículo 1.º una referencia al artículo 149.1.27.º de la Constitución. La pretensión del Gobierno al enviar este texto a las Cortes es desarrollar las competencias exclusivas del Estado en el tema de las comunicaciones, correos y telecomunicaciones, cables aéreos, submarinos y radiocomunicación, competencia exclusiva que le atribuye el artículo 149.1.21.º de la Constitución. En ningún caso esta ley pretende desarrollar las competencias sobre medios de comunicación social que, efectivamente, son competencias compartidas con las Comunidades Autónomas, tal y como señala el artículo de referencia que se quiere introducir en este artículo 1.º.

La ley, por tanto, a lo largo de todo su desarrollo, pretende hacer referencia exclusivamente a las competencias sobre comunicaciones, sobre telecomunicaciones y sobre radiocomunicación y cables, que son competencias, repito, exclusivas del Estado.

En la medida en que algunos artículos, lógicamente, se

sitúan muy en la frontera y llegan a tocar un terreno muy difícil de separar entre lo que es estrictamente el desarrollo de las comunicaciones y lo que son medios de desarrollo y de los medios de comunicación social, lo que hace la ley es ajustarse fundamentalmente a la sentencia del Tribunal Constitucional 26/1982 en la cual, después de un litigio de competencias, ha habido una clara definición de este Tribunal respecto de hasta dónde debe llegar esta competencia exclusiva del Estado en el tema de radiocomunicación. Por tanto, nosotros pensamos que es inadecuado.

Esto ya fue objeto de debate en las enmiendas de totalidad de la ley y es inadecuado tratar de introducir aquí una referencia a las competencias sobre medios de comunicación social, puesto que son otras leyes las que desarrollan estas competencias —alguna de ellas se está discutiendo en este momento en la Cámara, como es la ley de la televisión privada— y es en esas leyes y en esos marcos en los que se deben introducir las referencias a ese artículo de la Constitución.

Esta ley lo único que pretende es desarrollar la competencia sobre comunicaciones, que es competencia exclusiva del Estado y que está señalado en el artículo 149.1.21.º. Todo lo que sea salirse de este marco será salirse del objeto que pretende la presente ley. Por tanto, nos vamos a oponer a la enmienda propuesta por Minoría Catalana.

Respecto de la enmienda propuesta por la Agrupación Liberal, es un cambio de sistemática. Nosotros no consideramos sustantivo ese cambio de sistemática, y nos parece mejor iniciar el artículo 1.º tal y como está en el proyecto de Ley y no con unas definiciones. Pensamos que es mejor que las definiciones —es nuestra opinión, lógicamente discutible— vayan en un anexo, y no que encabezen la ley. Ya digo que no me parece un tema muy sustancial y que es opinable. Nosotros vamos a mantener el criterio del texto por el cual el artículo 1.º tiene el contenido actual y hay una referencia a un anexo en el cual se establecen las definiciones básicas de la ley.

Respecto a la enmienda del Grupo CDS, podríamos estar de acuerdo en que la palabra «conductores» puede ser más adecuada que la palabra «cables», pero la palabra «cables» es la que utiliza la Constitución española, y como tenemos un especial empeño en esa referencia a que la ley desarrolle el artículo 149.1.21.º, al que me he referido antes, y en este artículo se habla de «cables aéreos, submarinos y radiocomunicación», pensamos que, por esa referencia constitucional, es mejor seguir manteniendo la palabra «cables», a pesar de que la palabra «conductores» viene a expresar quizá con más precisión lo que pretendemos que la ley señale. Es una referencia a la Constitución la que pretendemos hacer y por eso mantendríamos en el texto la palabra «cables».

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a la votación de las enmiendas y del artículo 1.º

En primer lugar sometemos a votación las enmiendas

67 y 68, de la Agrupación Liberal, conjuntamente. ¿Le parece bien a la señora Yabar? (**Asentimiento**.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación la enmienda número 51, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Finalmente votamos la enmienda 222, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a continuación a votar el artículo 1.º La enmienda número 68, de la Agrupación Liberal, era de supe-
presión. Al haberla rechazado ya se ha votado el número 3, por tanto, basta con votar el artículo 1.º, números 1 y 2 del proyecto de Ley.

Votamos el artículo 1.º, números 1 y 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 1.º, números 1 y 2 y en su totalidad dicho artículo 1.º, al haber aprobado antes el número 3, al rechazar la enmienda 68 de la Agrupación Liberal.

Pasamos a continuación a debatir las enmiendas al artículo 2.º En dicho artículo ha incluido la Ponencia la enmienda número 145, del Grupo Parlamentario Socialista. Quedan por debatir las enmiendas 77 y 78, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

Artículo 2.º

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Señor Presidente, mi Grupo había reservado como votos particulares los textos iniciales del proyecto correspondientes a las enmiendas introducidas por el Grupo Socialista y anuncio que, en este punto, decae el voto particular presentado, puesto que aceptamos la enmienda presentada por el Grupo Socialista y el texto actual de la Ponencia.

El artículo 2.º, señorías, abre el debate, a nuestro juicio más importante, en relación con la ley de ordenación de las telecomunicaciones. En él se definen las líneas maestras que inspiran este proyecto de Ley que, desde la perspectiva del Grupo de Coalición Popular, no reúne los requisitos exigibles ni da cumplimiento a las necesidades de la sociedad española para que las telecomunicaciones, en un marco liberalizador, puedan alcanzar el nivel de desarrollo que la sociedad española exige en este momento.

Son demasiadas limitaciones y demasiados controles

los que en esta ley se contienen y de los que es buen ejemplo el contenido del artículo 2.º En este artículo, señorías, se invoca el artículo 128.2 de la Constitución. El Gobierno y el Grupo Socialista pretenden amparar el concepto de servicio público, extensivo a las telecomunicaciones, en un precepto constitucional —como ya hemos tenido ocasión de manifestar en el momento en que se vio en el Pleno nuestra enmienda a la totalidad— al amparo de un artículo previsto en nuestra Constitución para respaldar o justificar las nacionalizaciones, eufemísticamente definidas en nuestra Constitución como reservas al sector público. Para ello se introduce el concepto de que las comunicaciones son recursos o servicios esenciales.

Nosotros, por el contrario, consideramos innecesaria esta declaración, puesto que, desde ningún punto de vista, este proyecto de ley puede encubrir de manera más o menos solapada una pretensión nacionalizadora del amplio sector que cubren las telecomunicaciones. A nuestro juicio, para cumplir lo que aparentemente sostiene el Gobierno y el Grupo Socialista, hubiera bastado una simple declaración de servicio público que, en nuestro caso, en el caso del Grupo de Coalición Popular, queda delimitado con precisión en la primera enmienda, la número 77, al artículo 2.º, en la que nosotros determinamos con precisión cuáles son los servicios públicos de telecomunicación que caben dentro de este carácter y de acuerdo con este concepto de desarrollo de las telecomunicaciones. Para el Grupo de Coalición Popular son servicios públicos los servicios clasificados como oficiales, los de gestión directa del Estado, los finales, los portadores y, dentro de la radiodifusión sonora, única y exclusivamente los de onda corta.

Nosotros discrepamos radicalmente de la extensión del concepto de servicio público (lo veremos al llegar a cada uno de estos artículos) al resto de los servicios de telecomunicación, lo que va a suponer, evidentemente, un freno objetivo para el desarrollo de las mismas en España.

Finalmente, señor Presidente, la enmienda número 78 pretende incluir, dentro de las excepciones contenidas en el artículo 2.º, la referencia al artículo 22 de este proyecto de ley. Es cierto que el artículo 22 ha sido modificado en Ponencia en virtud de una enmienda del Grupo Socialista, pero como sobre esa modificación el Grupo de Coalición Popular mantiene su voto particular, la enmienda número 78, de mi Grupo, tiene pleno sentido en este momento aunque la defensa en sí misma, de su justificación, o el debate sobre la misma, tendrá lugar en el momento en que se discuta en Comisión el citado artículo 22.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Nuestro Grupo se va a oponer a la enmienda defendida por el Grupo Popular porque consideramos que los servicios de telecomunicación son esenciales para los ciudadanos y, por tanto, a ellos se debe aplicar la declaración de servicio público que contiene el artículo 128 de la Constitución, reservando recursos o servicios esenciales para los ciudadanos. Nos-

otros pensamos que hay que hacer referencia para los ciudadanos. Nosotros pensamos que hay que hacer referencia a la Constitución puesto que ella posibilita esta declaración de servicio público. Ello creo que no puede llevar a la sospecha de que detrás de esta afirmación se pretenda hacer algún tipo de nacionalizaciones. Yo no sé si el señor Alvarez-Cascos está anticuado o si todavía tiene sospechas, que yo creo que pocas personas siguen albergando en esta sociedad, respecto de las nacionalizaciones que va a hacer el Partido Socialista en el Gobierno. Yo creo que no se puede tener ninguna sospecha cuando hay un desarrollo de la ley en el que se establece cómo se van a prestar estos servicios, que, en la mayor parte de los casos, no se van a prestar directamente por el Estado, sino indirectamente a través de concesiones administrativas o de autorizaciones, en algunos casos. Creo que no hay ningún motivo de sospecha respecto del planteamiento que hace la ley, que se refiere al artículo de la Constitución que posibilita la declaración de servicio público. Por tanto, no hay nada más correcto, ¿o es que el texto constitucional es sospechoso de algo? En la reserva de recursos no hace una referencia directa a nacionalizaciones.

Por otra parte, en cuanto a la declaración de servicios públicos, no hay una gran diferencia entre las posiciones que plantea el Grupo Popular y las que mantiene la ley, puesto que la única diferencia está en determinados servicios de valor añadido, no en todos. La ley declara servicio público a los servicios de valor añadido que se van a servir mediante circuito, no los que se van a servir según el apartado a) del artículo correspondiente. Por tanto, yo creo que la diferencia es pequeña puesto que además los medios de difusión, que podría ser el otro punto que aparentemente quedara fuera, si se admite la enmienda del señor Alvarez-Cascos, son ya servicios públicos puesto que así lo reconoce la sentencia del Tribunal Constitucional 26/1982, a que me he referido antes. Por tanto, la única diferencia en la declaración de servicios públicos sería respecto de determinados servicios de valor añadido, pero no de todos, no de los que se sirven a través de conmutación, sino solamente los que son a través de alquiler de circuitos, que es una limitación relativamente pequeña y una diferencia menor de la que parece querer señalar en su intervención el señor Alvarez-Cascos.

El señor **PRESIDENTE**: Para réplica, tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: El señor Sáenz Lorenzo utiliza hábilmente la terminología que se contiene en el artículo 128.2 de la Constitución y pretende separar claramente el concepto o el sentido constitucional del adjetivo «esencial» de lo que significa para el común de los españoles que algo es esencial.

Es evidente que las telecomunicaciones son esenciales en España; de lo que discrepa mi grupo político es de que tengan que ser declaradas esenciales al amparo del artículo 128.2 de la Constitución, en donde el término «esencial» se adjudica justamente a aquellos sectores que el sector público pretende absorber en su integridad para sí,

es decir, pretende nacionalizar. Esa es la interpretación, por ejemplo, del profesor Garrido Falla y la de notables juristas en relación con la declaración de servicio público y la declaración de servicio público esencial. Si lo que el Grupo Socialista pretende es declarar las telecomunicaciones servicio público, basta que así las declaren por ley, sin necesidad de invocar la esencialidad del mismo; pero cuando lo hacen, cuando introducen el adjetivo esencial hay que pensar que no lo hacen gratuitamente, que no lo hacen por desconocimiento o pensando que pueden quedar libres de sospecha.

No es un problema de hacer juicio de intenciones de lo que pretende el Grupo Socialista, se trata de que el Grupo Socialista ajuste lo que dice que son sus intenciones a la técnica jurídica que ampara nuestra Constitución. En eso es en lo que discrepamos, porque el segundo escalón de discrepancias es que frente al conjunto de servicios de telecomunicación que el Grupo Socialista pretende declarar como servicio público, del que se excluyen, en algunos casos, los servicios de valor añadido, nosotros introducimos una ampliación de aquellos que no deben ser declarados de servicio público. Nuestra preocupación fundamental, la que subyace en este artículo, es que el Gobierno y el Grupo Socialista que lo apoya, han utilizado una técnica legislativa que ampara o que puede amparar en el futuro una decisión nacionalizadora de las telecomunicaciones y es evidente que en este proyecto de ley si algo se aproxima al concepto nacionalizador es la segunda parte, que no hemos debatido, de este artículo, que saldrá posteriormente, y es que este proyecto de ley, además de reservar como servicio público las telecomunicaciones, concede este servicio en régimen de monopolio. Probablemente ésa es la razón por la que, ante la duda que puede plantear declarar monopolio los servicios públicos contenidos en la misma, se obligue a introducir el artículo 128.2 de la Constitución. Esa sí podría ser una interpretación más precisa de por qué el Grupo Socialista defiende la introducción del artículo 128.2 de la Constitución. En su momento nos manifestaremos en contra del monopolio.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Efectivamente, la declaración de la prestación de determinados servicios en monopolio es la que aconseja introducir la referencia al artículo 128.2, puesto que en el se dice: «Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio...»; pero da la sensación, en la intervención del señor Alvarez-Cascos, de que esta ley tuviera una intención nacionalizadora. Nada más lejos de la realidad: esta ley tiene una intención fundamentalmente liberalizadora. Es decir, un sector que está en estos momentos prestado, exclusivamente en régimen de monopolio, va a pasar a ser liberalizado en parte. Esto va en la línea de los acuerdos que, a este respecto, tienen los países europeos, como el libro verde de las telecomunicaciones. En ese libro verde se plantea un

acuerdo general existente entre los distintos países. Hay determinados servicios básicos que se deben prestar en régimen de monopolio.

Ya discutiremos cuando llegue ese punto de la ley, pero quede claro que hay un acuerdo entre todos los países europeos por el que determinados servicios básicos se deben prestar en régimen de monopolio. Habrá discusión respecto de cuántos son estos servicios y hasta dónde se llega con estos servicios, pero que la telefonía debe prestarse en régimen de monopolio es un acuerdo entre todos esos países. Por tanto, la ley es liberalizadora respecto a la situación actual de monopolio en que se prestan todos los servicios de telecomunicación en régimen de monopolio. A partir de la aprobación de esta ley ya no va a ocurrir así; sin embargo, sí nos parece importante que se presten en régimen de monopolio determinados servicios porque así se va a hacer en todos los países de Europa y porque eso va en la dirección de que estos servicios se puedan prestar internacionalmente con la máxima eficacia y economicidad.

Por tanto, nuestro Grupo va a mantener el texto de la ley y va a mantener la referencia a la Constitución, que nos parece acertada en este caso. (El señor **Martínez-Campillo García**, pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Dígame, señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, ¿es posible la intervención de grupos que no han presentado enmiendas?

El señor **PRESIDENTE**: Puede tomar posición sin reabrir el debate.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: En nombre del CDS voy a hacer una intervención en función de que este artículo es de vital importancia para entender posteriormente la discusión de las enmiendas que ha presentado este grupo y por entender que detrás de una posible discusión teórica sobre servicio público, sobre monopolio, o sobre régimen de concurrencia hay algo más importante: la política económica de las telecomunicaciones.

El artículo 1.º fija bien sus intenciones y nos dice que el interés de esta ley para ordenar las telecomunicaciones está en que la importancia de las telecomunicaciones es tal que en el año 2000, como se ha dicho en muchas ocasiones, alcanzará el siete por ciento del PIB en España y porque la materia estaba desordenada, jurídicamente hablando.

Ahora bien, en el artículo 2.º ya entramos en lo que es la auténtica política económica de las telecomunicaciones y yo creo que esto es mucho más serio porque se monta sobre dos principios, que son el principio de exclusividad (sobre él ya habrá momento de discutir, ya se ha hecho en el artículo 1.º, y lo cierto es que, como paréntesis, hay que señalar que la exclusividad del artículo 141.1.21.º no se corresponde luego con el contenido de la ley, pues

se regulan en algunos apartados competencias propias de las Comunidades Autónomas, especialmente en lo que se refiere al control de radiodifusión) y, luego, el concepto de servicio público que, sin más, a nuestro juicio va a permitir que esta ley constantemente esté sujeta a múltiples interpretaciones, incluso la propia del Tribunal Constitucional.

Si al país le interesa económicamente que el sector de telecomunicaciones sea un sector público y, concretamente más aún, no solamente un servicio público, sino también un servicio público de titularidad estatal y esencial, conforme está establecido por el Reglamento internacional de telecomunicaciones y amparado en la Constitución en el artículo 128.2, podremos decir todos en el Parlamento: de acuerdo, que se haga en el régimen de monopolio; que sea un servicio público de titularidad estatal, pero con muchas garantías, con muchas cautelas que en esta ley no se van a contener; cautelas especialmente porque los monopolios, al margen de lo que impliquen en sí mismos, puedan hacerse por una gestión directa o indirecta, y a quien se le concede ese monopolio tiene que estar controlado. Nosotros en esta ley no observamos ninguna cautela para que quien ejerce el monopolio tenga un control, especialmente parlamentario. Tiene que estar asegurado mucho más el carácter temporal de este servicio público.

Por último, un servicio público que no limite la libertad de expresión. Por tanto, nuestra opinión sobre este artículo es que en sí mismo puede establecerse como un servicio público de titularidad estatal, pero en el régimen de monopolio tienen que estar mucho más garantizados los controles y las cautelas, especialmente en lo que son las concesiones y autorizaciones a terceros. **(La señora Yabar Sterling pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: ¿Qué desea, señora Yabar?

La señora **YABAR STERLING**: Deseo intervenir a los mismos efectos, para fijar la posición en relación con este artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Yabar por cinco minutos, sin abrir debate.

La señora **YABAR STERLING**: Muchos menos, señor Presidente.

Simplemente para fijar la posición respecto a este tema tan esencial del artículo 2.º y manifestar que la Agrupación del Partido Liberal se posiciona claramente al lado de la enmienda de Coalición Popular, por entender que verdaderamente el término «esencial», que es lo que aquí se debate en el fondo, es trascendente y consideramos que no debería ser incluido este término en el artículo 2.º

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, vamos a votar las enmiendas números 77 y 78, del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación pasamos a votar el artículo 2.º, tal como viene en el informe de la Ponencia, es decir, habiendo sido suprimida la expresión «jurídica y técnicamente» del apartado 2.º, puesto que según la manifestación del señor Alvarez-Cascos el voto particular del Grupo Popular en defensa del proyecto de Ley original ha decaído.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 2.º

Pasamos, a continuación, al debate de las enmiendas del artículo 3.º, al cual en Ponencia no se ha aceptado ninguna de las enmiendas presentadas. Se mantiene, por tanto, la enmienda 194, de Minoría Catalana, y 79, de Coalición Popular.

Artículo 3.º

Para la defensa de la enmienda 194 tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Muy brevemente. El sentido de nuestra enmienda es el siguiente: De una parte consideramos que en estricta técnica jurídica es incorrecta la introducción de la frase «de acuerdo con los medios disponibles» y, de otra parte, considera que la introducción de esta frase puede desvirtuar lo que es el sentido propio del artículo, es decir: asegurar la extensión y uso general, por parte del Estado, de los servicios públicos de telecomunicación.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Señor Presidente, la justificación de la enmienda es muy sencilla. Nosotros, por razones de precisión terminológica, proponemos que la frase «El Estado asegurará», quede sustituida por «El Estado garantizará». Nos parece que si el Estado, como se pretende, es el titular del servicio público, lo que tiene que hacer es garantizar la extensión y el uso del servicio público, y por eso nos parece esta expresión más afortunada que la de asegurar.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo, por el Grupo Socialista.

El señor **SAENZ LORENZO**: Nosotros vamos a mantener el texto del proyecto de Ley y vamos a oponernos a las enmiendas puesto que, en primer lugar, eliminar la expresión «de acuerdo con los medios disponibles» nos parece muy poco realista. Efectivamente, si lo que pretendemos en esta ley es asegurar que se van a cubrir todos esos servicios inmediatamente en el momento de aprobar la ley pensamos que eso sería absolutamente inviable; eso

lleva un proceso de negociación. Efectivamente lo que hace el Estado es exigir a la compañía concesionaria que cubra todos esos servicios, pero eso es un proceso largo. Estamos viendo cómo la Compañía Telefónica Nacional de España, en un servicio tan importante como es el de teléfonos, está llegando a todos los centros rurales, pero eso le está exigiendo una serie de convenios y acuerdos con algunos organismos públicos, ayuntamientos y diputaciones. Pienso que no se puede ignorar que esa extensión y el que se pueda dar cobertura total de servicio está en relación con los medios disponibles. Pensamos que es más adecuado el término asegurar y, además, mantener la expresión «de acuerdo con los medios disponibles». Es un objetivo que el Gobierno debe exigir a las compañías concesionarias, pero no es un objetivo que se vaya a cumplir, con independencia del contenido económico que ese objetivo tiene. Por tanto, nosotros vamos a mantener el texto del Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Como no hay petición de palabra para turno de réplica, pasamos a votar las enmiendas.

En primer lugar, votamos la enmienda 194, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación votamos la enmienda 79, del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación votamos el artículo 3.º, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, dos; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Artículo 4.º A continuación entramos a debatir las enmiendas al artículo 4.º, al cual, durante el trámite de Ponencia, no se ha admitido ninguna de las enmiendas presentadas.

En primer lugar, tenemos la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Vasco. Para su defensa tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Esta enmienda es de carácter fundamentalmente técnico, de mejora técnica. En el fondo, a nuestro modo de ver, la redacción del artículo contiene una cierta obviedad, puesto que se dice que en la reglamentación se tendrán en cuenta los planes y recomendaciones, en cuanto sean aplicables, acordados en el seno de los órganos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

A nosotros nos parece que la expresión «en cuanto sean

aplicables», sobra, puesto que si se dice ya en la línea anterior que «se tendrán en cuenta», ello quiere decir que se tendrán en cuenta, pero no que necesariamente se aceptarán. En consecuencia, el decir «se tendrán en cuenta» y «en cuanto sean aplicables», es una especie de redundancia u obviedad que, a nuestro modo de ver, sobra, como algunas otras expresiones a lo largo de los artículos futuros en el proyecto de ley.

Por tanto, nosotros simplemente proponemos que se elimine esa expresión por las razones que he expuesto.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, para la defensa de las enmiendas números 80 y 81, tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: La enmienda número 80 tiene por finalidad solicitar la supresión de este artículo, porque nos parece que su contenido es obvio. Que en un artículo se diga que en cuanto sean aplicables habrán de tenerse en cuenta las normativas relativas a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de la Comunidad Económica Europea y otros organismos internacionales, en virtud de los convenios y tratados de los que España sea parte, nos parece que es algo tan obvio que no necesita ser recogido en un proyecto de ley para que tenga obligatoriedad o para que surta los efectos oportunos en su cumplimiento. Por eso nosotros consideramos que lo innecesario es oportuno retirarlo de este proyecto de ley y solicitamos la supresión de este artículo.

Alternativamente, en el supuesto de que no se aceptara nuestra enmienda de supresión de este artículo, solicitamos que en la enmienda número 81 se introduzca una nueva precisión en su redacción, y que donde se dice: «En la reglamentación y prestación de los servicios», se diga: «En la reglamentación de la prestación de los servicios», porque, a juicio de Coalición Popular, no se pueden establecer diferencias, como parece desprenderse del tenor literal de la redacción actual, entre la reglamentación de los servicios, por un lado, y la prestación de tales servicios, por otro.

Creemos que ambos conceptos son coincidentes y, por eso, entendemos que la redacción propuesta mejora técnicamente el tenor literal del artículo 4.º

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Nosotros vamos a mantener este artículo, aceptando dos de las enmiendas que se nos han propuesto, la número 81, del Grupo Popular, y la número 9, del Grupo Vasco, que desde nuestro punto de vista, mejoran técnicamente el contenido del texto; pero no vamos a aceptar la enmienda número 80, que propone la supresión del artículo, porque pensamos que en él no solamente está el cumplimiento de los convenios y de los tratados, que, efectivamente, es obvio, sino que hace referencia a reglamentación y prestación de los servicios, debiendo tenerse en cuenta los planes y recomendaciones; es decir, no textos normativos, sino recomenda-

ciones, que lo que deben hacer es facilitar que el servicio se pueda prestar homologadamente en todo el mundo, que tenga la posibilidad de intercambio internacional que se está pretendiendo a lo largo de toda la ley.

Por tanto, vamos a aceptar esas dos enmiendas, repito, la número 81, del Grupo Popular, y la número 9, del Grupo Vasco, que mejoran técnicamente el texto, y vamos a votar en contra de la número 80, del Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Echeberría tiene la palabra.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Simplemente quiero agradecer la posición del Grupo Socialista, que demuestra sentido común, en este caso, al aceptar enmiendas de mejora técnica.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, votamos en primer lugar la enmienda número 80, del Grupo Parlamentario Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 80, del Grupo Parlamentario Coalición Popular, a este artículo 4.º

A continuación, votamos conjuntamente las dos enmiendas cuya aceptación ha sido anunciada por el Grupo Parlamentario Socialista: la 9, del Grupo Vasco, y la 81, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueban por unanimidad.

Por tanto, sometemos a votación el texto del artículo 4.º, que, después de haber introducido las enmiendas números 9 y 81, queda de la forma siguiente: «En la reglamentación de la prestación de los servicios de telecomunicaciones se tendrán en cuenta los planes y recomendaciones acordados en el seno de los órganos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de la Comunidad Económica Europea...» y así hasta el final del artículo, según el proyecto de ley.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 4.º por unanimidad.

Artículo 5.º Pasamos a continuación a debatir las enmiendas del artículo 5.º, que ha sido enmendado en todos sus apartados, y ninguna de estas enmiendas ha sido incorporada en el informe de la Ponencia.

En primer lugar, tenemos las enmiendas números 10, 11, 12 y 13, del Grupo Parlamentario Vasco. Para su defensa, tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Es decir,

que tengo que defender todas las enmiendas al artículo 5.º

El señor **PRESIDENTE**: A todo el artículo.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: La enmienda número 10 se presenta al número 1 del artículo y lo que pretende, aunque hay que reconocer que la enmienda no está planteada con mucha fortuna, es que se matice ese concepto difuso de actividades esenciales para la nación. El número 1 dice: «Los servicios de Telecomunicación, que por su función y su naturaleza, desarrollen actividades esenciales para la nación, constituyen parte integrante fundamental de la Defensa nacional».

Aquí se ha comentado antes lo que puede querer decir para unos y otros ese concepto de actividades esenciales según el artículo 128 de la Constitución, etcétera. A nuestro modo de ver, ésta es una expresión simplemente digamos literaria, tal y como está aquí expresada, puesto que no se dice ni en qué consiste esa actividad esencial, ni quién declara que una actividad es esencial o no.

Esos dos aspectos nos parecen fundamentales, porque luego pueden tener una repercusión seria en la ley y, en consecuencia, nos parece que, o bien se matiza de alguna manera este concepto, o bien debería desaparecer, porque una cuestión tan abierta puede ser peligrosa en cuanto a la interpretación futura.

Eso con referencia a la enmienda número 10. En cuanto a la enmienda número 11 que se plantea al párrafo tercero del número 2 de este mismo artículo, nosotros proponemos que se suprima la expresión «en la medida de lo posible».

En este párrafo recuerdo a los compañeros y compañeras presentes se dice que: «A tales efectos, los Ministerios de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones coordinarán la planificación del sistema de telecomunicaciones de las Fuerzas Armadas, a fin de asegurar, en la medida de lo posible, la compatibilidad con los servicios civiles».

A nosotros, en este párrafo, se nos plantea la duda de quién define, en primer lugar, qué significa ese «en la medida de lo posible», que nosotros proponemos que desaparezca. En segundo lugar, pensamos que sería más conveniente decir, por ejemplo, propiciar, o una palabra de ese tipo, en lugar de asegurar la compatibilidad, porque si estamos hablando de compatibilidad, suponemos que se quiere hablar, de alguna manera, de «conectabilidad» de los sistemas, «conectabilidad» que significa la compatibilidad y la coexistencia de los sistemas militares de las Fuerzas Armadas y civiles. Por ello, decir en el texto que se asegurará, y a continuación «en la medida de lo posible», es una especie de contradicción en los términos. Habría que decir que se propiciará, si es que se pretende dejar abierta esa «conectabilidad», según las posibilidades que tiene el Estado, etcétera, o si se dice asegurar, hay que decir que se asegurará; una de las dos cosas. En consecuencia, nosotros decimos en nuestra enmienda que se asegure la compatibilidad, si eso es lo que se pretende, y entonces quitar la expresión «en la medida de lo posible»,

o bien —cosa que no se pide en nuestra enmienda, pero que también nos parecería lógica— que se diga «se propiciará» o «se perseguirá», etcétera, pero no en ese caso «en la medida de lo posible» la compatibilidad de los sistemas. Lo que hay que aclarar aquí es lo que se quiere decir, ya que a nosotros nos parece que no está claro. Pensamos que es lógico que haya una «conectabilidad» de los sistemas, porque puede haber supuestos en los que sea necesario que las Fuerzas Armadas utilicen los sistemas civiles, pero, en ese caso, lo que hay que hacer es, como digo, definir qué es lo que se pretende en cuanto al grado de compatibilidad de esos sistemas.

En cuanto a la enmienda 12, que está planteada al número 3 de este mismo artículo, es una enmienda —digamos— de más calado jurídico-autonómico para nosotros, porque plantea de alguna manera el tema de las competencias que puedan tener las comunidades autónomas en protección civil. En este apartado se dice: «En el ámbito de la Protección Civil, en su específica relación con la actividad de las telecomunicaciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones colaborará con el Ministerio del Interior en los términos previstos en la legislación de protección civil». Nosotros, en nuestra enmienda, planteamos que después de las palabras «Ministerio del Interior» se diga: «y con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia sobre la citada materia», con lo cual el texto diría: «En el ámbito de la Protección Civil... el Ministerio de Transportes... colaborará con el Ministerio del Interior y con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que tengan competencia en esta materia».

¿Por qué planteamos esta enmienda? A nuestro modo de ver, nosotros con el texto que proponemos, no prejuzgamos la distribución competencial que resultaría del estricto cumplimiento de la legislación vigente, pero sí recordamos con nuestra enmienda que existen comunidades autónomas que tienen competencia sobre esta materia, las cuales deben de ser respetadas. O sea, que si nosotros decimos que tiene que haber una colaboración entre el Ministerio de Transportes y el Ministerio del Interior y las comunidades autónomas que tengan competencias, no estamos prejuzgando en este momento cuál es ese nivel competencial ni a quién corresponde una determinada materia, lo único que estamos diciendo es que, si existen competencias en una comunidad autónoma en esta materia de protección civil, se tengan en cuenta. Por eso es por lo que nuestra formulación es abierta y lo único que pretende, como digo, es recordar en el texto de la ley que tales competencias existen.

Por otro lado, hay que añadir que, sin perjuicio de esa distribución competencial que habrá de concretarse y respetarse en cada caso, según —como digo— las competencias asumidas por cada Comunidad Autónoma, no cabe duda que la Sentencia del Tribunal Constitucional 123/1984, de 18 de diciembre, avala la tesis de que en la Comunidad Autónoma del País Vasco existen tales competencias, produciéndose concurrencia entre el Estado y la Comunidad Autónoma, cuya distribución es necesario diseñar. Me voy a permitir, aunque me alargue un poco

en mi exposición, el leer un pequeño párrafo de esta Sentencia, porque ésta es una materia que se va a repetir a lo largo de la ley y, en ese caso, simplemente con referirnos a esta discusión puede valer.

Esa Sentencia, en el apartado 4 de los fundamentos jurídicos en que se basa, se refiere en un momento determinado al artículo 149.1.29 de la Constitución y dice: Este precepto, que considera como competencia del Estado la seguridad pública, lo hace sin perjuicio de la creación de policías para las Comunidades Autónomas, lo que llevó a cabo el artículo 17 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, según el cual corresponderá a las instituciones del País Vasco el régimen de la policía autónoma para la protección de las personas y bienes. Resulta así que, sin mengua de las competencias inalienables y este sentido exclusivas del Estado, en la materia específica de la protección civil, se producen competencias concurrentes cuya distribución es necesario diseñar. Es decir, que volviendo un poco al principio de mi argumentación, nosotros aquí no estamos diciendo cuál es la distribución de competencias que corresponde, lo que estamos diciendo es que existen competencias —al menos en la Comunidad Autónoma del País Vasco y creo que en algunas otras también— que se deben respetar y tener en cuenta, lo cual implica que el Ministerio correspondiente, aparte de coordinarse con el Ministerio del Interior, tendrá que coordinarse con las Comunidades Autónomas que tengan competencias.

La propia redacción del proyecto de ley, que no enmendamos, añade la expresión «en los términos previstos en la legislación de protección civil», expresión que nosotros pensamos ha de interpretarse como en los términos previstos en la legislación aplicable a protección civil, con lo cual estamos nuevamente en la situación que nosotros planteamos. Es decir, nosotros estamos dispuestos a reconocer y a observar la ley, pero lo que decimos es que se observe toda la ley, y eso tiene que implicar, indudablemente, aquella parte que recoge, como digo, las competencias de las Comunidades Autónomas. Incluso el propio texto dice: «... en los términos previstos en la legislación de protección civil». Entonces, seamos consecuentes y si en esa legislación de protección civil hay cuestiones que corresponden a las Comunidades Autónomas, respetemos también esas cuestiones. Nosotros no estamos planteando nada que se salga del marco legal existente en este momento, incluso son cuestiones que ya están transferidas y asumidas, concretamente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por último, si no me equivoco, queda la enmienda número 13, que lo es al último número del artículo, el 4, y lo que pretende es añadir la expresión: «en coordinación con las Comunidades Autónomas que tengan competencias sobre ello», después del inciso que dice: «... dentro del ámbito de sus respectivas competencias...». Estamos en lo mismo. Aquí se dice que «Los centros, establecimientos y dependencias afectos a los Servicios de Telecomunicación, dispondrán de las medidas y sistemas de seguridad, vigilancia, difusión de información, prevención de riesgos y protección que se determinen por el Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Defensa, Interior o

Transportes, Turismo y Comunicaciones, dentro del ámbito de sus respectivas competencias...», y nosotros decimos: «en coordinación con las Comunidades Autónomas que tengan competencia sobre ello». Lo único que recordamos es que hay que respetar ciertas competencias que existen en las Comunidades Autónomas. No estamos, como digo, prejuzgando en esta ley, porque no es su función, cuál es ese reparto competencial, ese reparto de poder político que se tiene que dar entre la Administración central y la Administración autonómica.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: A este artículo existen las enmiendas 82, 83 y 84, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, y la 52, del Grupo CDS. Para la defensa de la enmienda del Grupo CDS tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: En realidad, se trata de una enmienda que podríamos denominar como de mayor abundamiento, es decir, que si no se incluye dentro del texto del artículo no ocurre nada, y si se incluye llama la atención sobre un caso que puede definirse dentro de los que la ley intenta garantizar respecto a las medidas preventivas de protección civil, en el caso de las protecciones a centros, establecimientos y dependencias. Simplemente, hemos incluido también el efecto del impulso electromagnético nuclear, en la medida en que este supuesto es de gran actualidad y preocupación para los ciudadanos. La enmienda no tiene mayor sentido. Es decir, podría ser incluida perfectamente como una llamada de atención, pero si no es incluida no le ocurre nada al artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo de Coalición Popular a este artículo 5.º, tiene la palabra el señor Álvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: La enmienda número 82, referida al número 1 del artículo 5.º, vuelve a poner sobre el tapete el confusiónismo existente entre los redactores del proyecto a la hora de aplicar el concepto de servicios esenciales a lo largo del articulado de este proyecto de ley. Y en este caso, yo creo, señor Presidente, que estamos en una situación que yo calificaría de orgía de esencialismos. Me explico. Ya hemos aprobado en Comisión, en el artículo 2.º, el carácter esencial de todos los servicios de telecomunicaciones, pues bien, ahora llega el artículo 5.º y nos dice: «Los servicios de Telecomunicación, que... desarrollen actividades esenciales para la Nación, constituyen parte integrante fundamental de la Defensa Nacional». Mi sorpresa, señor Presidente, coincide con la del portavoz del Grupo Vasco, porque creemos que la redacción actual de este artículo necesita una clara modificación para que no se pueda deducir que cualquier actividad esencial para la nación constituye parte integrante fundamental de la defensa nacional. Además, el concepto esencial ya ha sido admitido en el artículo 2.º, y con carácter genérico está interviniendo so-

bre todo el proyecto de ley. Por tanto, creo que de lo que se trata aquí es de determinar cuáles de esos servicios constituyen parte integrante de la defensa nacional.

La redacción que propone el Grupo de Coalición Popular es la que figura en la enmienda número 82, donde se dice que aquellos servicios de telecomunicación que desarrollen actividades esenciales para la defensa nacional constituyen parte integrante de la misma. Creemos que con este texto se respeta la filosofía de los redactores del proyecto, pero se introduce una precisión terminológica que era absolutamente necesaria para no incurrir en las confusiones que los Grupos que hemos intervenido hasta ahora hemos señalado.

La enmienda número 83 pretende la supresión del primer párrafo del número 2 del artículo 5.º En este párrafo se dice que el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones es el órgano de la Administración civil del Estado con competencia para ejecutar la política de defensa nacional, en el sector de las telecomunicaciones.

Señor Presidente, señorías, desde nuestro punto de vista, el Ministerio de Transportes no debe ejecutar la política de defensa, ni siquiera en materia de telecomunicaciones, ni, por supuesto, el Ministerio de Defensa tiene rango jerárquico sobre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para colocar a éste bajo la jurisdicción de aquél, aunque sea en términos de coordinación. Nosotros entendemos que se introducen conceptos confusos y equívocos; que la técnica administrativa establecida aquí no se corresponde con lo que debería contenerse en este artículo en relación con las —valga la redundancia— interrelaciones ministeriales, y proponemos la supresión del primer párrafo de este número 2.

En cuanto a la enmienda número 84, pretende también la supresión justamente del último párrafo de este mismo número 2 del artículo 5.º En concreto, el párrafo que se refiere a que para el estudio e informe de las materias contenidas en este punto, se constituirán los organismos interministeriales que se consideren adecuados, con la composición y competencia que se determinen reglamentariamente. Nosotros nos proponemos suprimir este párrafo, ya que el objetivo que perseguimos es eliminar esos organismos interministeriales, habida cuenta que los consideramos ineficaces, suponen un incremento de la burocracia y, además, las funciones que se pretenden cubrir con ellos se pueden resolver sin necesidad de crear nuevos organismos.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Iré refiriéndome enmienda por enmienda, porque hay un número muy elevado de ellas.

La enmienda número 10, del Grupo Vasco, está en relación con la enmienda número 82, del Grupo Parlamentario Popular. Vamos a aceptarla, porque, en efecto, estamos de acuerdo, en lo esencial, con la argumentación que ha hecho ese Grupo. Por tanto, vamos a votar, repito, a favor de la enmienda número 82, del Grupo Parla-

rio Popular, lo cual supone acoger, en buena medida, los planteamientos que hacía el Grupo Vasco en su enmienda número 10.

Sin embargo, vamos a votar en contra de las enmiendas números 83 y 84, del Grupo Popular.

La enmienda número 83 pide la supresión de un apartado del artículo 5.2, con lo que nosotros no estamos de acuerdo porque no se plantea una novedad en este párrafo, sino que dice exactamente lo mismo que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional. Nos parece que es interesante, aunque sea una mera repetición, volver a decirlo, puesto que estamos hablando de cómo se desarrollan estos servicios de telecomunicación. La Ley Orgánica de Defensa Nacional establece la relación que debe tener el Ministerio de Transportes con el de Defensa en situaciones excepcionales. Esa relación es de subordinación y el texto de ese párrafo que se pretende suprimir es perfectamente paralelo con el texto existente en la citada Ley Orgánica de Defensa Nacional. Por tanto, vamos a mantenerlo, porque pensamos que cuando se habla de ley de telecomunicaciones es bueno también conocer cuál es la regulación del tema en relación con la defensa nacional.

Respecto a la enmienda número 84, me parece que todos estamos de acuerdo, y la argumentación que ha hecho el señor Álvarez-Cascos así lo demuestra, con que exista coordinación, con que, efectivamente, haya compatibilidad entre los sistemas de comunicación civil y los sistemas de comunicación militar, para que, en un momento determinado, en un momento excepcional, se puedan interconectar. Lógicamente, para que esta coordinación exista tendrá que haber alguna relación entre los Ministerios, que se tendrá que hacer a través de algún organismo interministerial, porque, si no se establece esa relación de una forma orgánica, puede correrse el riesgo de que la coordinación se quede en el texto de la ley y luego no se lleve a cabo de una forma efectiva.

Por tanto, a nosotros nos parece necesario ese texto, sin ser partidarios, ni mucho menos, de la creación de organismos superfluos. Pensamos que es necesaria la coordinación y parece lógico que se establezca algún tipo de organismo interministerial que sea lo suficientemente flexible; tampoco la ley establece rigideces a ese respecto. Vamos, pues, a votar en contra de la enmienda número 84 y a mantener el texto del Gobierno en este punto.

Respecto a la enmienda número 11, del Grupo Vasco, vamos a aceptarla en sus propios términos, porque las competencias sobre protección civil son competencias compartidas entre el Estado y las Comunidades Autónomas, y nos parece adecuado que, en tal caso, aparezca una referencia a las competencias de estas últimas.

Perdón, me he equivocado. Con relación a la enmienda número 11, del Grupo Vasco, vamos a votar en contra, porque ahí lo que se está buscando es una homologación y una compatibilidad, pero no en todos los casos. Es decir, hay casos en los que justamente las medidas de seguridad que debe tener un sistema de comunicaciones militar y de defensa pueden aconsejar el que no se plantee la compatibilidad, sino todo lo contrario. Esa es un poco la motivación de la expresión que pretende suprimir el

Grupo Vasco. «En la medida de lo posible» quiere hacer referencia a esas situaciones o casos en los que, por medidas de seguridad, parece que las comunicaciones en Defensa deben no solamente no ser compatibles, sino que hay que poner una barrera de separación con las comunicaciones en el nivel civil. No tiene otro sentido esa propuesta y vamos, por tanto, a mantener el texto del Gobierno.

La que vamos a aceptar es la enmienda número 12, del Grupo Vasco, sobre competencias relacionadas con la protección civil, porque, en efecto, son competencias compartidas y nos parece un planteamiento correcto el que ha hecho este Grupo en la enmienda propuesta.

No así la enmienda número 13, puesto que nosotros pensamos que el número 4 se refiere a servicios de telecomunicaciones y de sus dependencias, y estos servicios son competencia exclusiva del Estado, más aún si tenemos en cuenta que se hace referencia a los estados excepcionales, a las medidas de seguridad que puedan tener relación con la defensa, que también son competencia exclusiva del Estado. Por tanto, aceptaremos la enmienda número 12, pero no la 13, del Grupo Vasco.

En la enmienda número 52, del CDS, lo que proponen no parece necesario incluirlo. Si incluimos el impulso electrónico nuclear como uno de los riesgos, yo creo que tendríamos que entrar a enumerar los distintos posibles riesgos. Repito que no parece necesario enumerarlos, al revés, yo pienso que es mejor una referencia genérica a la seguridad, sin enumerar cuáles son los posibles riesgos, aun estando de acuerdo con que ese riesgo ha de estar incluido entre los que se plantean. Por consiguiente, nosotros pensamos que es mejor una referencia genérica y no enumerativa, puesto que ésta tendría muchos más riesgos que siendo genérica.

Estando, pues, de acuerdo con que se establezca seguridad respecto del impulso electromagnético nuclear, no pensamos adecuado introducir lo que nos propone el Grupo del CDS en su enmienda número 52. Por tanto, vamos a votar en contra de ella.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Nos congratulamos de la aceptación de la enmienda número 82, del Grupo Parlamentario Coalición Popular, que llena la intención de nuestra enmienda número 10, porque verdaderamente clarifica la materia que nosotros proponíamos que se aclarase.

En cuanto a la enmienda número 11, a mí personalmente no me acaba de convencer lo que dice el señor Sáenz Lorenzo, porque esa argumentación de que la compatibilidad pudiera no ser conveniente en ciertas ocasiones, creo que, técnicamente, no es válida, porque siempre se puede pensar en una compatibilidad en un sentido y no en el contrario. Por ejemplo, hacia arriba y no hacia abajo y viceversa. En consecuencia, me parece que no está muy claro lo que se quiere asegurar con el texto de la ley. Porque decir «asegurar en la medida de lo posible» sigue

siendo una especie de contradicción en los términos. Aparte de que, hablando de legislación comparada, lo normal es que esa compatibilidad exista, pero que haya alguien que la defina y alguien que la utiliza. Como digo, la compatibilidad puede ser utilizada en un sentido y no en el sentido inverso. En resumen, pensamos que sigue siendo una expresión incorrecta, pero no tiene excesiva importancia.

En cuanto a la enmienda número 12, nos felicitamos también de que se acepte, porque nos parece que es bueno, simplemente para dejar claras las competencias de cada una de las instancias: Comunidades Autónomas y Administración Central del Estado.

Con relación a la enmienda número 13, tampoco estamos de acuerdo con la argumentación utilizada de que sean unas competencias del Estado, en este caso exclusivas y excluyentes, debido a los supuestos que se contemplan de estados de alarma, excepción y sitio, tiempos de guerra, etcétera. Téngase en cuenta que también se dice: «... tanto en situaciones de normalidad o de crisis, como en los supuestos...», es decir, aquí también se está contemplando la difusión de información, la coordinación, en una palabra, dentro del ámbito de las respectivas competencias, tanto en situaciones de normalidad como en situaciones de anormalidad. En las situaciones de normalidad esas competencias no son exclusivas del Estado. Es por eso por lo que proponíamos que se incluyese una expresión similar a la del párrafo anterior, que salve las competencias existentes. No estamos tratando de sacar competencias que no existen, sino que se respeten las que hay en los supuestos y en los momentos de situación de normalidad.

En síntesis, no podemos aceptar esa argumentación porque el párrafo no se refiere sólo a los estados anormales, vamos a decir, sino también a las situaciones normales, en las cuales esas competencias están funcionando y necesitan de una coordinación de todo aquello que se dice en este párrafo. Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: No hay más turnos de réplica. En consecuencia, vamos a pasar a las votaciones.

En primer lugar, votaremos la enmienda número 82, del Grupo Coalición Popular.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Una vez obtenida esta aprobación, señor Echeberría, se entiende que la número 10 no hace falta que se vote.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Así es.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación vamos a pasar a votar la enmienda número 12, del Grupo Parlamentario Vasco, cuya aceptación ha sido anunciada por el Grupo Socialista.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación vamos a votar las enmiendas 11 y 13, del Grupo Vasco. ¿Las podemos votar conjuntamente, aunque sean materias distintas? (**Asentimiento.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas números 11 y 13, del Grupo Parlamentario Vasco, al artículo 5.º

A continuación votamos la enmienda número 52, del Grupo Parlamentario CDS, al número 4, de este artículo 5.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 52, del Grupo CDS.

A continuación pasamos a votar las enmiendas pendientes del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, que son la 83 y la 84. ¿Las podemos votar conjuntamente? (**Asentimiento.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas 83 y 84, del Grupo de Coalición Popular.

Pasamos a continuación a votar este artículo 5.º

¿Alguna de SS. SS. quieren votación separada?

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Si es posible, votación separada del número 1 con relación a los restantes.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Quería votación separada del número 3.

El señor **PRESIDENTE**: Votaremos el número 1 y luego el 3.

El señor **SAENZ LORENZO**: Señor Presidente, el número 1 ya está votado, al votar a favor de la enmienda de Coalición Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Pero hay que votar el texto nuevo que resulta de la aceptación de la enmienda.

Votamos el número 1, luego el número 3 y finalmente los números 2 y 4.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el número 1, del artículo 5.º, habiendo incluido la enmienda 82, del Grupo de Coalición Popular.

Pasamos, a continuación, a votar el número 3, donde se incluye la enmienda número 12, del Grupo Parlamen-

tario Vasco, que es el inciso que SS. SS. conocen, pero que podemos repetir. Tras la expresión «Ministerio del Interior», incluir la frase: «y con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia sobre la citada materia...». Y sigue: «en los términos previstos en la legislación de protección civil» (**Rumores.**)

Señorías, pido su colaboración mediante el silencio en el proceso de votación.

Votamos este número del artículo 5.º, habiendo incluido esta enmienda del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos conjuntamente los números 2 y 4, del artículo 5.º, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Al atender una posterior sugerencia, pediría que los números 2 y 4 se separaran, porque ya complica la votación conjunta.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos el número 2, del artículo 5.º, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, ocho; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el número 2, del artículo 5.º

Finalmente, pasamos a votar el número 4, del artículo 5.º, de acuerdo con el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, dos; abstenciones, tres.

Artículo 6.º El señor **PRESIDENTE**: A continuación debatimos las enmiendas del artículo 6.º

Existe una enmienda del CDS, la número 53, y del Grupo Popular, la 85, ninguna de las cuales ha sido aceptada en el trámite de ponencia.

Para la defensa de la enmienda del CDS, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: El artículo 6.º, que hace referencia a la participación de las asociaciones de consumidores y usuarios, dice que la Administración ha de fomentar esta participación, pero esta buena intención declarada en lo que es fomentar la participación, no se traduce luego en algún aspecto esencial en la ley. Hay muchas maneras de fomentar esa participación; hay muchos casos en los que se puede fomentar la participación, pero hay algunos otros especialmente importantes, y de ahí que nosotros, en la enmienda, recojamos el supuesto de que estas asociaciones sean oídas cuando se establezcan las condiciones generales en los contratos de las empresas que actúen en régimen de monopolio.

Esto nos lleva de nuevo a la discusión del artículo 2.º,

en la medida en que nuestro Grupo entiende que lo que está interesando aquí normalmente es defender el régimen de monopolio, que, ya digo, desde el punto de vista económico puede ser algo aceptable, ya que puede interesarle al país, pero, desde el punto de vista de sustentar ese monopolio, se han utilizado dos conceptos que están confundiendo la ley permanentemente, que son el concepto de exclusividad y el concepto de servicio público. El concepto de exclusividad está haciendo que continuamente estemos saltando la barrera entre las competencias del Estado y las competencias de las comunidades autónomas y, por lo que afecta a este artículo, está haciendo que los controles para ejercer ese monopolio no queden definidos: control del ejercicio y control, sobre todo, de los órganos que han de ejercitar las concesiones de los monopolios. De ahí que por lo menos cuando se hable de las asociaciones de consumidores, nosotros tengamos mucho interés en que éstas fueran oídas. Insisto en que este es uno de los controles que debería tener el régimen de monopolio. Lo demás son adornos técnicos. Toda la ley está montada exclusivamente sobre el monopolio, su exclusividad y los artículos 149.1.21 y 128.2, sobre esos dos pivotes se faculta.

Ya digo que desde el punto de vista económico no tenemos nada que contraponer, porque puede ser una política que siga este país durante algunos o muchos años, pero desde el punto de vista del control del monopolio nos estaremos negando continuamente a que sea por régimen de concesión sin ningún tipo de control o de cautela.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda número 85, tiene la palabra el señor Álvarez-Cascos, por el Grupo de Coalición Popular.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Esta enmienda pretende enriquecer el contenido del número 1 del artículo 6.º, cuando se reconoce a la Administración la obligación de fomentar la participación de las asociaciones de consumidores y usuarios, de acuerdo con la Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios.

A nuestro juicio, parte importante de esta participación y con fines claramente perfeccionistas de las decisiones reglamentarias que posteriormente la propia Administración puede adoptar en desarrollo de la presente ley, nosotros entendemos que pueden jugarlo las asociaciones de fabricantes y suministradores de bienes y servicios. Creemos además que esta ley persigue el desarrollo de este sector, y de una buena ley de telecomunicaciones ha de derivarse un adecuado desarrollo del sector de fabricantes y suministradores de bienes y servicios relacionados con las telecomunicaciones, que en nuestra opinión han de ser especialmente oídos. Incluso esa capacidad de dirigirse a la Administración ha de ser fomentada desde la propia Administración, puesto que ésta no es un adversario o un rival de los propios consumidores, fabricantes o suministradores, sino precisamente es su máximo representante y quien ha de velar por los intereses de todos.

Por eso, por no dejar fuera de ese fomento de la participación a importantes sectores económicos interesados

en el desarrollo de las telecomunicaciones, es por lo que hemos presentado esta enmienda de adición al número 1 del artículo 6.º

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo, por el Grupo Socialista.

El señor **SAENZ LORENZO**: Para señalar que vamos a votar a favor de la enmienda número 53, propuesta por el Grupo CDS, porque pensamos que se deben introducir controles en el tema del monopolio. Estamos de acuerdo con ese criterio, y no solamente estamos de acuerdo, sino que algunas enmiendas del Grupo Socialista han ido también en esa dirección. Somos sensibles al tema, por eso se ha introducido en este texto un artículo como el 6.º, dedicado a garantizar los derechos de los usuarios y de los consumidores, y desde luego lo que nos propone el CDS es potenciar la actuación de las asociaciones de usuarios, que está en línea con la política practicada por nuestro Gobierno y potenciada y apoyada por nuestro Grupo. Por tanto, vamos a votar, repito, a favor de esa enmienda número 53.

Sin embargo, vamos a votar en contra de la enmienda número 85, no porque pensemos que no deben ser informadas las asociaciones de fabricantes y suministradores de bienes y servicios de la legislación y la normativa que se van a poner en práctica, sino porque pensamos que eso no debe situarse en este artículo, que está dedicado a los derechos de los consumidores exclusivamente y, por tanto, no encajaría, desde nuestro punto de vista, en este precepto, más aún si tenemos en cuenta que en la disposición adicional tercera, en la que se crea el consejo asesor que va a emitir opinión sobre la normativa respecto de todo este tema que le interesa a estos sectores, van a estar representados, y así se señala específicamente, insisto, en esa disposición adicional tercera.

Por tanto, nos parece innecesario introducir en este artículo, dedicado a los consumidores, a las asociaciones de fabricantes, cuando van a estar presentes en una disposición adicional y se va a cumplir un poco el objetivo que pretende la enmienda con su actual texto. Repito que vamos a votar en contra de la enmienda número 85, del Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Álvarez-Cascos.

El señor **ÁLVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Señor Presidente, nuestro Grupo no hace cuestión de principio la inclusión en un artículo u otro de los términos contenidos en nuestra enmienda.

El Grupo Socialista da a entender que la pretensión de nuestra enmienda puede quedar amparada en el texto de la disposición adicional tercera, en el sentido de que en el consejo asesor de telecomunicaciones está garantizada la representación de los usuarios, de los proveedores de servicios de telecomunicación y de las industrias fabricantes de equipos de telecomunicación. En el buen entendido de que yo acepto las explicaciones del Grupo Socia-

lista, y que considero que las aspiraciones que motivaban nuestra enmienda pueden quedar recogidas en el espíritu de la intervención del Portavoz Socialista y en la letra de la disposición adicional tercera, retiro esta enmienda, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Álvarez-Cascos.

En consecuencia, en este artículo 6.º vamos a votar la enmienda número 53, del Grupo del CDS, cuya aceptación ha sido anunciada.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 53.

Por tanto, habiendo sido retirada la enmienda 85, del Grupo Popular, votamos el artículo 6.º, con la inclusión de esta enmienda número 53, al número 1, de este artículo 6.º

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 6.º

A continuación, pasamos a debatir las enmiendas correspondientes al artículo 7.º, en el que, además de las enmiendas de los diversos grupos parlamentarios, hay un voto particular del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. Artículo 7

En trámite de Ponencia fue aceptada e incorporada al texto del proyecto de ley la enmienda número 146, del Grupo Parlamentario Socialista, al número 3, de este artículo 7.º

En primer lugar, vamos a dar la palabra a la Agrupación del Partido Liberal del Grupo Mixto, para la defensa de la enmienda número 69, al número 3, de este artículo 7.º Tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: En la enmienda que en su día presentó el Partido Liberal al artículo 7.º, número 3, proponíamos una solución al tema que en él se debate, que es la creación de algún tipo de tarifa, precio, canon o tasa para utilización privativa del dominio público radioeléctrico, al que no se le ha dado ciertamente la solución que nosotros proporcionábamos, pero sí una relativamente similar, con la introducción de una nueva disposición adicional, que es la novena, que no estaba incluida en el texto originario que aporta el Gobierno a este Parlamento.

De manera que en el momento actual, la enmienda de cuatro párrafos —bastante larga, desde luego— de modificación al artículo 7.º, 3, que presentó en su día el Partido Liberal, prácticamente entre el nuevo texto del artículo 7.º, 3, y la disposición adicional novena está recogida en su espíritu, existiendo en este momento una única diferencia, que creo que salta a la vista, entre la solución que nosotros proponíamos y la que se adopta en el texto de la Ponencia. Me refiero a la diferenciación entre el concepto «tasa», que es el que nosotros proponíamos

para aplicar a la utilización privativa del dominio público radioeléctrico, y el concepto «canon».

Creo que suscitar aquí una discusión sobre la mejor o peor fortuna en utilizar el concepto «canon» respecto al concepto «tasa» sería más bien ociosa. Yo me pronuncio de nuevo por la tasa en lugar del canon, si bien considero que la solución que ha dado el Grupo Socialista al tema, con un artículo 7.º que habla de la reserva del dominio público y con una disposición adicional novena que habla del importe de la exacción, ha tratado de resolver esta polémica de un modo, a mi juicio, no excesivamente feliz, porque yo creo que hubiera sido más feliz llamar a las cosas por su nombre y denominar tasa a lo que realmente es una especie de precio público por la utilización privativa del dominio público radioeléctrico.

Sin embargo, teniendo en cuenta que, en el fondo, esto es una discusión puramente académica y que, en realidad, toda nuestra propuesta de modificación al artículo 7.º, 3, está recogida en la disposición adicional novena de modo que sólo hay alrededor de siete líneas de la misma —que puede tener cuarenta— que difieren de nuestro texto, yo creo que, después de dicho esto, conviene que el Partido Liberal retire su enmienda, considerando que su espíritu está realmente recogido en el texto actual.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación damos la palabra al Grupo Parlamentario Vasco, para la defensa de la enmienda 14, al número 4 de este artículo 7.º

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: En esta enmienda me voy a permitir extenderme también un poco, porque se suscita una cuestión para nosotros fundamental, que luego será objeto de análisis en el artículo 26 del mismo proyecto.

En este artículo 7.º se dice en su encabezamiento que «Corresponde al Estado la gestión, con sus facultades inherentes de administración y control del dominio público radioeléctrico...». Repito, «que corresponde al Estado la gestión». Ese es el encabezamiento y es un poco —digamos— el principio que establece este artículo.

Nosotros hemos enmendado el número 4 del artículo, en el que se habla de la gestión y administración del espectro de frecuencias radioeléctricas y la asignación de las mismas. En relación con esta materia, queremos insistir en que, además de lo que se dice en este apartado, y en línea con lo que hemos venido manteniendo hasta ahora en cuanto a las cuestiones competenciales, se debería de añadir una frase, al final del párrafo 1, de este número 4, que dijera algo así como que idénticas facultades corresponden a las Comunidades Autónomas que ostentan competencias en materia de medios de comunicación social, en relación con los servicios de difusión y radiodifusión sonora. Es decir, que la gestión y administración del espectro de frecuencias y la asignación de las mismas corresponde al Ministerio de Transportes, pero también corresponde a las Comunidades Autónomas que ostentan competencias en materia de medios de comunicación social. Ese es el sentido de nuestra enmienda.

Ahora bien, ¿cuáles son las razones por las que nosotros planteamos esto? Hay dos tipos de cuestiones a señalar en este sentido. La primera es la relacionada con la distribución competencial. Nosotros situamos nuestro discurso en el ámbito del artículo 149.1.27.ª de la Constitución, que me permito recordar que es el que manifiesta que el Estado tiene competencia exclusiva y dice: «Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas».

Es decir, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en las normas básicas de los medios de comunicación social.

El artículo 19 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, al que no tengo más remedio que referirme, aunque sea de forma concreta, dice que corresponde al País Vasco el desarrollo legislativo de las normas básicas del Estado en materia de medios de comunicación social, respetando, en todo caso, lo que dispone el artículo 20 de la Constitución. Recuerdo a estos efectos que el artículo 20 de la Constitución dice que la Ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social. Es decir, que el Estatuto de Autonomía del País Vasco reconoce que el País Vasco tiene competencia en el desarrollo legislativo de las normas básicas, con esta limitación de que la Ley regulará, efectivamente, la organización y el control parlamentario de esos mismos medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público.

Pero es que, además, el apartado 2 del artículo 19 del Estatuto establece que la ejecución de las materias a que se refiere el párrafo anterior se coordinará con la del Estado con respecto a la reglamentación específica aplicable a los medios de titularidad estatal, cuestión en la que nosotros no suscitamos ningún problema. Y el apartado 3 dice que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el País Vasco podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio, prensa y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.

Por consiguiente, a nuestro modo de ver, la distribución competencial se ha de situar, como digo, en el ámbito de estos artículos que constituyen el bloque constitucional.

En cuanto a sentencias del Tribunal Constitucional a las que he de hacer referencia, existen específicamente sobre esta materia las de 28 de julio de 1981, 28 de enero de 1982 y 8 de julio de 1982. De las dos cuestiones que he señalado como fundamentales, esta del ámbito legislativo-jurídico-competencial en que hemos de situar la cuestión de los medios de comunicación social es una de ellas. La segunda cuestión que yo quiero suscitar y que comentaré más adelante un poco es específicamente política. Se trata de que se consideren los sistemas de telecomunicación, de alguna manera, enfrentados o en contra de los medios de comunicación social.

En cuanto a los aspectos competenciales, el fundamento jurídico octavo de la sentencia del Tribunal Constitu-

cional de 8 de julio de 1982 dice lo siguiente: La conclusión a la que llegamos en este aspecto del conflicto no puede dejar de ser la misma que la de nuestra sentencia 26/1982, a tenor de la cual, en la situación actual, el proceso de otorgamiento de concesiones de emisoras de radiodifusión con modulación de frecuencia es, en definitiva, desde el punto de vista competencial, un proceso compartido por el Estado y la Comunidad Autónoma. La competencia del Estado en esta materia se extiende a las normas delimitadoras de la utilización del espectro radioeléctrico reservado a la radiodifusión sonora en dicha frecuencia y a las que regulan las condiciones básicas o requisitos generales para la prestación del servicio, así como a la elaboración de los planes nacionales, la fijación de las condiciones técnicas y la inspección y control de las mismas. Y sobre esta base, corresponden a la Comunidad Autónoma del País Vasco las competencias específicas objeto de este proceso, esto es, la resolución de las solicitudes de concesión de emisoras de radiodifusión en frecuencia modulada y el otorgamiento de concesiones de instalación y funcionamiento de las mismas, así como la regulación de los procedimientos de adjudicación. Y el fallo dice que el Tribunal Constitucional ha decidido que la titularidad de la competencia controvertida en el presente proceso para atribuir frecuencias y potencias de las emisoras de radiodifusión de frecuencia modulada, corresponde al Estado. Que la titularidad del resto de las competencias controvertidas corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco, con el alcance y en los términos expresados en el fundamento octavo de esta sentencia, que es el que acabo de leer.

En consecuencia, a nosotros nos parece que después de tener en cuenta lo que termino de señalar, huelgan muchos comentarios más, aunque, desde luego, sobre ese tema competencial estoy dispuesto a mantener las discusiones que se deseen y con la profundidad que se quiera, pero me parece que no es éste el momento de profundizar mucho más.

De lo que no cabe duda es de que estamos hablando de una competencia compartida y que una cosa es el desarrollo básico de la legislación y otra el desarrollo legislativo y la ejecución de esa legislación básica.

Pasando ya rápidamente a la segunda cuestión —más política, no tan jurídica—, nos parece que en esa ley se plantea un serio problema de fondo: el de que se regulen los sistemas de telecomunicación incidiendo de alguna manera, queriendo o no queriendo —yo no prejuzgo que exista la intencionalidad, pero el hecho es que ocurre—, en competencias que las comunidades autónomas tienen atribuidas respecto a medios de comunicación social. ¿Qué significa esto? Significa de alguna manera que el medio está condicionando el fin; significa que el instrumento está limitando el poder político, y significa que, a través precisamente de la regulación del camino, estamos condicionando seriamente la distribución competencial que se ha querido hacer en la Constitución y en los estatutos de autonomía. Eso nos parece políticamente inadmisibles, porque, en realidad, como es bien sabido, la Constitución y los estatutos diseñan un reparto de poder

entre la Administración central y las Administraciones autonómicas. El introducir en una ley de telecomunicaciones cuestiones que afectan directamente a medios de comunicación social nos parece inadecuado, porque debería existir, en todo caso, una ley específica de medios de comunicación social que desarrollase lo que recoge el bloque constitucional. Pero lo que ocurre aquí es que a través de la regulación del camino, del medio, del instrumento, estamos incidiendo —quírase o no se quiera, pero es así— en competencias políticas, en reparto de poder.

Además —y por hacer un simple apunte técnico—, a nuestro modo de ver los servicios de radiodifusión sonora —a los que me estoy refiriendo más expresamente en este apartado, y a los que luego me referiré en el artículo 26, cuando llegue— no son telecomunicaciones, pues no son ni interactivos ni personales, que, de alguna manera, son los caracteres que deberían tener las telecomunicaciones en puridad de principios. Los servicios de radiodifusión sonora son medios de comunicación social, porque no son interactivos y porque están destinados al público en general. En ese sentido, sería aplicable el artículo 20.3 de la Constitución —creo que antes lo he leído—, que indica que la ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público, etcétera. Estamos de acuerdo en eso, pero hágase una ley de medios de comunicación social.

En este sentido, señalo también que la interpretación del artículo 25.1 es incorrecta cuando define los servicios de radiodifusión, precisamente porque no recoge la interacción ni el destinatario de la telecomunicación. En síntesis, pues, a nuestro modo de ver se debe respetar el reparto competencial que se ha hecho en el bloque constitucional, que supone simplemente respetar la legalidad vigente, cosa que nos parece que esta ley no hace.

En cuanto a una posición política de fondo, creemos que cada tema debe tratarse allí donde debe estar de acuerdo con su naturaleza sustancial o final, no de acuerdo con su naturaleza accesoria o instrumental. Es decir, la radio debería estar en una ley de medios de comunicación social, no en una ley de telecomunicaciones, exactamente igual que la televisión privada no se ha regulado, en principio, en esta ley, sino en otra, aunque aquí hay algunas referencias a la televisión. En ese sentido, nos parece que o hay una doble intencionalidad —aunque no queremos creer en esto—, o, al menos, una incorrección técnica que afecta sustancialmente a las competencias de las Administraciones.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Recoder, para la defensa de su enmienda 195, a la totalidad del artículo.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Nuestra enmienda afecta a los números 1, 3 y 4, del artículo 7.º, del proyecto de ley.

Esta enmienda, en consonancia con la de totalidad que presentó nuestro Grupo Parlamentario o con la enmienda antes defendida al artículo 1.º, afecta al sentido últi-

mo de la ley, a su sentido más profundo: la confusión competencial que hemos denunciado. No voy a defender de nuevo nuestra posición, porque ya lo he hecho anteriormente, simplemente voy a citar los aspectos concretos del artículo 7.º que afectan a esa distribución competencial que nosotros consideramos errónea.

De una parte, este artículo limita las competencias autonómicas en materia de radiodifusión, por cuanto hay una serie de competencias de gestión del dominio público radioeléctrico que, como consecuencia del otorgamiento constitucional de la competencia en medios de comunicación social que hace el artículo 149.1.27.º de la Constitución a las comunidades autónomas, puede y debe ser asumida precisamente por estas comunidades autónomas.

De otro lado, creemos que debe quedar bien claro en este artículo que la competencia del Estado en cuanto al control del dominio público radioeléctrico debe hacerse de forma previa a la concesión.

Por otra parte, enmendamos el apartado que establece que el canon debe percibirse como contrapartida al control del dominio público radioeléctrico por cuanto nosotros entendemos que, en consonancia con el régimen competencial constitucional, debe otorgarse como contrapartida a la concesión, y no precisamente al control del dominio público radioeléctrico.

El señor **PRESIDENTE**: Creo que para la mejor ordenación del debate sería conveniente, si el Grupo Socialista está de acuerdo, que ahora se hiciera un turno en contra de las enmiendas 14 y 195, relativo a los aspectos de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas. A continuación entraríamos en el resto de las enmiendas y el voto particular, con un segundo turno en contra.

Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Efectivamente, nosotros vamos a oponernos a las propuestas del Grupo Vasco, PNV, y de Minoría Catalana porque discrepamos de la filosofía, y lo hemos expuesto ya en la discusión del artículo 1.º. Pensamos que esta ley desarrolla las competencias exclusivas del Estado señaladas en el artículo 149.1.21.º y para nada pretende entrar en las competencias del 149.1.27.º, que ya tienen sus normas de desarrollo, una de las cuales es el Estatuto de Radiotelevisión de 1981. En ese Estatuto se pretende desarrollar la normativa básica que es competencia exclusiva del Estado, según ese apartado 27 al que hacen tanta referencia, relativo a medios de comunicación social. La competencia relativa a las telecomunicaciones, las comunicaciones y el espacio radioeléctrico es la que se pretende desarrollar con esta ley.

El artículo 7.º habla específicamente del dominio público radioeléctrico, de su ordenación, administración y control. Pero en el transcurso de este período de tiempo ha habido una sentencia del Tribunal Constitucional. Me ha sorprendido el señor Echeberría leyendo los textos que yo tengo preparados en apoyo de mi argumentación. Yo

no sé si es que leemos con distintos ojos, porque lo que pone en este texto yo creo que es clarísimo. No lo voy a leer otra vez, porque lo ha hecho ya, el señor Echeberría. Ha introducido alguna modificación al final. Ha introducido algunos adjetivos que no están en la sentencia. Pero en el resto tengo que mostrarme de acuerdo con la lectura que ha hecho del apartado 7 de la misma. Es una competencia compartida: una parte corresponde al Estado, que es toda la referente al espacio radioeléctrico, y la competencia del Estado en esta materia se extiende a las normas delimitadoras de la utilización del espectro radioeléctrico, reservada la radiodifusión sonora en dicha frecuencia, y a las que regula las condiciones básicas o requisitos generales para la prestación del servicio, así como la elaboración de los planes nacionales, la fijación de las condiciones técnicas y la inspección y el control de las mismas. La gestión del espacio radioeléctrico corresponde al Estado y la competencia de las Comunidades Autónomas reside en la resolución de la solicitud de concesión administrativa, en la concesión administrativa, no en el espacio radioeléctrico, que es la competencia exclusiva que regula el artículo 149.1.21 de la Constitución. La sentencia del Tribunal Constitucional lo separa claramente. De acuerdo con este criterio, el proyecto no entra para nada en el tema de medios de comunicación social. Hay que estar efectivamente a lo que dicen la Constitución y la sentencia, que yo creo que es clarísima, que considera esa competencia compartida y separa cuáles son las competencias del Estado de lo que es gestión, es decir, la inspección y el control del espacio radioeléctrico.

El texto que usted ha leído, con el que me tengo que mostrar de acuerdo, no hace sino abonar las tesis que defienden el texto que ha enviado el Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar al turno de réplica. Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: En primer lugar, quiero decir al señor Sáenz Lorenzo que no he cambiado ningún adjetivo, al menos del texto que yo tengo aquí. Creo que no hay ninguna modificación con respecto a lo que es la ley. Lo que ocurre es que tiene que seguir leyendo la sentencia.

En cuanto a la cuestión específica que se suscitaba en este conflicto, la resolución de las solicitudes de concesión de emisoras y el otorgamiento de concesiones, se le dan una serie de facultades a la Comunidad Autónoma. Nosotros no estamos discutiendo lo que es de titularidad estatal o no; lo que estamos pidiendo es que se respeten las competencias que tiene la Comunidad Autónoma en cuanto a la Radiodifusión. Esta sentencia se refiere específicamente a frecuencia modulada, la onda media, de la que hablaremos cuando lleguemos al artículo 26.

Señalo ahora lo que he dicho al hablar del artículo 4.º: en esta ley no estamos pidiendo una distribución competencial, estamos dando una llamada de atención al hecho de que existen distintos ámbitos de competencias. Queremos que la ley haga también llamada a esos ámbitos para que en su momento se concreten, bien a través de acuer-

dos, bien a través de conflictos ante el Tribunal Constitucional. Eso es lo que pide nuestra enmienda. Una cosa es lo que nosotros decimos y otra la interpretación que hace de la ley el funcionario que tiene que aplicarla fríamente, sin conocer todas las discusiones y sin saber el espíritu que puede haber detrás de un texto o de otro. Constantemente vemos problemas de ese tipo. A nuestro modo de ver, no sobra que se hagan referencias con respecto a que existen competencias compartidas del Estado y de las Comunidades Autónomas.

No estamos planteando ninguna habilidad para ampliar en este caso las competencias; estamos diciendo que se recuerde que también las Comunidades Autónomas tienen competencias en esta materia.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Deseo decir que el artículo 7.º dice que corresponde al Estado la gestión, con sus facultades inherentes de administración y control del dominio público radioeléctrico, y eso lo atribuye al Estado justamente la sentencia del Tribunal Constitucional a que nos estamos refiriendo. Por tanto, están separadas y diferenciadas perfectamente las competencias, en esa sentencia; lo que es concesión administrativa y lo que es gestión del dominio radioeléctrico. Además, el texto de la ley es muy riguroso en este tema y se circunscribe a lo que la sentencia le reconoce como competencia exclusiva del Estado.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar al resto de las enmiendas de este artículo 7.º, que tienen otro contenido distinto al competencial.

En primer lugar, la enmienda número 54, del Grupo Parlamentario CDS. Para su defensa, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Vamos a retirar esta enmienda en la medida en que entendemos que las leyes deben ser claras y no aporta nada a las partes nucleares de este articulado, si bien nos reservamos la posibilidad de solicitar de esa Presidencia fijar nuestra posición en este artículo en el momento que lo estime conveniente, especialmente en lo que se refiere a la discusión competencial que aquí se ha suscitado.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a continuación a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, que son numerosas, son las números 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92. Asimismo, existe el voto particular que el Grupo Parlamentario Coalición Popular mantiene a este artículo 7.º Señor Álvarez-Cacos, ¿va a defender conjuntamente las enmiendas y el voto particular?

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Sí, señor Presidente. Agruparé las enmiendas y el voto particular en dos grandes bloques y los argumentos coincidirán para las enmiendas que yo señale.

El primer bloque se refiere a las enmiendas en virtud de las cuales mi Grupo se opone al concepto de dominio público radioeléctrico que se contiene en el artículo 7.º del proyecto de ley, y el segundo gran bloque de enmiendas se refiere a la oposición de mi grupo político a que se establezca un canon que, a nuestro juicio, penaliza discriminatoriamente la radiodifusión española con relación a otros medios de comunicación.

Comenzando por el bloque de enmiendas que hace referencia al dominio público radioeléctrico, debo decir que la ley de ordenación de las telecomunicaciones, en su artículo 7.º, parte de la existencia de un dominio público radioeléctrico, lo cual implica que el espacio por donde se transmiten las ondas es de dominio público. Como ese espacio es la atmósfera, lo que hace la ley de ordenación de las telecomunicaciones es declarar de dominio público el espacio en general. Es cierto que, desde un punto de vista vulgar, el espacio es en sí mismo dominio público por cuanto que puede ser utilizado por todos los ciudadanos, lo mismo que las playas, el mar territorial o las vías públicas. Pero, en un sentido estricto —y estamos hablando en este sentido estricto—, la declaración de dominio público implica, por un lado, la titularidad estatal o de otro ente público del bien de dominio público de que se trata, y, por otro, que para utilizar tal dominio público es precisa una concesión administrativa.

A nuestro juicio, el defecto de la ley de ordenación de las telecomunicaciones consiste en que no contiene una declaración expresa de que el espacio aéreo por donde circulan las ondas electromagnéticas es de dominio público, sino que habla directamente de las facultades de gestión, administración y control de dicho dominio público, y, además, admite reservas en favor de una o varias personas o entidades para el aprovechamiento de dicho dominio público que generaría el canon. De ahí que la enmienda número 90, pretenda la sustitución de la palabra «reserva» por la de «concesión».

Parece indudable, señor Presidente, que desde el punto de vista jurídico-administrativo, incluso jurídico-constitucional, que el espacio no puede declararse de dominio público, a los efectos jurídicos que tal declaración comporta, porque ello llevaría al absurdo —permítaseme la utilización gráfica, en términos de caricatura— de que para respirar el aire por donde también circulan las ondas electromagnéticas cualquier ciudadano tendría que obtener una concesión y, en su caso, pagar un canon. El espacio es el espacio y su declaración como dominio público puede rayar en lo inadmisibles. Eso sí, el Estado podrá controlar la concesión de frecuencias, los requisitos y exigencias técnicas del adjudicatario de tales frecuencias, imponer limitaciones derivadas de la técnica, y, en su caso, ejercer facultades de control y sanción, todo ello sin necesidad de declarar de dominio público el espacio radioeléctrico, porque, en nuestro juicio, ello no sólo va contra la lógica jurídica sino que —y esto es importante— es contrario también al espíritu de libertad de las comunicaciones que inspira la actuación de los órganos de la Comunidad Económica Europea.

Con estoy doy por defendidas, señor Presidente, las enmiendas números 86, 87 y 90.

En relación con la enmienda 88 —de esto hablaré a continuación en relación con el bloque del canon—, pretendemos trasladar el contenido de ciertas disposiciones que se recogen en la apte adicional al articulado de este proyecto de ley. De ahí, el sentido de la enmienda número 88 y del conjunto de críticas que, a continuación formularé en defensa de las enmiendas que se relacionan con el tema del canon aplicado a la protección, ordenación, gestión y control del espectro radioeléctrico y que afecta de manera directa a la radiodifusión española.

Señor Presidente, señorías, la radiodifusión española es el único medio de comunicación masiva que no recibe ayuda alguna de los Presupuestos Generales del Estado. En el caso de la prensa está la subvención al papel y la reconversión tecnológica, y, en el caso de la televisión, las ingentes subvenciones que conceden los Presupuestos Generales del Estado al Ente Público.

El antiguo impuesto sobre publicidad radiada, que gravaba específicamente el sector, fue abolido por la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. Se entiende que el establecimiento de un canon específico resultaría discriminatorio en comparación con otros medios de comunicación. Pero es que, además, la labor de policía de las ondas, contenida como justificación de este canon como toda labor de vigilancia y control, la policía de tráfico, el control alimenticio, la vigilancia marítima y costera, etcétera, se han llevado a cabo en nuestro ordenamiento jurídico y en los de nuestro entorno tradicionalmente con cargo a los recursos generales del Estado, nunca con cargo a un sector específico de la sociedad. A nuestro juicio, el establecimiento de este canon haría recaer el coste de la vigilancia y la represión de las infracciones sobre los concesionarios que hubieran tenido un comportamiento correcto, lo cual nos parece una paradoja inadmisibles. En definitiva, no estamos de acuerdo con que la labor de policía sea pagada también por quienes no incumplen la normativa.

Además, el proyecto de ley relega a disposiciones reglamentarias la fijación del canon por unidad de reserva radioeléctrica, y no establece limitación alguna respecto de este valor. Asimismo, se establece que la recaudación por este canon habría de cubrir la financiación del servicio de protección, ordenación, gestión y control del dominio radioeléctrico incluidas las inversiones. De esta manera, lo que se establece es, a nuestro juicio, el peor de los mecanismos imaginables puesto que se fija, por un lado, una fuente de recursos propios y afectados que al no grabar las cuentas generales de la Hacienda pública, no será objeto de la acción moderadora del Ministerio de Hacienda, y, por otra parte, no se instituye en este proyecto de ley mecanismo alguno de control o de limitación del gasto, ni se contempla la participación en esa labor de los propios afectados, que son los financiadores.

Por eso, señor Presidente, nuestra enmienda número 89 propone suprimir el canon destinado a la protección, ordenación, gestión y control del espectro radioeléctrico. Doy por defendidas las enmiendas números 88, 91 y 92.

El voto particular del Grupo Socialista traslada a una disposición adicional lo que hasta ahora estaba recogido en el punto 7.3 de la Ley, por lo que, no tanto por su contenido, sino en cuanto al espíritu que ha inspirado mis intervenciones de no relegar a disposiciones adicionales todo lo referente a estos temas, también forma parte de las enmiendas que mi Grupo defiende en la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra respecto a las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo, del Grupo Socialista.

El señor **SAENZ LORENZO**: El señor Alvarez-Cascos no ha dejado de sorprendernos con sus referencias apocalípticas. Parece que los socialistas queremos nacionalizar todo el sector de las telecomunicaciones; que queremos nacionalizar hasta el aire que respiramos. Yo creo que nada de eso está presente en los textos. El señor Alvarez-Cascos debe limitar su imaginación a la hora de traducir a la realidad lo que los textos pretenden decir.

El proyecto no habla para nada de espacio, sino de dominio público radioeléctrico. Hay que entender aquí que se refiere al dominio público sobre el espectro radioeléctrico. El espectro de frecuencias radioeléctrico es un espectro que se reserva el Estado, del que hace concesiones de bandas de frecuencia para cada una de las emisoras o de los particulares que puedan solicitar una determinada concesión. Por tanto, no hay ninguna nacionalización del espacio ni del aire, ni hay, mucho menos, necesidad de concesión para respirar. Eso está totalmente fuera de lugar.

Se habla de dominio público del espectro radioeléctrico, dominio público que, por otra parte, está ya reconocido en la legislación anterior. No es una novedad de esta ley, como parece inducirse de las palabras del señor Alvarez-Cascos, sino que está presente en la legislación anterior, en particular, en el Estatuto de Radio y Televisión al que me he referido. Quiero recordar a SS. SS. que ese Estatuto no es legislación de los socialistas, es del año 1981, año en el que los socialistas estábamos en la oposición.

Para corroborar tal afirmación, tengo que referirme otra vez a la misma sentencia del Tribunal Constitucional. Leyéndola en estos días, con ocasión de la preparación de este debate, me he encontrado con que en la propia sentencia se reconoce que el espectro radioeléctrico es dominio público. Voy a leerle el párrafo de referencia porque, aunque lógicamente la sentencia número 26/1982, de 24 de mayo, no se refiere a este tema, da por sabida esta situación. El apartado sexto de la mencionada sentencia dice que la descentralización del servicio público de radiodifusión entraña la utilización por los particulares de un bien de dominio público y de uso limitado y excluyente, el espectro radioeléctrico. No es una novedad que introduce esta ley; es una novedad reconocida por la legislación anterior no socialista y por el Tribunal Constitucional en su sentencia. Por tanto, no haga usted apo-

calipsis de hechos ya consumados y de realidades aceptadas cotidianamente por todo el mundo.

Respecto de la enmienda número 89, pensamos que sí que debe satisfacerse un canon puesto que se satisface por la reserva de una banda del dominio. Al reservar una banda del dominio para la utilización de una determinada emisora o cadena, esa banda ya no puede ser utilizada por los demás. El criterio de que el uso de dicho dominio es especial y excluyente está relacionado generalmente con la normativa general para la implantación de un canon.

Yo estoy en desacuerdo con S. S. cuando dice que se deslegaliza. No es cierto que se deslegaliza. Se dice que el valor de esta unidad —se ha hablado de una unidad de reserva radioeléctrica— se fijará en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio. Eso no es deslegalizar; es remitir a que la Ley de Presupuestos de cada año fije la unidad. Usted ha hablado de reglamentos y de que reglamentariamente se iba a decidir. Eso no es cierto. El proyecto no deslegaliza, remite a otra Ley, a la de Presupuestos de cada año, para que fije exactamente cuál es el valor de esa unidad radioeléctrica. Por tanto, no es cierta la afirmación que usted ha hecho a ese respecto.

En relación con las otras enmiendas, en las que se habla, en algunos casos —como en la del Grupo Liberal, que se ha retirado—, de tasa de naturaleza tributaria, nosotros decimos que es canon, una exacción de naturaleza tributaria. Y ustedes hablan de un canon que tiene naturaleza administrativa. Yo no voy a entrar en debate sobre este tema, entre otras cosas porque no soy especialista. Lo que sí les puedo decir es que he estado presente en discusiones de expertos sobre este tema (porque al analizar las enmiendas a nosotros nos ha cabido alguna duda respecto de cuál era la solución más adecuada) y he contemplado discusiones de expertos en la materia en las que cada uno de ellos defendía posiciones diferentes. Parece ser que la doctrina no se pone de acuerdo exactamente en cuál es la solución más adecuada y, al final, nosotros hemos optado por mantener el texto del Gobierno. Como digo, hemos oído a personas que planteaban que si era canon debía de ser de naturaleza administrativa; otras sostenían que tenía que ser una tasa de naturaleza tributaria —tal y como lo ha planteado el Grupo Liberal—, y otras estimaban que el canon era perfectamente un caso de exacción y que, por tanto, podía tener naturaleza tributaria. No voy a entrar en esa discusión. Nuestro Grupo se va a limitar a apoyar el texto del Gobierno, después de comprobar entre los especialistas que no hay unanimidad en la doctrina respecto de este tema.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Alvarez-Cascos tiene la palabra.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: El señor Sáenz Lorenzo no ha respondido en relación con la filosofía de las enmiendas del Grupo Popular relativas a nuestra oposición al canon por la discriminación que se produce en cuanto al resto de los medios de comunicación españoles que compiten con la radiodifusión y que en este caso va a ser objeto de un tratamiento discriminatorio a

la hora de regular, en términos económicos, el derecho a desarrollar iniciativas relacionadas con la radiodifusión.

Mantenemos nuestra enmienda de supresión del canon porque creemos que se puede utilizar para los fines perseguidos por la ley el modelo seguido de financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, como ocurre en otros mismos supuestos que no voy a repetir y que ya reiteraré en mi intervención anterior.

Partimos de dos conceptos distintos en relación con el espectro de frecuencias, cuya regulación no discutimos que pueda hacer el Estado pero sí que pueda establecer un dominio público sobre ese espectro de frecuencias. A nuestro juicio, el dominio público es un derecho real que recae sobre cosas que deben ser susceptibles de aprehensión, y lo quiera llamar apocalíptico o no, a nuestro juicio no es susceptible de aprehensión ese espectro radioeléctrico, como no lo son, señor Sáenz Lorenzo, las notas musicales o los colores del arco iris. Con eso tampoco quiero decir que tengan ustedes en proyecto la decisión de declarar dominio público la escala de notas musicales o los colores del arco iris. Lo que digo es que la pretensión de declarar dominio público el espectro de frecuencias está en el mismo plano con que ustedes pretendan en otro proyecto de ley hacer tal declaración con estos dos ejemplos que acabo de mencionar.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Señor Presidente, lo único que diría a este respecto es que la legislación comparada nos dice que la situación de los países de nuestro entorno es de dominio público para el espectro radioeléctrico, fundamentalmente porque es un espectro limitado, lo que supone que quien lo utiliza impide que lo puedan usar los demás. Por tanto, parece lógico que haya una ordenación y que se declare de dominio público.

En cuanto a la tasa, la diferencia que hay entre los medios de prensa escrita y los medios de difusión de radio está en que éstos usan un espectro limitado y que la utilización de una banda del espectro impide que lo hagan los demás, lo que no ocurre con los periódicos. El que se edite un periódico más no significa que no se puedan editar otros. No ocupa un espacio de frecuencia ni una determinada franja. Aquí está la posible justificación de la existencia de un canon.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a realizar las votaciones de las enmiendas correspondientes a este artículo 7.º (El señor Martínez-Campillo García pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Me gustaría fijar la posición del CDS respecto de este artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene usted la palabra, sin iniciar nuevo debate.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Con mucha brevedad, voy a intervenir para fijar la posición de nuestro Grupo en esta importante discusión de la ley.

Para montar mi argumento me tengo que remitir a lo que ya dije respecto al artículo 2.º, que luego volví a repetir: que para legitimar un monopolio se ha tomado una piedra angular jurídica, que no es la correcta a nuestro juicio, cual es la exclusividad del artículo 149.1.21 de la Constitución. Bastaba con haberse remitido al artículo 128.2 cuando dice que se puede determinar por ley cuándo hay un servicio público de titularidad estatal que tiene un interés exclusivo, pero no hacía falta irse a las competencias exclusivas del artículo 149.1.

Ha dicho aquí el portavoz del Grupo Socialista que con esta ley no se pretende entrar en las competencias de las Comunidades Autónomas, pero de hecho se entra y a saco. Se están sustrayendo importantes competencias de las Comunidades Autónomas, en materia de radiodifusión en este caso. Nosotros interpretamos las dos sentencias del Tribunal Constitucional exactamente como lo han manifestado los portavoces de los Grupos PNV y de Minoría Catalana. A nuestro juicio, no admiten otras interpretaciones, salvo que se haga una lectura parcial de su contenido.

El hecho de que se declare el espectro radioeléctrico de dominio público no quiere decir en modo alguno que éste se tenga que ejercer en exclusiva por la Administración central, ni mucho menos. Si no se ha dicho esto, entonces es que ha sido una mala interpretación mía.

El señor **PRESIDENTE**: La toma de posición significa no polemizar con las posiciones mantenidas por los Grupos enmendantes.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: En cuanto al canon, nuestro Grupo entiende que es absolutamente innecesario recogerlo en este artículo. En este sentido, hay que recordar que actualmente existe una tasa de publicidad radiada equivalente al 1 por ciento de esta publicidad, y que ya ha habido numerosos dictámenes doctrinales y sentencias de los tribunales declarando su ilegalidad. Nos parece que va a ocurrir lo mismo con este canon establecido para la utilización del espectro.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos, en consecuencia, a votar las enmiendas que se mantienen, puesto que la enmienda número 69, de la Agrupación Liberal, y la número 54, del Grupo Parlamentario CDS, han sido retiradas.

Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a continuación a votar la enmienda número 195, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. ¿Se pueden agrupar en los dos sectores que S. S. había indicado, señor Alvarez-Cascos?

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Si el resto de los Grupos no tiene inconveniente, por mi parte no hay ninguna objeción.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Se pueden votar en dos grupos o todas juntas?

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Se pueden votar todas juntas. El voto en mi Grupo es unánime en todas ellas. Es criterio del resto de los Grupos.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún Grupo desea hacer alguna observación? (Pausa.)

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Nuestro Grupo desearía que se votaran separadamente las enmiendas números 88, 89 y 92, del Grupo Coalición Popular, pero conjuntamente las tres.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna observación más sobre el orden de votaciones? (Pausa.)

Pasamos a votar las enmiendas números 88, 89 y 92, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación pasamos a votar el resto de las enmiendas del Grupo de Coalición Popular, que serían las números 86, 87, 90 y 91.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Seguidamente vamos a votar el artículo 7.º, considerando que ya ha sido incluida la enmienda 146 del Grupo Parlamentario Socialista en el trámite de Ponencia.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Nosotros pediríamos votación separada del apartado 4 de este artículo 7.º.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna otra observación? (Pausa.)

Vamos a votar, en primer lugar, el artículo 7.º según el texto de la Ponencia. Luego votaremos el voto particular, que significa el mantenimiento del proyecto de ley.

Así pues, votamos ahora el artículo 7.4 del informe de la Ponencia, que coincide con el informe del proyecto

de ley. Luego haremos votación separada para el voto particular de Coalición Popular.

Votamos el artículo 7.4, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos a continuación los apartados 1, 2 y 3 del artículo 7.º, según el informe de la Ponencia, es decir, habiendo incluido ya la enmienda 146, del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, ocho; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 7.º, apartados 1, 2 y 3, y, por tanto, la totalidad de dicho artículo de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

A continuación, aunque los párrafos 1, 2 y 4 del proyecto de Ley son coincidentes con los del texto de la Ponencia, vamos a someter a votación en su totalidad el proyecto de Ley original, es decir, el voto particular de Coalición Popular que pretende mantener el texto original del proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado el voto particular de Coalición Popular. (El señor Echeberria Monteberría pide la palabra.)

¿Qué desea, señor Echeberria?

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Pregunto a la Presidencia si va a haber o no una parada técnica, teniendo en cuenta que vamos a continuar esta tarde.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Le parece a S. S. que hagamos la parada técnica después del artículo 8.º, con lo cual terminamos este capítulo, puesto que es un artículo que tiene sólo dos enmiendas?

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Estoy totalmente de acuerdo con la Presidencia.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Echeberria, por su colaboración.

Artículo 8.º Al artículo 8.º hay la enmienda 196, de Minoría Catalana, para cuya defensa damos la palabra al señor Recoder.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: El sentido de esta enmienda es adecuar a la configuración autonómica del Estado, no limitando la utilización del dominio público radioeléctrico a partir de satélites de comunicación a la Administración del Estado.

El señor **PRESIDENTE**: Existe también la enmienda

número 93, del Grupo de Coalición Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: La enmienda pretende una simple mejora técnica, reduciendo el texto de este artículo, porque entendemos que hay referencias innecesarias al Derecho internacional y a los Organismos internacionales. Nuestra enmienda no tiene otro alcance que una simplificación de la redacción del mismo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Señor Presidente, nuestro Grupo se va a oponer a ambas enmiendas. En primer lugar, la enmienda de Minoría Catalana incide en el tema del espectro radioeléctrico en relación con los satélites. Nosotros pensamos que debe ser un espectro gestionado por el Estado y más aún en este tema respecto del cual hay competencia internacional.

También estamos en contra de la enmienda 93, del Grupo Popular, porque en ella desaparece que el Estado se reserve la explotación. Creo que es muy importante que esto aparezca específicamente en el texto del artículo porque si no podría ponerse en duda que la explotación de ese espectro sea competencia del Estado.

Por tanto, nosotros vamos a votar en contra de ambas enmiendas. (El señor Alvarez-Cascos Fernández pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Pongo de manifiesto que la enmienda del Grupo de Coalición Popular pretende sencillamente lo que he dicho. La interpretación que ha hecho el señor Sáenz Lorenzo pone de manifiesto la confusión a la que están sometidos los representantes del Grupo Socialista cuando después de haber declarado que el espectro radioeléctrico era de dominio público ahora tienen que seguir reafirmando que, cuando se trata de satélites y de comunicaciones, también es de dominio público. Por lo tanto, debe haber varios dominios públicos. A mayor reiteración mayor dominio público sobre el tema. Lo único que demuestra esta abundancia es confusión.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Sáenz Lorenzo tiene la palabra.

El señor **SAENZ LORENZO**: Señor Alvarez-Cascos, no hay ninguna confusión. Lo que puede ser confusa es la posición que tiene su Grupo. Cuando se habla de satélites se dice en el texto que se encuentran sometidos a Derecho internacional, pudiendo surgir dudas en cuanto a si es competencia internacional la que se verifica sobre la explotación en el ámbito de soberanía española. El proyecto dice: «Su explotación, en el ámbito de soberanía espa-

ñola, queda reservada al Estado...». El tema del dominio público ya ha sido discutido. Nos estamos refiriendo a quién gestiona, quién explota, en el ámbito de soberanía española, el espectro radioeléctrico respecto de los satélites, que no es la comunidad internacional, sino el Estado español, en virtud de los acuerdos adecuados con los Organismos internacionales. Esto desaparece del texto en su enmienda, con lo cual no sólo no es clarificadora, sino que introduce elementos de confusión.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar, la enmienda número 196, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación, votamos la enmienda número 93, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación, pasamos a votar el artículo 8.º, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, seis; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 8.º de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia. Se suspende la sesión durante diez minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Reanudamos la sesión.

Artículo 9.º

Iniciamos la discusión de las enmiendas al artículo 9. En primer lugar, la correspondiente a la Agrupación PDP, del Grupo Mixto, que es la número 1, para cuya defensa tiene la palabra el señor González-Estéfani.

El señor **GONZÁLEZ-ESTEFANI AGUILERA**: A mí me parece que cuando nuestra sociedad está enfocando el reto del futuro, entre otras cosas incluye el adaptar muchas estructuras de tipo empresarial y privado. En función, precisamente, del nuevo reto que suponen las telecomunicaciones en el día de hoy y el progreso de la informática, nos parece, digo, que un artículo como éste, tal como está enunciando, contiene un exceso de cautelas que puede hacer incluso difícil ese tipo de progreso.

Cuando en este artículo se define perfectamente que no serán servicio público de telecomunicación aquellas prestaciones del servicio que se realicen en el seno de una propiedad privada sin conexión al exterior, etcétera, parece que es exagerado añadir también que el titular del servicio y el usuario del mismo sean la misma persona física o jurídica. Porque, por ejemplo hoy, precisamente para abaratar ese servicio de oficinas, nos encontramos con

que existen muchas entidades que utilizan, cada vez más, las oficinas compartidas, y precisamente lo hacen en función de la posibilidad de compartir esos servicios de comunicación interna, esos servicios informáticos compartidos.

De la misma manera se induce aquí un importante problema para aquellas comunidades de vecinos en las que normalmente la titularidad de la propia comunidad es una persona jurídica, distinta de la de los mismos vecinos. Nos parece que el artículo 9 revela un cierto miedo a la libertad que está siempre presente en ese exceso de regulacionismo que inspiran los desarrollos legislativos que el Partido Socialista hace, tanto a lo largo de todo este proyecto como de otros muchos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco, para defender la enmienda número 15, tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Nuestra enmienda, aunque se titula de modificación, en realidad plantea un texto alternativo.

En el número 1 suprimimos del texto de la enmienda las expresiones «y no tengan conexión al exterior». Y luego toda la última frase que hace referencia a que el titular del servicio y el usuario sean la misma persona física o jurídica.

Téngase en cuenta que aquí estamos hablando de excluir ciertas cuestiones de la consideración de servicio público. En ese primer párrafo lo que pretenderíamos es que esa definición que se hace sea más ajustada a los hechos que están ocurriendo ya, tal y como acaba de señalar el señor González-Estéfani. Por ejemplo, si nosotros dejamos el texto como está, nos parece que los videos comunitarios tendrían la consideración de servicio público, cosa que nos parece absurda.

A estos efectos, y aunque nuestra enmienda no lo plantea, quizá convendría considerar que se quitase del texto la expresión «excluidos los de difusión», porque el video comunitario —y me refiero a esto porque es un caso evidente— es un servicio de difusión. Este número 1 en su conjunto es excesivamente limitativo de las posibilidades que, a nuestro modo de ver, se están dando en la vida real. En síntesis, proponemos que se suprima la condición de que no tengan conexión al exterior, y de que sea la misma persona física o jurídica. Téngase en cuenta, por poner algún ejemplo más, que una red interna de una fábrica grande o un sistema de alarma de un negocio que está conectado al exterior, o la centralita de un establecimiento también de negocio, a estos efectos y según esta definición tendrían la consideración de servicio público. A la vista de eso, si es público este tipo de servicios, ¿qué consecuencias tiene la caracterización de uno de esos servicios como público? Si esas consecuencias no son importantes, y por eso se estima que se pueden caracterizar como servicios públicos, lo que preguntaríamos a continuación es: ¿Por qué se exceptúan de la consideración de servicio público algunas cuestiones como las que se citan en este número 1, o las más claras del artículo 10, en que

se exceptúan, nada menos, que las redes de la RENFE y de las compañías eléctricas, que a nosotros nos parece muy bien? Esto quiere decir que la concepción de servicio público tiene que tener alguna trascendencia, de lo contrario no tendría sentido hacer esas excepciones. Todo esto con referencia al número 1.

En cuanto al número 2, se hace una exclusión concreta, porque se dice: «Asimismo, quedarán excluidos de la consideración de servicio público de telecomunicación, las instalaciones de seguridad o intercomunicación que sin conexión a redes exteriores...», etcétera. Nosotros proponemos que se añada a «las instalaciones de seguridad o intercomunicación» lo siguiente: «y otros análogos». ¿Por qué? Porque nos parece que excluir estos dos tipos de instalaciones y no otros análogos que puedan existir, que quizá en este momento se nos escapen, pero teniendo en cuenta la evolución técnica está claro que pueden existir en muy poco tiempo, es algo limitativo a efectos de la exclusión. Es evidente que los servicios de seguridad e intercomunicación se consideran en el párrafo, pero pensamos que sería más prudente abrir la expresión poniendo «y otros análogos».

En cuanto al número 3, lo que proponemos es que en el tema de las autorizaciones administrativas se distingan dos supuestos: el caso sin conexión a redes exteriores, en que esa autorización sería automática, y el caso en que exista una conexión a red exterior, en cuyo supuesto sería necesaria la autorización administrativa. ¿Por qué? Por simplificar los trámites en unos supuestos en los que, al no existir esa conexión exterior, no parece tan necesaria la autorización positiva.

En cuanto al número 4, teniendo en cuenta todo lo que se dice anteriormente y en general el texto de la ley, nos parece que este párrafo es obvio e innecesario. Se dice simplemente que la conexión a redes exteriores de estos servicios se tendrá que hacer de conformidad con lo que dice la propia ley, cosa que parece obvia porque para eso se promulga la ley. Esa es la razón por la que nosotros eliminamos este número 4 en el texto alternativo de nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: En ausencia del representante de la Agrupación Liberal...

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Perdón, señor Presidente, me ha pedido que se mantengan para votación sus enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Echeberria. Se toma nota.

Tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Hay un voto particular mantenido. ¿Lo defiende ahora o a continuación del turno del señor Sáenz Lorenzo?

El señor **PRESIDENTE**: Puede defenderlo ahora.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: El Grupo

Socialista ha introducido en el trámite de Ponencia que al artículo 9, número 3, que dice: «La autorización administrativa para la puesta en funcionamiento de estos servicios se entenderá concedida con carácter general», se agregue el siguiente párrafo: «En todo caso, los equipos, aparatos o sistemas que sirvan de soporte para los servicios incluidos en este artículo...» —y en este artículo se incluyen los servicios que no se comunican con la red exterior— «... deberán disponer de los correspondientes certificados de homologación y de cumplimiento de las especificaciones técnicas oportunas, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 29 de esta ley».

El voto particular de mi Grupo, señor Presidente, solicita alternativamente o la supresión de este párrafo introducido en Ponencia por la enmienda socialista, o una transacción cuyo sentido voy a explicar.

Mi Grupo estaría de acuerdo con el texto consecuencia del informe de la Ponencia si el procedimiento dispuesto en el artículo 29 se precisara diciendo: «en el artículo 29.3 de esta Ley». Y ahora me voy a explicar.

A nuestro juicio no tiene sentido —y éste es el espíritu de la ley— homologar aparatos que no estén conectados con la red. Ello lo hago en base no ya al proyecto inicial, sino al propio contenido del artículo 29. La lectura atenta del artículo 29 demuestra que hay en el mismo dos partes correspondientes a dos homologaciones distintas: la que podríamos llamar homologación de conectividad, que está contenida en los números 1 y 2 del artículo 29 —y no estoy introduciendo el debate del artículo 29, señor Presidente, sino que estoy poniendo esta enmienda en relación con el contenido actual de la ley—, y la homologación que yo llamaría de seguridad, contenida en el número 3. De tal manera que la competencia para la homologación de conectividad la otorga la ley en el artículo 29 al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, mientras que, de manera correcta, la homologación correspondiente a lo que yo llamo seguridad en el número 3 la otorga esta ley al Ministerio de Industria y Energía, como corresponde.

Pero es que además, al hablar de la homologación que yo llamo de conectividad en los números 1 y 2 se dice expresamente, en el número 1, en la segunda llamada, en cuanto a las características de esta homologación, que se refiere a aparatos —dice textualmente la ley— «que puedan conectarse a las redes públicas de telecomunicación o envíen señales a las mismas». Es decir, esta homologación contenida en el artículo 29 excluye los aparatos que no se van a conectar a las redes.

Por tanto, induciría a confusión, si se mantiene en el artículo 9.3 la homologación con arreglo al procedimiento dispuesto en el artículo 29, porque quedaría la duda de si los números 1 y 2 son de aplicación, por lo menos en la intención y el espíritu de los que han redactado este artículo.

Mi Grupo estaría plenamente de acuerdo si se introduce como transacción la referencia al artículo 29.3 de esta Ley, porque entonces quedaría perfectamente determinado que estos aparatos que no se van a conectar en la red, sí necesitan la homologación de seguridad que otorga el

Ministerio de Industria y Energía. En caso contrario, el criterio de mi Grupo sería mantener nuestro voto particular, oponiéndonos a la inclusión de lo que fue en su día enmienda socialista al artículo 9.3.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Vamos a consumir nuestro turno en defensa del texto del artículo 9 del informe de la Ponencia.

Ha habido varias propuestas de ampliación de los supuestos contenidos en los números 1 y 2 de este artículo 9. ¿Cuál es el espíritu de este artículo 9? El espíritu de este artículo es que hemos declarado servicio público el servicio de telecomunicaciones, y se exceptúan de este servicio público algunas comunicaciones que pertenecen al ámbito de lo muy privado. Entonces, el número 1 hace referencia a comunicaciones dentro de una misma empresa privada o dentro de una misma propiedad privada, entre el mismo titular de la propiedad, y el número 2 extiende eso a inmuebles y a comunidades de propietarios dándoles posibilidades de instalaciones de seguridad y de intercomunicación.

Nosotros pensamos que se ajustan bastante los números 1 y 2 a lo que nuestro Grupo pretende exceptuar del servicio público. El servicio público es cuando hay una conexión entre distintos usuarios y lo que no debe ser considerado servicio público es el interfono dentro de una misma oficina o dentro de un mismo edificio. Yo creo que ese caso está perfectamente contemplado en el número 2 del artículo 9. Dentro de un mismo edificio la intercomunicación no está sometida a régimen de concesión, no se considera servicio público y, por tanto, pensamos que los contraejemplos más claros expuestos en la defensa de algunas de las enmiendas al número 1 quedan perfectamente incluidos en el número 2.

Nuestra posición en el tema del video comunitario sería tratar de incluirlo en este artículo 9. Pero en este momento no disponemos de un texto que ofrecer a SS. SS. y, por consiguiente, ese debate y ese tema quizá lo dejemos para una introducción posterior en el trámite de Senado. Nuestro criterio es que debería quedar claro en este artículo 9 que cuando en un edificio se pone una antena parabólica, que transmite señal a todos los televisores de ese mismo edificio, eso está dentro del artículo 9. También pensamos que los vídeos de los hoteles, por ejemplo, deben ser perfectamente legalizados dentro de este artículo 9 y, asimismo, los vídeos comunitarios siempre que sean dentro de una misma comunidad de propietarios o dentro de un mismo edificio. Lo que ya no nos parece homologable dentro de este artículo 9 son los vídeos comunitarios que cubren un pueblo, que cubren una ciudad, o que pasan de un edificio a otro, o de una comunidad a otra.

En este sentido, nuestro criterio es introducir esos aspectos de una forma clara y nítida en este artículo 9, pero hasta ahora no disponemos de un texto para hacerlo y, por tanto, no podemos incluirlo en este trámite. De todas

formas, pienso que no tenemos unas grandes distancias entre lo que proponen algunos Grupos de la oposición como modificaciones y lo que nosotros mantenemos, aunque nosotros tenemos el criterio de que se debe ser cuidadoso limitando las excepciones al ámbito de la utilización estrictamente privada. Por eso tiene sentido perfecto al número 4. Cuando estas redes internas de un edificio, de una comunidad de propietarios, esta red de una misma persona dentro de su propiedad privada quiere conectarse al exterior, adquieren, el carácter de servicio de telecomunicaciones con el exterior y, por tanto, se deben regir por la misma normativa por la que rija el servicio al que se tiene que conectar. Me parece que sí tiene perfecto sentido el número 4; si se quiere conectar con el exterior, pues acójase a la normativa correspondiente del servicio del exterior que corresponda. Y sólo quedan autorizados automáticamente, y excluidos, por tanto, del servicio público, cuando sean servicios estrictamente privados dentro de una comunidad de propietarios, dentro de un inmueble o dentro de una misma propiedad privada.

Nosotros vamos a oponernos a las modificaciones a este artículo, aunque sí tenemos la idea, en conexión con lo que ha dicho el señor Echeberria, de que se podría introducir aquí la legalización clara de los vídeos comunitarios a nivel de un mismo edificio o de una comunidad de propietarios.

Tampoco yo tengo muy claro que el tema de los vídeos de hotel esté totalmente incluido en el número 2, aunque podría entenderse que sí y, por tanto, estas dudas, si efectivamente se confirman, yo creo que pueden ser subsanadas en el trámite subsiguiente de esta ley en el Senado.

En cuanto al punto que ha defendido el señor Alvarez-Cascos, respecto de volver al texto del Gobierno, nosotros, con el añadido que hemos planteado en el número 3 tratamos de proteger en cierta medida a los fabricantes nacionales de equipos, porque en estos momentos es un sector que tiene la preocupación de que esta ley, al abrir los mercados y al liberalizar en cierta medida las telecomunicaciones en España, tiene un elevado riesgo, puesto que pueden ser invadidos por productos del exterior.

Nosotros a lo largo de toda la ley tratamos de limitar estos posibles efectos negativos sobre los fabricantes españoles de equipos de telecomunicación. Ese es el espíritu que tiene el texto que hemos introducido, en el cual, en parte de la argumentación que ha utilizado el señor Alvarez-Cascos, podríamos estar de acuerdo, aunque a mí me parece que limitarlo al artículo 29.3 no es suficiente, porque uno de los temas de preocupación es lo expresado en el artículo 20.5, que es el tema de las exportaciones. Tampoco me parecería lógico decir 29.3 y 29.5. Si efectivamente esos equipos no se piensan conectar al exterior no tiene por qué haber homologación de conexión. En eso estaría de acuerdo con ese espíritu. Pero a mí me parece que es mejor citar el artículo 29 de esta ley, sin referencias exclusivas al número 3, porque yo creo que uno de los temas de preocupación aquí es que todos estos aparatos se importen y el sector de fabricación española quede al margen de este mercado, con los perjuicios que ello puede proporcionar.

Por tanto, el espíritu de ese añadido es establecer por lo menos algunas limitaciones a la entrada indiscriminada de productos procedentes del exterior y buscar que la industria nacional tenga, por lo menos, algunos puntos de apoyo para mantener unas determinadas cotas de mercado.

Repito que en cierta medida estamos de acuerdo con la argumentación que ha hecho el señor Alvarez-Cascos, pero no nos parece oportuno y de momento mantendríamos el texto tal y como está, porque introducir dos apartados de un mismo artículo no nos parece muy estético y conviene mantener entonces el artículo entero, en el bien entendido que, desde luego, no debe afectar a los números 1 y 2 del mismo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, para turno de réplica, el señor Echeberria.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Hay aquí una cuestión central que es la de la conexión al exterior, a nuestro modo de ver. Porque, insisto, ¿qué ocurre con una red interna de una fábrica? ¿Cuando se está llamando internamente, esa red no tiene la consideración de servicio público y cuando se llama desde la red hacia fuera tiene la consideración de servicio público? ¿Cuál es la distinción?

El hecho de que tanto en el número 1 como en el 2 se establezca que no tengan conexión al exterior es técnicamente imposible en algunos casos. Entonces, yo lo que pregunto es: ¿es servicio público una instalación de alarma de un negocio o no es servicio público? Una red interna de una fábrica, ¿es servicio público o no es servicio público? Que se me diga por el señor Sáenz Lorenzo que se intenta excluir aquello que pertenece al ámbito de lo muy privado es algo que no tiene definición, porque, además, como veremos al hablar de los puntos de terminación, conexión, etcétera, tampoco está nada clara en el proyecto de ley dónde empieza y dónde termina ese ámbito muy privado, incluso de la propiedad privada. Yo pido que se haga una definición más clara de lo que se quiere.

En el artículo 10 se exceptúan claramente unas redes que tienen una lógica distinta —unas razones distintas más que una lógica—, pero hay servicios que entran de lleno en esta cuestión. Su señoría ya ha admitido el problema del vídeo comunitario, pero yo insisto en las redes internas de algunos negocios, etcétera. ¿Qué ocurre con esas redes? ¿Es que cuando se conectan al exterior —como digo— son redes públicas de servicio público y cuando se interconectan únicamente de forma interna no lo son? ¿Cuál es la caracterización? ¿Cuál es la consecuencia de la consideración de esa red como de servicio público? ¿Qué es lo que se pretende en este artículo exactamente?

En cuanto a la necesidad del número 4, no vamos a hacer una cuestión fundamental de ello, pero parece obvio que los supuestos que se contemplan en los otros apartados son supuestos en los que no hay conexión, y en el caso de que exista conexión está claro que tendrán que ajustarse a los supuestos que la propia ley establece.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Alvarez-Cascos tiene la palabra.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Comparto con el señor Sáenz Lorenzo las preocupaciones que en relación con la industria nacional de las telecomunicaciones sentimos en general todos los ciudadanos españoles, pero creo que no podemos, llevados de ese buen desco, hacer afirmaciones para sostener determinados planteamientos legales que incluso serían utilizados por quienes en algún momento pudieran reclamar contra las limitaciones a la libre competencia que pudieran plantearse, dado que en este momento la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea es un hecho decisivo a la hora de plantear este tipo de limitaciones.

Por lo tanto, me ajusto a razonar en los siguientes términos. En primer lugar, la homologación tiene que prevenir, en relación con la seguridad de las personas, cualquier aparato que se pueda instalar, conectado o no con la red de telecomunicaciones. En segundo lugar, la homologación, a la que yo llamo de conectividad, debe asegurar que cuando un aparato que va a ser conectado a la red se instala, no causa perjuicios en esa red.

Estamos hablando de aparatos que no van a conectarse a esa red y, por lo tanto, las reservas que el señor Sáenz Lorenzo quiere aplicar a mí me parece que tienen que ser las del artículo 29.3, porque incluso el número 5 nuevo que introdujo el Grupo Socialista en el trámite de Ponencia también será enmendado, y no quiero anticipar este tema para referirlo al número 3 de este mismo artículo, con lo cual ya no sería necesaria una referencia a dos incisos, sino la referencia exclusivamente al artículo 29.3.

Creo que no resulta oportuno hacer referencia o dejar en la duda que se quiere hacer referencia a un procedimiento que en el propio artículo 29 se dice que está previsto para aquellos aparatos que puedan conectarse a las redes públicas de telecomunicación. Por lo tanto, me parece que ajustarse al propio proyecto de ley también es tarea de esta Comisión, y es lo que se persigue con la transacción que en relación con el voto particular ofrece mi Grupo.

En todo caso, si no se aceptara esta transacción, mantendríamos el voto particular y votaríamos a favor de la supresión del añadido correspondiente a la enmienda introducida por el Grupo Socialista en el trámite de Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Señor Presidente, nuestro Grupo entiende que con el artículo 9.º se autorizan las redes internas de edificios, comunidades de propietarios o propiedades privadas. En el momento en que estas redes se conectan al exterior dejan de ser redes internas y pasan a formar parte de la red, pudiéndose interconectar cada uno de los puntos de los terminales con el exterior. Luego pasan a formar parte de la red general que, por definición, es una red pública.

Por tanto, yo creo que está perfectamente claro cuál es la explicación. Mientras sean redes internas dentro de una misma propiedad privada, dentro de un mismo edificio, dentro de una comunidad de propietarios, son perfectamente autorizadas y están fuera del dominio público. En el momento en que se conectan con el exterior pasan a formar parte de esa red exterior y, por tanto, no pueden gozar de esta autorización generalizada.

Respecto de las argumentaciones del señor Álvarez-Cascos, nosotros no sabemos lo que va a pasar con el artículo 29. En principio, vamos a defender el nuevo número 5, a no ser que se nos convenza con argumentaciones. Por tanto, pensamos que la referencia no podría ser sólo al número 3 y por ello, en previsión y sin perjuicio de lo que pueda ocurrir cuando discutamos el artículo 29, mantendríamos el texto actual en sus propios términos, entendiendo que los números 1 y 2 no deben ser los aplicables en ese caso a las empresas, sino que serían los siguientes. Pero nos parece que, en tal caso, lo mejor es mantener la referencia al artículo 29 en su integridad.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación las enmiendas de este artículo 9.º

En primer lugar, la enmienda número 1, de la Agrupación PDP, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 1.

Votamos a continuación la enmienda número 70, de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 70.

Votamos a continuación la enmienda número 15, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 15.

Votaríamos ahora el artículo 9.º, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia, y después el voto particular del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, porque parece evidente que no se ha llegado a una posibilidad de transacción.

El señor Álvarez-Cascos tiene la palabra.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Señor Presidente, si se vota el artículo y se aprueba en los términos en los que está, pedir que se vote luego la supresión de un trozo de uno de los apartados no me parece demasiado lógico. Me parece más lógico votar primero la su-

presión de ese párrafo y luego votar todo el artículo, pero me someto al mejor criterio de la Presidencia.

El señor **PRESIDENTE**: El criterio de esta Presidencia pretendía favorecer la constancia de que se había votado el voto particular del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. Para mí es más práctica y más funcional la propuesta que S. S. propone. Por tanto, podemos adoptarla sin ninguna reserva.

En consecuencia, votaremos el párrafo tercero de acuerdo con el informe de la Ponencia. El rechazo de este párrafo significaría la aprobación del voto particular del Grupo Popular.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Yo pedía que se votara primero el voto particular, con lo que, en cualquier supuesto, se rechazara o se admitiera, habría que votar después el texto del artículo, que zanjaría ya el debate de este precepto.

El señor **PRESIDENTE**: Más cómodo todavía para el Presidente.

En consecuencia, vamos a proceder a la votación del voto particular de Coalición Popular, que permite el mantenimiento del proyecto de ley original.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado el voto particular de Coalición Popular.

Votamos, finalmente, el artículo 9 de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 9, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

Pasamos a debatir las enmiendas correspondientes al artículo 10 de este proyecto de ley. Artículo 10

La Agrupación del Partido Liberal no está presente. Votaremos sus enmiendas al final.

El Grupo Vasco tiene una enmienda al artículo 10, la número 17. Para su defensa tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Nuestra enmienda número 17 se plantea al número 3, en su párrafo tercero, de este artículo 10. Recuerdo, a efectos simplemente de situarnos, que este artículo dice que no tendrán la consideración de servicios públicos los proporcionados a través de redes propias de telecomunicación por las compañías ferroviarias y las compañías de energía eléctrica.

Nosotros proponemos en nuestra enmienda que se suprima este párrafo tercero del número 3, en el que se establece que las autorizaciones que se dan a estas compañías que he citado para establecer esas redes especiales se-

rán revocables cuando resulte necesario para una mejor coordinación del servicio público o cuando, por existir una infraestructura técnica suficiente, sean susceptibles de ser ofrecidos como servicios públicos.

Nosotros estimamos que si estas redes se consideran convenientes, cosa que parece que el artículo acepta, puesto que el artículo existe en la ley, de alguna manera es suficiente que se adopte la cautela de que esa autorización sea previa al establecimiento de estas redes, tal como establece el párrafo primero de la propia ley, que dice que deberá existir una autorización para el establecimiento de esas redes.

En consecuencia, si existe esa autorización y si existe el reconocimiento de que esas redes son convenientes, nos parece que dejar abierta la posibilidad de esta revocación sin más, simplemente porque —como se dice aquí— exista una infraestructura técnica y red suficientes o se puedan ofrecer esos servicios como algo del servicio público.

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, permítame la interrupción. Esta enmienda ha sido aceptada en Ponencia. Es equivalente a la 148, del Grupo Socialista. La redacción del informe de la Ponencia, a menos que sea un error mecanográfico (**Denegaciones**), dice: la Ponencia las acepta, refiriéndose a la 17 y a la 148.

El señor **ECHEBARRIA MONTEBERRIA**: Ha sido un «lapsus» mental. Entonces, no me queda más que aceptar gustosamente la indicación de la Presidencia y felicitar al Grupo Socialista por su postura.

El señor **PRESIDENTE**: Dada la brillantez de su exposición, señor Echeberría, si quiere, puede hacer una explicación de voto posteriormente. (**Denegaciones**.) Muchas gracias.

Pasamos a la enmienda 197, de Minoría Catalana. El señor Recoder tiene la palabra.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: El número 3 del artículo 10 del proyecto de ley comienza determinando que el establecimiento de estos servicios de telecomunicación requerirá, en todo caso, la previa autorización administrativa otorgada por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. A continuación, el párrafo tercero suprimido establecía la revocabilidad de esas autorizaciones.

Se desprende, en concreto del primer párrafo, una indefensión, porque, ¿cuándo se dará la autorización y cuándo no? Creemos que todo ello va en contra del sentido de la libre economía de mercado, produce inseguridad jurídica y abre las puertas a la arbitrariedad. Por ello, consideramos necesario que por medio de la correspondiente reglamentación se fijen las condiciones necesarias para obtener dichas autorizaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, para el turno en contra de esta enmienda exclusivamente, tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Señor Presidente, efectivamente, la enmienda del Grupo Vasco coincide con la enmienda ya presentada por el Grupo Socialista y aceptada en Ponencia. Por tanto, el criterio ha sido ya favorable. Yo pienso que la supresión de ese párrafo coincide con el espíritu de la enmienda del Grupo de Minoría Catalana. Ese Grupo pretendía suprimir los dos párrafos finales —yo interpreto que en el sentido de que especificaban demasiado tanto el tema de la revocabilidad como el del informe del delegado del Gobierno— y lo remitía al desarrollo reglamentario. Al suprimir la revocabilidad, que quizá era el punto más polémico, creo que hay un acercamiento a la posición que plantea el Grupo de Minoría Catalana.

No obstante, vamos a votar en contra de la enmienda porque, aunque efectivamente una referencia al tema reglamentario sería suficiente, pensamos que es bueno que se especifique en la ley, en el texto del segundo párrafo referente a la necesidad del informe del delegado del Gobierno en la explotación del sistema eléctrico.

Yo creo que no hay indefensión. En el texto de la ley queda bastante claro en qué condiciones, tanto las compañías ferroviarias como las de producción de energía eléctrica, de transporte y de distribución, pueden mantener un servicio interno de telecomunicaciones sin conexión al exterior, como ocurría en el artículo 9, y sin necesidad de concesión administrativa, es decir, sin declaración de servicio público.

No hace falta un desarrollo reglamentario excesivo en este tema. Por tanto, parece más fácil introducir el párrafo segundo del número 3 —que especifica cómo se va a llevar a cabo el otorgamiento de esas autorizaciones— que ir a un desarrollo reglamentario que en este punto nos parece relativamente innecesario.

Quisiera llamar la atención del Presidente sobre que, en mi opinión, ha habido puntos del debate de la Ponencia que no se han incorporado al texto. En la discusión de la Ponencia, en el artículo 10, número 1...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sáenz Lorenzo, ¿se refiere S. S. a las propuestas? (**Asentimiento**.) Me imagino que los servicios de la Cámara no lo han incluido, porque el informe de la Ponencia lo reseña como propuesta para su aceptación por la Comisión.

El señor **SAENZ LORENZO**: En el informe de la Ponencia nosotros pretendíamos incluir una pequeña modificación que a todos los Grupos les pareció bien y que no está incluida en el texto.

El señor **PRESIDENTE**: No pertenezco a los servicios de la Cámara, pero pienso que probablemente no se ha incluido porque, tal como está expresado en el informe de la Ponencia...

El señor **SAENZ LORENZO**: Se han incluido todas las demás.

El señor **PRESIDENTE**: En los otros casos, el término

es imperativo. Se dice que acepta o rechaza. Aquí dice: la ponencia propone a la Comisión... Eso es lo que puede haber inducido a su no inclusión. Mi criterio es someter a la aprobación de la Comisión, para más seguridad, esas expresiones.

El señor **SAENZ LORENZO**: Efectivamente, no había leído el texto completo, tan sólo el definitivo, en el cual no está incluida esa expresión, cuya propuesta reiteramos en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Afecta a los números 1 y 2.

El señor **SAENZ LORENZO**: Lo relativo al 2 sí está incluida en el informe de la Ponencia final, y no así lo del número 1. Eso es lo que a mí me había sorprendido. Lo relativo al número 2 sí está incluido, pues se habla de titular o titulares del servicio. Está incluido en el texto de la Ponencia. Sin embargo, lo de transporte y distribución, del número 1, no lo está.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente. En cualquier caso, aprobaremos la sustitución de la expresión correspondiente al número 1.

Pasamos a la votación de las enmiendas. En primer lugar, votamos la enmienda número 71, de la Agrupación Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 71, a este artículo 10.

La enmienda número 197, de Minoría Catalana, se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 197 de Minoría Catalana.

A continuación, votamos al artículo 10, considerando que nuevamente hay varios votos particulares de Coalición Popular a los números 3, 4 y 5. (El señor **Alvarez-Cascos** pide la palabra.) Tiene la palabra el señor **Alvarez-Cascos**.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Señor Presidente, en este caso, el Grupo de Coalición Popular acepta las enmiendas en este trámite, es decir, las enmiendas introducidas que son ya texto del informe de la Ponencia, y por tanto retiro formalmente los votos particulares correspondientes a esas tres enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo; se tome nota de esta retirada de los votos particulares de su Grupo.

En consecuencia, votaríamos en primer lugar la propuesta que hace la Ponencia al número 1, letra b) de este artículo 10, en que la expresión «red y distribución de

energía eléctrica», sea sustituida por la expresión «red de transporte y distribución de energía eléctrica». ¿La Comisión da su asentimiento a esta modificación recomendada por la Ponencia? (**Asentimiento.**) Se aprueba, por tanto, la nueva expresión, que será «red de transporte y distribución de energía eléctrica». Con esta modificación ahora introducida y las enmiendas ya incorporadas del Grupo Parlamentario Socialista, sometemos a votación el artículo 10 de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 10 de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia, más la modificación introducida «in voce» en esta Comisión.

A continuación, vamos a discutir las enmiendas correspondientes al artículo 11 del proyecto de ley. Artículo 11

A este artículo se han presentado dos enmiendas que no han sido recogidas por la Ponencia, la enmienda número 16 del Grupo Vasco y número 198 de Minoría Catalana.

Para la defensa de la enmienda número 16, tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: El artículo 11 establece cuáles se consideran servicios oficiales de telecomunicación.

Nosotros, en nuestra enmienda, planteamos un texto alternativo de este artículo, estableciendo dos párrafos, en lugar de un solo párrafo como el que tiene textualmente el artículo, pensando que con esta distribución del texto se clarifica mejor el contenido del artículo. Y, en cuanto a cuestiones de fondo, proponemos en nuestra enmienda que tengan esta consideración de servicios oficiales no sólo los establecidos por la Administración del Estado sino también por otras Administraciones Públicas. Se supone, aunque no lo diga el texto, que tienen que ser Administraciones públicas que lo puedan hacer. En lo demás, prácticamente se acepta el texto del proyecto de ley. Eso con referencia al primer párrafo.

En cuanto al segundo párrafo que nosotros proponemos, hacemos una definición, diciendo que los servicios oficiales se establecerán preferentemente por líneas, sistemas o redes oficiales de titularidad pública. Es decir, en cuanto a la primera cuestión, la de otras administraciones públicas, nosotros quisiéramos que esta ley posibilite que otras administraciones públicas diferentes de las del Estado, en especial administraciones públicas de las Comunidades Autónomas, puedan establecer servicios oficiales que pueden ser necesarios para su funcionamiento. Yo creo que en la mente de todos están servicios de este tipo que puedan existir en cuanto a protección civil, en cuanto a policía autónoma, etcétera, o sea, servicios de la propia Comunidad Autónoma en este caso y que, como se dice en nuestra propia enmienda, presten servicios en exclusiva a sus propios órganos o a otras administraciones públicas. Nuevamente incidimos en un tema compe-

tencial de alguna manera, aceptando por supuesto que el Estado establezca su red oficial, pero reconociendo también a otras administraciones públicas que puedan tener competencias, que tienen que ejercer y que necesitan técnicamente una red de este tipo, para que puedan establecer sus propios servicios oficiales o sus redes oficiales.

Luego decimos en nuestro párrafo segundo que esos servicios oficiales que establecerán, preferentemente, a través de líneas, sistemas o redes oficiales de titularidad pública. No queremos cerrar el paso, por si acaso, a que puedan establecerse esos servicios a veces en ciertas zonas, a través de redes que no sean de titularidad pública, porque simplemente esto puede ser algo necesario o conveniente en un caso concreto.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda 198, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Nuestra enmienda es, en parte, en el mismo sentido que la defendida por el portavoz del Grupo Vasco y, por ello, coincido plenamente en su defensa. El proyecto de ley, al definir los Servicios Oficiales de Telecomunicación, los limita a los de titularidad de la Administración del Estado, omitiendo los servicios prestados o de que disponen las distintas administraciones públicas, como pueden ser las Comunidades Autónomas; el supuesto de las redes propias de las diferentes policías autonómicas es una realidad. Por ello, nosotros proponemos sustituir el concepto de titularidad de la Administración del Estado por el concepto más amplio de titularidad pública.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Para oponernos a las dos enmiendas, pero señalando que la única diferencia que yo veo en el texto de las enmiendas es el tema de la titularidad de la red. El texto de la Ponencia no impide para nada el establecimiento de servicios oficiales de las Comunidades Autónomas, sino que, por el contrario, los acuerdos a los que se ha llegado entre algunas Comunidades Autónomas y el Estado, que son acuerdos ya fehacientes y que se han plasmado en decretos de las propias Comunidades Autónomas, permiten el establecimiento de servicios oficiales. En concreto, el Gobierno vasco ha promulgado un decreto por el cual establece el servicio denominado Red oficial de comunicaciones, que es un texto desde mi punto de vista negociado con el Gobierno, en el que las posiciones del Gobierno de la nación y del Gobierno vasco están perfectamente identificadas y es perfectamente coherente con el redactado del actual artículo 11. Lo único que se mantiene es la titularidad de la Administración del Estado, pero ese servicio lo puede establecer la propia Comunidad Autónoma si hay un servicio de la Comunidad Autónoma, como en el artículo que se señala, a otras administraciones públicas, entre ellas lógicamente las Comunidades Autónomas.

Creo recordar que había un texto de un decreto del Gobierno vasco en el cual establecía que la titularidad era del Gobierno vasco; se discutió porque no se estaba de acuerdo en ese texto y, a continuación, ha salido otro decreto, que lo tengo en mi poder, de fecha 22 de octubre de 1985, en el cual ha habido acuerdo entre el Gobierno vasco y el Gobierno del Estado, y ese acuerdo concuerda con el texto sin necesidad de admitir la enmienda que nos plantea el Grupo Vasco en este momento, es decir, cabe perfectamente la organización de servicios oficiales de las Comunidades Autónomas, pero la única diferencia está en que esos servicios tendrían titularidad estatal, aunque sean servicios oficiales de las Comunidades Autónomas.

En este tema ha habido distintos puntos de vista, pero ya ha habido un punto de encuentro en esas posiciones y parece lógico que se respete ese punto de encuentro que, repito, está reflejado en un determinado decreto, del cual acabo de señalar la fecha, del Gobierno vasco.

Por tanto, la única diferencia es el tema de la titularidad. Nosotros vamos a mantener el texto, pero en el bien entendido que eso no impide en absoluto la creación de servicios oficiales de las Comunidades Autónomas, aunque sean servicios que tendrán titularidad estatal, pero que, de hecho, serán servicios que ofrecerán las Comunidades Autónomas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Echeberría, para turno de réplica.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: La explicación que da el señor Sáenz Lorenzo parece convincente. Yo creo que no lo es, porque es un tanto curioso, por lo menos, el que las Comunidades Autónomas puedan establecer sus redes, pero esas redes sean, digamos, que automáticamente de titularidad estatal, porque lo que puede ocurrir es que la Comunidad Autónoma esté desarrollando una competencia propia y, aunque en este momento no estoy en condiciones de entrar a discutir ese decreto que el señor Sáenz Lorenzo cita, yo creo que en trámites posteriores será una cuestión en la que podremos discutir con más profundidad. Indudablemente, el hecho de que la titularidad de esas redes sea automáticamente estatal, puede tener sus repercusiones en cuanto a la actuación competencial de cada una de las administraciones. O sea, que no es un hecho simplemente académico de principio decir, queda en la titularidad estatal y aquí no pasa nada más, sino que el hecho de que esas redes pasasen automáticamente a ser de titularidad estatal podría tener algunas repercusiones que pudieran incidir, digamos, en la manifestación de las competencias que la Comunidad Autónoma tenga en esa materia.

Por eso creo que es un tema de más carga de lo que parece aparentemente y que habrá que discutir más a fondo. Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Señor Echeberría, parece

bueno que los acuerdos que existan entre la Administración del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas se plasmen en los correspondientes textos normativos. A mí me parece que es una buena práctica y que si en este tema ha habido acuerdo, parece lógico que la plasmación legal esté bastante conforme con el acuerdo que se haya planteado. Si se ha planteado conflicto y se ha llegado a un acuerdo, no parece lógico que se pretenda en estos momentos reabrir el debate sobre el mismo tema. (El señor Echeberría Monteberría pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, por un minuto, el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Quisiera hacer una matización. Para mí, el problema de fondo es si este texto está de acuerdo con el mismo, señor Sáenz Lorenzo. Ese es el tema. En este momento no quisiera entrar en eso.

El señor **PRESIDENTE**: Para terminar, tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Si sirve como un elemento que pueda ser utilizado en posteriores interpretaciones de los Tribunales a este respecto, lo que si está dispuesto mi Grupo a declarar es que nosotros interpretamos que con ese texto es perfectamente válido el decreto a que me he referido y que voy a nominar; es el Decreto del Departamento de Interior del Gobierno Vasco número 324/1985.

El señor **PRESIDENTE**: Su señoría puede repetir el título del Decreto y el Departamento que lo ha promulgado.

El señor **SAENZ LORENZO**: Decreto del Departamento de Interior número 324/1985, de creación del servicio Red Oficial de Comunicaciones del Gobierno vasco en la estructura orgánica del Departamento de Interior, que está firmado por el Presidente José Antonio Ardanza y el Consejero de Interior Luis María Retolaza, a 22 de octubre de 1985.

El señor **PRESIDENTE**: Con esos datos se identifica perfectamente la norma.

En consecuencia, vamos a pasar a la votación de las enmiendas.

Enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Vasco. Entramos en votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 16, del Grupo Vasco a este artículo 11.

Proponemos a continuación la votación de la enmienda número 198, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda de Minoría Catalana número 198 a este artículo 11.

Finalmente, votamos el artículo 11, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, siete; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 11, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Señorías, empezaremos esta tarde a las cuatro y media, de acuerdo con lo previsto, con el artículo 12 y siguientes, porque son artículos complejos que no merece la pena iniciar ahora su discusión.

Se levanta la sesión hasta esta tarde a las cuatro y media.

Eran las dos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión con la discusión de las enmiendas relativas al artículo 12 del proyecto de ley. Artículo 12

Este artículo 12 ha incorporado en el trámite de Ponencia la enmienda 151, del Grupo Parlamentario Socialista, y hay presentadas al mismo enmiendas del Grupo Vasco, Coalición Popular y Minoría Catalana. Además, Coalición Popular mantiene un voto particular en defensa del texto original del proyecto de ley.

Vamos, en primer lugar, a dar la palabra al representante del Grupo Vasco, señor Echeberría, para la defensa de su enmienda número 18.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: El artículo 12 establece que los servicios públicos de telecomunicación que el Estado se reserva en todo caso para su explotación en régimen de gestión directa por sí mismo o por los entes públicos, son una serie de ellos que enumera a continuación. Nosotros, en la enmienda número 18 a este artículo, estimamos que esta enumeración que hace el proyecto de ley es excesiva desde el punto de vista del compromiso que implica para el Estado, en cuanto que se habla, como he dicho, de régimen de gestión directa, por sí mismo o por sus entes públicos.

Nosotros, en contraposición con esta afirmación genérica y omnicompreensiva del proyecto de ley, establecemos tres niveles de asunción de esa responsabilidad por parte del Estado o de otras Administraciones públicas, y así, en el primer párrafo, propondríamos que el Estado se reservase para su explotación en régimen de gestión directa lo que pueden considerarse ayudas a la navegación, tanto a la navegación aérea como a la marítima, como a la aeroespacial.

En un segundo párrafo estimamos que el Estado debe explotar también ciertos servicios, pero no ya en régimen de gestión directa, sino dejando una expresión abierta, al decir que «el Estado explotará también», e incluimos en

ese supuesto otra serie de servicios, como los radioeléctricos de explotación de recursos naturales, la investigación espacial, los de radioastronomía, y decimos expresamente que, con respecto a estos servicios, el Estado podrá hacer concesiones a las personas físicas y jurídicas que lo soliciten, con las garantías y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Por último, en un tercer párrafo, lo que hacemos es compartir esa responsabilidad de establecer ciertos servicios entre el Estado y las comunidades autónomas, diciendo que tanto éstas como el Estado explotarán, conforme al régimen previsto en el apartado 1 de este artículo, en sus respectivos ámbitos competenciales, otros servicios que se citan también en el proyecto, como son los de ayuda a la meteorología, los de telecomunicaciones de información y auxilio en carretera y los de socorro y seguridad de la vida en el mar. ¿Por qué? Porque, entre otras razones, la Comunidad Autónoma del País Vasco, por ejemplo, y es posible que ocurra también en otras comunidades, tiene competencias en materia de transportes en lo referente a meteorología, por ejemplo, y nosotros estimamos que, de alguna manera, eso tiene que quedar establecido y reconocido también en el proyecto de ley, porque si no estaríamos nuevamente obviando ciertas competencias que, de hecho, están ya asumidas y funcionando.

Cosa similar se puede decir, por ejemplo, en cuanto a los postes de petición de ayuda en las autopistas en relación con los servicios de auxilio en carretera. La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia en carreteras y en autopistas, y entonces los postes de petición de ayuda en esas autopistas de alguna manera tienen que depender de quien tiene la competencia sobre el elemento principal, que en este caso es la autopista. Parece que esto es razonable y nosotros lo que establecemos es que sea el Estado o sean las comunidades autónomas quienes exploten esos servicios, de acuerdo con el reparto competencial que corresponde a cada una de las Administraciones.

En el párrafo cuarto de nuestra propuesta, que se refiere al apartado 2 del artículo, en vez de decir «los órganos del Estado a que se refiere el apartado anterior tendrán a su cargo la inversión...» decimos «los órganos responsables de los servicios de telecomunicación a que se refieren los apartados anteriores», o sea que, en lugar de aceptar la expresión cerrada de órganos del Estado, decimos órganos responsables, precisamente para abrir la posibilidad de que, en su caso, las comunidades autónomas puedan también hacer este tipo de funciones en lo que se refiere a sus propias competencias.

En el apartado 3 del artículo, en que se habla también de que la Administración podrá concertar con las entidades concesionarias, nosotros proponemos la expresión «las Administraciones públicas podrán concertar...», y el resto igual, para que no se haga una interpretación restrictiva del término Administración, en el sentido de Administración estatal.

Por último, en el apartado primero, al final, hay un párrafo, que nos parece muy discutible. Dice: «Aquellos

otros servicios de características similares a los enumerados y que por afectar a la seguridad de la vida humana, a la seguridad del Estado o a excepcionales razones de interés público, se establezcan por Real Decreto». A nosotros no nos parece conveniente dejar abierta esta puerta del establecimiento de nuevos servicios a cargo del Estado, con esas condiciones tan estrictas a las que hace referencia el propio artículo, de gestión directa, etcétera. No nos parece oportuno dejar abierta la posibilidad de que simplemente por Real Decreto se pueda aumentar la enumeración de servicios a que se hace referencia en el artículo. Por tanto, eliminamos esa posibilidad suprimiendo ese párrafo.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 199 y 200, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Nuestro Grupo Parlamentario ha presentado dos enmiendas al artículo 12 del proyecto de ley. Son enmiendas alternativas. La primera de ellas se refiere al primer párrafo del apartado uno, en el cual el proyecto de ley determina que los servicios públicos de telecomunicación que, en todo caso, el Estado se reserva para su explotación, en régimen de gestión directa, son todos los que a continuación se relacionan minuciosamente.

Nosotros pretendemos, con nuestra enmienda, que la referencia al Estado sea una referencia más amplia y que permita que por otras Administraciones públicas, es decir, por las Administraciones públicas en general, puedan ser prestados estos servicios, o bien mediante cesión coordinada con instituciones que puedan cooperar eficazmente a la seguridad de la vida humana en los servicios en los que existe esa posibilidad de colaboración.

Entendemos que con el artículo 12 del proyecto de ley se pretende evitar que la explotación en exclusiva de determinados servicios basada en la importancia que los mismos tienen para la seguridad de la vida humana justifique la exhaustiva enumeración que se hace. Pero creemos también que esta lista cerrada y esta limitación a la gestión directa por parte del Estado puede producir que el fin perseguido se convierta precisamente en algo negativo.

La Administración debe garantizar la prestación del servicio, pero no puede limitar las iniciativas que pudieran resultar positivas. Podía aceptarse la prestación en exclusiva por la Administración del Estado de los servicios, por ejemplo, de ayuda a la navegación aérea, a la navegación marítima y a la navegación aeroespacial. Pero hay toda una serie de servicios incluidos en el artículo 12 que no necesariamente deben y pueden ser prestados por la Administración del Estado, y más aún en el último párrafo del apartado primero, donde se permite que por Real Decreto se pueda ampliar esta lista. Por ejemplo, los servicios de telecomunicaciones de información y auxilio en carretera y los de socorro y seguridad de la vida humana en el mar deberían poder ser prestados por todas aque-

COMISIONES

llas instituciones o entidades que tuvieran algo que aportar.

Por ello proponemos con nuestras enmiendas, en primer lugar, la ampliación de la posibilidad de gestionar estos servicios a las diversas Administraciones públicas y a instituciones que puedan colaborar eficazmente o, de forma alternativa, la limitación de la relación de servicios de telecomunicación considerados públicos que el Estado se reserva para su explotación directa.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 95 y 96, de Coalición Popular, y el voto particular, tiene la palabra el señor Álvarez-Cascos.

El señor **ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ**: La enmienda número 95, que presenta el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, pretende eliminar una redundancia innecesaria.

Ya han quedado declarados como públicos, en artículos anteriores, los servicios de telecomunicación. Por tanto, nos parece innecesario seguir reiterando, como ocurre en el artículo 12, en el punto primero, nada más abrirse el texto, «los Servicios Públicos de Telecomunicación que, en todo caso, el Estado se reserva», porque creemos, sinceramente, que no por repetir más veces la palabra «públicos» los servicios van a ser más públicos que antes. Nos parece, pues, insisto, innecesario y que puede suprimirse la palabra «públicos» en este apartado, sin que ello suponga ninguna disminución del carácter que ya tienen atribuido.

La enmienda número 96, presentada al apartado 12.2, afecta también al apartado 12.1. Lo que pretende es una precisión terminológica. A nuestro juicio, sustituyendo la expresión «órganos del Estado», que aparece al final del apartado 1, antes de enumerar los servicios, y al comienzo del apartado 2, por «servicios del Estado», quedaría mejor el texto. Y con ese carácter de perfeccionamiento técnico del texto es con el que hemos presentado la enmienda.

Mayor trascendencia tiene, señor Presidente, el mantenimiento del voto particular que, como consecuencia de la enmienda del Grupo Socialista introducida en el trámite de Ponencia, nos hemos reservado.

En este momento, en el texto, con relación al proyecto presentado por el Gobierno, aparece no «los Planes Nacionales de Telecomunicación», como se decía, sino «el Plan Nacional de Telecomunicaciones». Y, a nuestro juicio, es necesario y conveniente volver al texto inicial e incorporar el término en plural: «Planes Nacionales de Telecomunicación». El fundamento de nuestra propuesta es que consideramos de vital importancia, para deslindar claramente los problemas competenciales que pudiera encerrar no ya la ley, sino el desarrollo del Plan de Telecomunicaciones, si fuera un plan único, que se descienda al detalle de elaborar Planes Nacionales de Telecomunicación, según se trate de las telecomunicaciones propiamente dichas, de la radiodifusión, o de la televisión. Nosotros consideramos conveniente que haya un Plan Nacional de Radiodifusión, que haya un Plan Nacional de Televisión,

y que haya un Plan Nacional de Telecomunicaciones propiamente dichas. Y ello, precisamente, para resolver, con el menor conflicto posible, los roces competenciales que ya han quedado abiertos y han sido planteados en el debate de esta Comisión, pero que con mucho más fundamento pudieran quedar planteados en el supuesto de que tuviéramos que debatir un Plan Nacional de Telecomunicaciones único. Porque si es cierto que las telecomunicaciones, en virtud del apartado 21, tantas veces citado, del artículo 149 de la Constitución, están atribuidas al Estado, no es menos cierto que las normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión — y en el caso que nos ocupa, en las telecomunicaciones, me refiero a la radio y a la televisión y, en general, a todos los medios de comunicación social —, lo son sin perjuicio de las facultades que, en su desarrollo y ejecución, correspondan a las Comunidades Autónomas.

Nos parece absolutamente innecesario e inadecuado que este problema, que no se suscita hablando de las telecomunicaciones en general, si exceptuamos la radio y la televisión, entorpezca la elaboración y la aprobación de un plan que mucho nos tememos que, en materia de radio y televisión, va a ser sumamente conflictivo. Y precisamente para evitar estos conflictos, para que lo que no está en cuestión no se pueda poner en cuestión, como son las telecomunicaciones, y para que, por el contrario, aquello que ha de ser objeto de negociación entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas lo sea sin frenar el desarrollo del resto, nosotros creemos que es oportuno y conveniente separar, en estos planes diversos, lo que son esas normas generales de telecomunicaciones, lo que son el plan nacional y su contenido relativo a la radiodifusión, y lo mismo relativo a la televisión.

Por estas razones mantenemos el voto particular al texto inicial del Gobierno y solicitamos la vuelta al término de «Planes Nacionales de Telecomunicación», en sustitución del singular «Plan Nacional de Telecomunicaciones».

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: El criterio de nuestro Grupo va a ser favorable a la enmienda número 95, del Grupo Parlamentario Popular. Efectivamente, la palabra «públicos» puede entenderse superflua en el texto y no tenemos, por tanto, inconveniente alguno en suprimirla.

La enmienda número 96, aunque no la vamos a aceptar formalmente, vamos a proponer una enmienda transaccional a la 18, del Grupo Vasco, que también yo creo que soluciona el problema que plantea la citada enmienda número 96, del Grupo Popular. La transacción que vamos a plantear a la enmienda del Grupo Vasco es la siguiente. El artículo quedaría redactado del siguiente modo: «1. Los Servicios Públicos de Telecomunicación que, en todo caso, el Estado se reserva para su explotación, en régimen de gestión directa, por sí misma o por sus Entes Públicos, a través de los órganos competentes, según su legislación específica, son los siguientes: Servicios Radioeléctricos de Ayuda a la Meteorología, Servi-

cios Radioeléctricos de Ayuda a la Navegación Aérea, Servicios Radioeléctricos de Ayuda a la Navegación Marítima, Servicios Radioeléctricos de Ayuda a la Navegación Aeroespacial». Es decir, bastante concurrente con el número 1 que propone el Grupo Vasco en su enmienda.

El número 2 diría: «El Estado, en el ámbito de sus competencias» —sin entrar en el tema de las competencias de las Comunidades Autónomas— «explotará también los siguientes servicios de telecomunicaciones: Servicios Radioeléctricos de Exploración de Recursos Naturales, Servicios Radioeléctricos de Investigación Espacial, Servicios Radioeléctricos de Radioastronomía, Servicios de Socorro y Seguridad de la Vida Humana en el Mar, Servicios de Telecomunicaciones de Información y Auxilio en Carretera, aquellos otros de características similares a los enumerados y que por afectar a la seguridad de la vida humana, a la seguridad del Estado o a excepcionales razones de interés público, se establezcan por Real Decreto». Y añadimos: «Respecto de estos servicios, el Estado podrá hacer concesiones en las condiciones que reglamentariamente se determinen». El Estado se reserva la posibilidad de la gestión directa de estos servicios, pero también podría ejercerlos indirectamente y, además, en el ámbito de sus competencias, es decir, que cabe que haya otras competencias y otros servicios que se planteen al margen de los que aquí se enumeran, que sí tiene el Estado obligación de asumirlos en la parte que le corresponda.

El punto 3 sería similar al punto 2 actual, aunque se iniciaría de una forma distinta: «Los titulares del Servicio a que se refieren los apartados anteriores, tendrán a su cargo la inversión, explotación y conservación de las redes...» todo exactamente igual.

El nuevo punto 4, que correspondería al 3 anterior, se iniciaría también: «Los titulares del Servicio podrán concertar con las entidades...» todo igual hasta el final.

Es una enmienda transaccional que yo pienso que está en concordancia con la propuesta del Grupo Vasco y, en cierta medida también, con la de Minoría Catalana y con la del Grupo Popular, y la hacemos llegar a la Mesa en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Sáenz Lorenzo. ¿No hay copias de la enmienda?

El señor **SAENZ LORENZO**: No, señor Presidente. Yo puedo explicitar un poco más.

A lo único que nos vamos a oponer es al voto particular del Grupo Popular, en el sentido de que nosotros pensamos que el Plan Nacional de Telecomunicaciones debe ser único. Yo creo que es el espíritu de la Ley en su redacción inicial y, por tanto, no modificamos el espíritu de la Ley, sino una redacción que nosotros pensamos que es esencial. No es que en cada momento pueda haber planes distintos, sino que habrá un Plan que se irá modificando con el tiempo y que tendrá distintas alternativas en el tiempo. El Plan debe ser único, puesto que afronta el futuro de las telecomunicaciones a escala de todo el país.

Estamos, por tanto, en desacuerdo con los planteamientos que a este respecto hace el Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Echeberria tiene la palabra.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Nos parece un esfuerzo de cierta importancia el que parece manifestar en esta enmienda transaccional el Grupo Socialista.

Unicamente hay una cuestión, que no sé si es trascendental para él, pero el dejar los Servicios de Ayuda a la Meteorología entre los que el Estado va a explotar en régimen de gestión directa, si no me equivoco, es un tema que nosotros no podríamos aceptar, porque la Comunidad Autónoma del País Vasco, por ejemplo, tiene también ciertas competencias en Meteorología. Si fuera posible el pasar ese servicio al segundo bloque, de manera que no prejuzgásemos el que la Comunidad Autónoma pudiera o no establecer sus servicios, sin perjuicio del servicio que también puede establecer el Estado, estaríamos en condiciones de poder aceptar la transacción en su totalidad. Lo que no podemos hacer es una renuncia expresa a una competencia que existe en este caso.

En cuanto al resto, nos sigue pareciendo poco conveniente el tema de la posible ampliación de las cuestiones a través de un Real Decreto. Creemos que es una deslegalización innecesaria. Porque aquí estamos hablando de cuestiones muy fundamentales, en consecuencia, es de suponer que la ampliación de este tipo de servicios no va a ser algo improvisado o algo de una urgencia tal que no permita la tramitación a través de un proyecto de ley. Eso no nos parece conveniente. De todas formas, no es una cuestión básica para nosotros y si cupiera la posibilidad de sacar del primer bloque el tema de la meteorología, de manera que pudiese haber unas competencias concurrentes de ambas Administraciones, sin perjuicio de que incluso pudieran existir dos redes, porque las necesidades pueden ser muy distintas de cara a una visión genérica del Estado o, por ejemplo, a un microclima, en ese caso, como digo, nosotros aceptaríamos la transacción.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Recoder tiene la palabra.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Valorando el acercamiento de posiciones que supone la enmienda transaccional del Grupo Socialista, todavía persiste por nuestra parte una importante discrepancia, que es la referencia a la posible cesión coordinada a otras instituciones que puedan cooperar en la prestación de estos servicios. No entendemos por qué en el proyecto de ley se limita la participación de estas instituciones que en este momento ya vienen prestando estos servicios en la continuidad de la prestación, en colaboración con las Administraciones públicas, de estos servicios.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Alvarez-Cascos tiene la palabra.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Agradez-

co al Grupo Socialista la tercera aceptación de una enmienda del Grupo de Coalición Popular y mucho me agradaría que en un momento próximo nos sorprendieran pasando de las aprobaciones superfluas, como el señor portavoz del Grupo Socialista ha calificado el carácter de la modificación que sugiere el Grupo Popular, a lo esencial, sin que eso signifique renuncia del carácter esencial de las telecomunicaciones que ya hemos aprobado en el punto 2. Todavía abrigo la esperanza de que en lo esencial, y no en lo superfluo, lleguemos a conseguir la aprobación de alguna enmienda.

Por supuesto, lamento que no se acepte el voto particular que pretende que el texto del proyecto de ley reconozca la conveniencia de que existan Planes Nacionales de Telecomunicación, porque el futuro dirá, cuando este plan o planes se pongan en marcha, si la iniciativa era operativa desde el punto de vista de agilizar la aprobación definitiva de estos planes, cosa que yo veo mucho más difícil en el tiempo, por tratarse de un plan único que va a ser sujeto de múltiples controversias.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Sáenz Lorenzo tiene la palabra.

El señor **SAENZ LORENZO**: Vamos a mantener la enmienda transaccional en los términos en que está planteada. El tema de la meteorología creo que está bastante relacionado con el tema de satélites. Lo que le puedo decir al portavoz del Grupo PNV es que en este trámite no estamos en condiciones de hacer modificaciones respecto a este texto; no sé si en posteriores trámites nos podremos plantear tal eventualidad. Mantenemos, por tanto, el texto tal como está.

Quisiera señalarle que la posibilidad de ampliar el listado por Real Decreto se mantiene, efectivamente, en el nuevo texto, pero bajando de nivel, puesto que el apartado 2 ya no es lo que era antes el apartado 1, ya no es para servicios que se van a prestar en régimen directo por el Estado, sino servicios que se plantean en el ámbito de las competencias, que se explotarán en su gestión directa o indirecta. Por tanto, yo creo que el carácter negativo que podría tener esa remisión al Real Decreto en el texto de la ley, queda notablemente dulcificado, puesto que el ámbito en el que se plantea la posibilidad de ampliar por Decreto no es, en mi opinión por lo menos, tal como he quedado con la enmienda transaccional, excesivamente conflictivo.

Sin más, mantenemos el texto de la enmienda en los términos planteados. (El señor Echeberria pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: ¿El señor Echeberria pide la palabra para tratar de aproximar posiciones?

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Sí, señor Presidente. A la vista de las explicaciones del señor Sáenz Lorenzo nosotros podemos retirar la enmienda a efectos de la transacción. Lo que también advierto es que es posible que en el trámite del Senado se vuelva a mantener,

porque nos parece que es un tema que se debe de discutir. También comprendemos que es una aproximación y una mejora importante. Desde ese punto de vista me parece lógico retirar, al menos simbólicamente, la enmienda a efectos de transacción.

En cuanto a lo que dice de Real Decreto, es cierto. Lo que ocurre es que el ámbito de posible aplicación todavía es muy amplio y eso no nos acaba de convencer. En todo caso, retiramos la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda número 96 que ha sido aludida como posible beneficiaria de la enmienda transaccional, señor Alvarez-Cascos, ¿se mantiene?

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Queda retirada y mi Grupo acepta expresamente la tramitación de la enmienda transaccional, como manda el Reglamento.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Recoder, S. S. no hace ninguna manifestación sobre la enmienda transaccional, ¿mantiene sus enmiendas?

El señor **RECODER I MIRALLES**: Las enmiendas de Minoría Catalana se mantienen.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar, la enmienda número 95, del Grupo de Coalición Popular, cuya aceptación ha sido anunciada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 95, de Coalición Popular.

A continuación, votamos las enmiendas 199 y 200, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Han sido retiradas las enmiendas números 18, del Grupo Parlamentario Vasco, y 96, de Coalición Popular, en aras de la tramitación de la enmienda transaccional ofrecida por el Grupo Socialista, en la cual, señor Sáenz Lorenzo, me permito hacer una última modificación. El punto 3 nuevo de la enmienda transaccional, que corresponde al 2 anterior, S. S. dice en el texto: «resto igual que en el proyecto». Hay que decir: «Resto igual que en el informe de la Ponencia». Porque allí es donde está la enmienda socialista que fue aceptada en ponencia.

Como esta enmienda transaccional sería de redacción completa del artículo, vamos a someter antes a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Popular, que si se mantiene y que pretende conservar el texto original del proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado el voto particular.

Finalmente votamos la enmienda transaccional ofrecida en este trámite por el Grupo Parlamentario Socialista, cuya aprobación supone la aprobación del artículo 12 de la presente ley. (El señor **Alvarez-Cascos Fernández pide la palabra**.)

Tiene la palabra el señor **Alvarez-Cascos**.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Aunque no lo modifica, puesto que aparece en la enmienda, le pediría a la Presidencia que separe, dentro de la enmienda, lo que corresponde al actual apartado 2, que no sé qué apartado es, donde se habla de «Plan Nacional», en lugar de «Planes Nacionales» como sostiene la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Ahora es el 3. Me parece muy lógico y se atenderá.

De la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista al artículo 12, votamos los puntos 1, 2 y 4, en primer lugar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 12, apartados 1, 2 y 4, de acuerdo con el texto de la enmienda transaccional ofrecida por el Grupo Socialista.

Finalmente votamos el apartado 3 del artículo 12, que corresponde a la enmienda transaccional ofrecida por el Grupo Parlamentario Socialista en este trámite.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el apartado 3 del artículo 12, con la redacción de la enmienda del Grupo Socialista.

Transmitimos a los servicios de la Cámara el texto de dicha enmienda transaccional.

Artículo 13 A continuación pasamos a debatir las enmiendas correspondientes al artículo 13 del proyecto de ley.

A este artículo existen numerosas enmiendas, entre ellas las 152, 153 y 154, del Grupo Parlamentario Socialista, que han sido incorporadas en el trámite de Ponencia. El resto de las enmiendas no han sido incluidas en dicho trámite. En este caso también existe un voto particular del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Iniciamos el debate con las enmiendas de la Agrupación del Partido Demócrata Popular (PDP), que son las números 2, 3 y 4. Para su defensa tiene la palabra el señor **González-Estéfani**.

El señor **GONZALEZ-ESTEFANI AGUILERA**: En el párrafo 1 del artículo 13 existe una frase que nos parece redundante. Si se establece en la primera parte que son Servicios Finales de Telecomunicación aquellos que pro-

porcionan la capacidad completa para la comunicación entre usuarios, es innecesario introducir la frase que va a continuación de «incluidas las funciones del equipo terminal, y que generalmente requieren elementos de conmutación». Dada la sofisticación que hoy están teniendo estas terminales, nos parece que queda suficientemente garantizado con lo dicho en la primera parte.

En cuanto a la enmienda 2, relativa al segundo párrafo de este mismo punto 1, estimamos que se debe suprimir la expresión «entre otros». Lo único que hace en un proyecto de Ley que trata de ser bastante exhaustivo, es introducir innecesarios elementos que pueden potenciar la discrecionalidad de la Administración, como es esta frase de «entre otros». Nos parece que la redacción exhaustiva es suficiente y, en todo caso, podría ser en el futuro completada con disposiciones adicionales que tuvieran el suficiente rango.

También creemos que se debería retirar de este párrafo segundo del punto 1 del artículo 13, el videotex público, porque estimamos que el videotex pasa por ser uno de los Servicios de Valor Añadido y, por tanto, tiene su tratamiento dentro de ese contexto, ya que se trata de un servicio que debe regirse por la ley de la competencia con la iniciativa privada.

En cuanto la última enmienda que plantea nuestro Grupo a este artículo, la número 4, estimamos que se debería retirar del apartado 4 todo el párrafo que va desde: «Excepcionalmente podrá mantenerse algún tipo de terminales dentro del régimen de monopolio...». También creemos que las garantías respecto a los terminales quedan aseguradas con las homologaciones de los equipos por parte de la Administración. ¿Qué hacemos aquí? Una vez más volvemos, mediante cautelas que están continuamente presentes a lo largo de este proyecto de ley, a abrir la posibilidad de la discrecionalidad de la Administración al introducir una frase que, aunque se plantee como excepción, siempre se presta a cualquier tipo de actitud más o menos arbitraria.

Con esto terminamos la justificación de las enmiendas al artículo 13.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco, para la defensa de las enmiendas 19, 20, 21 y 22, tiene la palabra el señor **Echeberría**.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Este artículo 13 se refiere a los Servicios Finales de Telecomunicación, y en su primer apartado hace una definición de los mismos. En nuestra primera enmienda planteamos que se suprima la expresión «entre otros», a la que se acaba de hacer alusión, y que se supriman también tres palabras (entre las cuales hay un pequeño error) cuando dice «Videotex; Público; Videotelefónico».

¿Por qué proponemos estas supresiones? Pensamos que la expresión «entre otros» adolece de imprecisión, simplemente deja la puerta abierta, pero no dice más. En cuanto al videotex público y al videotelefónico, nos parece que, puesto que son servicios que en principio tienen una cualificación de extensión general del servicio, que debe lle-

gar a todas partes, en este momento es excesivo que se incluyan entre esos servicios cuando hay otras cuestiones mucho más elementales que todavía están sin cubrir a nuestro modo de ver, como puede ser el teléfono rural, etcétera. Pensamos que es más prudente eliminarlos en este momento e ir atendiendo a las definiciones de servicios de carácter universal que han de ir haciendo los organismos internacionales, definiciones a las cuales se hace referencia en el tercer párrafo de este mismo apartado 1 y que se asumen prácticamente con automatismo por parte de Estado.

En consecuencia, como digo, nos parece más prudente eliminar estas expresiones, en un caso por indefinición y en otro por constituir quizá un compromiso excesivo. Sin embargo, nos parece interesante esa asunción que hace la propia ley de aquellos servicios que sean definidos como de este carácter por organismos internacionales y especialmente por la Comunidad Económica Europea.

En cuanto a la enmienda 20, que se plantea el apartado 2, en dicho apartado se dice que «Los Servicios Finales de Telecomunicación se prestan en régimen de monopolio al público en general...». Nosotros pretendemos con esta enmienda que, al final de este apartado, se añada la frase: «El ámbito de cobertura del monopolio podrá circunscribirse a zonas limitadas del territorio español». ¿Qué queremos decir con esto? Pensamos básicamente que el monopolio tiene una justificación económica y de que el servicio llegue a todas partes. Es entonces cuando se justifica quizá un régimen monopolístico. Sin embargo, tenemos ejemplos cercanos, como pueden ser las compañías eléctricas, que de hecho pueden tener un régimen semimonopolístico, que nos dicen, de alguna manera, a través del servicio que prestan, que ese monopolio no tiene por qué coger todo el territorio de la Península, sino que puede haber monopolios de hecho, pero que se circunscriben a zonas del territorio. Esto puede tener su justificación económica, porque si pensamos, por ejemplo, en el servicio de radioteléfono móvil, es decir, el que se establece en los automóviles, etcétera, creo que cabe perfectamente en la cabeza de cualquiera que se pudiera dar una concesión monopolística de este servicio de la zona de Cataluña o de Madrid, a estas Comunidades Autónomas, por ejemplo, o a otras, sin que esa concesión implique necesariamente que quien tiene la concesión tenga que atender a todo el territorio del Estado en las mismas condiciones. Sin embargo, sería perfectamente asumible por nuestra parte que, tanto por la zona geográfica como por la especialidad del servicio, se estableciesen monopolios parciales que pudieran convivir entre ellos. No pensamos que el concepto de monopolio tenga que coger necesariamente, como digo, a todo el territorio, sino que puede circunscribirse.

Pensamos además que la unidad de mercado puede salvarse perfectamente con esta concepción, porque en este caso la unidad de mercado, interpretada en sus términos esenciales, sería que existiese una compatibilidad en los servicios. Y esas concesiones monopolísticas lo que sí podían hacer es exigir la «conectabilidad» o la compatibilidad de los servicios que se conceden a cada una de las zo-

nas, de manera que pudiesen estar interconectadas desde un punto de vista técnico. Además, lógicamente, estos servicios se irán estandarizando internacionalmente y eso será una exigencia prácticamente técnica.

En cuanto al apartado 3, en el que se habla de que el Reglamento Técnico deberá definir los puntos de conexión a los cuales se conectan los equipos terminales, proponemos en nuestra enmienda algo que nos parece de cierta originalidad, aunque quizá no se comprenda muy bien en este momento aquí. Sería que los puntos de conexión a la red y los puntos de terminación de la misma se sitúen en la periferia de la propiedad del usuario, de tal forma que el órgano o entidad prestador del servicio pueda inspeccionarlos sin necesidad de acceder a la propiedad privada del usuario. ¿Por qué? Porque pensamos que el punto de conexión debe terminar a la entrada de la vivienda del usuario, por poner un ejemplo gráfico. El punto de terminación sabemos que es el punto de terminación del servicio portador del transporte y el punto de conexión sería el de los aparatos que uno tiene en su domicilio, por ejemplo. Nos parece que no hay por qué extender, de alguna manera, la inspección, el mantenimiento, etcétera, de aparatos que pueden ser propiedad privada de una persona al acceso que puede tener quien está ocupado precisamente de ese mantenimiento, de esa inspección, etcétera. Es como si el contador estuviese en la parte externa de la vivienda y no dentro de la misma o de la propiedad privada del usuario.

Nos parece que el artículo 18.4 de la Constitución, que dice que «La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos», hay que ponerlo en práctica poco a poco, a medida que las circunstancias vayan surgiendo y se vayan haciendo este tipo de cosas. En otros países se está haciendo; en Gran Bretaña y Estados Unidos, por lo menos, hay experiencias de este tipo. Nos parece que es algo positivo y que no va en contra en absoluto del concepto de servicio público ni de la calidad del servicio ni de nada. Simplemente de lo que se trata es de que cada uno, dentro de su casa, pueda tener lo que quiera sin que nadie vigile qué es lo que tiene.

Por último, en cuanto a la enmienda 22, que hace referencia al apartado 4 en su segundo párrafo, pensamos que plantea una redacción más lógica sin modificar su espíritu. El apartado dice que «Excepcionalmente podrá mantenerse algún tipo de terminales dentro del régimen de monopolio si ello permite asegurar mejor la calidad del servicio, la seguridad de la red o la integridad de la misma». Estamos hablando de liberalizar este tipo de instrumentos, y aquí lo que se dice es que excepcionalmente se podrá mantener algún tipo de terminales si ello permite asegurar mejor la calidad, etcétera. Nosotros, en vez de esa expresión de «si ello permite asegurar mejor la calidad», propondríamos que se dijera «en tanto ello sea imprescindible para asegurar la mejor calidad».

¿Por qué? Porque estamos en lo mismo que hemos citado en un artículo anterior, asegurar sólo tiene un significado; es decir, se asegura o no. Si queremos asegurar,

no se puede decir asegurar mejor, porque eso es una especie de contradicción en los términos. Nos parece que o se quiere decir que tiene que ser algo imprescindible, en cuyo caso hay que mantenerlo, o, si no es imprescindible, debe primar de alguna manera la liberalización. Si es imprescindible, estamos de acuerdo en que se mantenga, pero no si no lo es. Aquí lo que se deja es una puerta abierta nuevamente a una interpretación que no está clara, porque permitir «asegurar mejor» es algo absolutamente indefinido que puede tener cualquier tipo de interpretación.

Nosotros quisiéramos que aquí verdaderamente se estableciera una excepcionalidad clara, que es lo que además creo que pretende el párrafo; una excepcionalidad que tiene sentido porque la intención es la de liberalizar y la excepción tiene que estar muy justificada. Y la justificación debe ser que ese aparato o ese terminal sea imprescindible para asegurar la calidad. «Asegurar mejor» es una expresión totalmente abierta y que no concreta nada.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 201 y 202, tiene la palabra el señor Recoder, por Minoría Catalana.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Nuestras enmiendas al artículo 13 tienen por objeto eliminar la ambigüedad o discrecionalidad que ese artículo introduce en algunos aspectos. Así, el artículo 13 en sus párrafos 1 y 4 realiza una original interpretación del artículo 128.2 de la Constitución, que establece que «Mediante Ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales», y así determina el régimen de monopolio para los Servicios Finales de Telecomunicación. Pero, por un lado, introduce el término «entre otros», sustituido por «inicialmente» como consecuencia de una enmienda socialista, al definir qué servicios son considerados como servicios finales de telecomunicación, o bien en el párrafo 4 establece que «excepcionalmente podrá mantenerse algún tipo de terminales dentro del régimen de monopolio si ello permite asegurar mejor la calidad del servicio, la seguridad de la red o la integridad de la misma».

Nosotros pretendemos con estas enmiendas eliminar la ambigüedad que se establece al posibilitar la ampliación del monopolio a casos no contemplados en la ley, por disposiciones —suponemos— de rango inferior. Esta ambigüedad que establece el proyecto creemos que inhibirá la inversión en Servicios de Valor Añadido y en aquellos terminales en los que la ley establece el principio general de libre competencia.

También entendemos que la inclusión de nuevos servicios finales no contemplados en el proyecto de ley, o de determinados terminales que, de acuerdo con el principio general de la ley, no entran dentro del régimen de monopolio, debería ser objeto, caso de justificarse, de una disposición con rango de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmien-

das 55 y 56, del CDS, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: No debo hacer hincapié en la enmienda número 55 porque es una enmienda en la que hemos coincidido todos los Grupos. Se trata de suprimir términos que puedan ayudar a que mantengamos conceptos jurídicos indeterminados en una ley que ya de por sí va a ser de difícil interpretación y además hay una enmienda del Grupo Socialista que también lo contempla. Por tanto, yo creo que va a ser unánimemente rechazado este desafortunado texto de «entre otros».

Con la enmienda número 56 pretende mi Grupo delimitar cuándo entra en vigor esa excepción a que se refiere el segundo párrafo del apartado 4, para mantener algún tipo de terminales en régimen de monopolio. Señalamos que eso sólo sea cuando hay razones de interés nacional o la calidad del servicio que ya se encuentra contemplado. ¿Por qué razones de interés nacional? Pues yo creo que por la misma razón por la que se han establecido los monopolios en el servicio de telecomunicaciones; es decir, por razones de pura estrategia económica nacional. Si, a nuestro juicio, ha interesado que por razones de política económica se haga en régimen de monopolio la mayoría de los servicios de telecomunicaciones, pues por razones de interés nacional también puede mantenerse este monopolio excepcionalmente cuando se den las circunstancias para ello.

En el fondo yo creo que lo que está ocurriendo a partir de ahora y en bastantes artículos es que vamos a transcurrir por una senda que es consecuencia técnica de una discusión que ya hemos tenido. Y es que esto solamente ya está dicho en la dialéctica sobre monopolio o libre competencia y se ha optado por monopolio. Y se ha optado por razones de política económica, y ya hemos dicho esta mañana que nos parecía muy bien. Lo que ocurre, quizá lo más grave, lo más llamativo, lo más importante para nosotros no está dicho en este artículo, sino que es lo que aparece en la enmienda 154 del Grupo Socialista, y es cuando remite al procedimiento de la concesión de los monopolios. Entonces allí se remite al artículo 29, que se les había olvidado. Allí es donde no hay ningún control porque concede los monopolios el Gobierno a propuesta del Ministerio, etcétera; pero no hay ningún control, ni siquiera el parlamentario. Con lo cual nosotros, que somos los mismos que estamos haciendo las leyes, no vamos a tener ningún control sobre cómo se van a conceder los monopolios, a quién se va a conceder. Porque a mí la palabra monopolio no me dice nada solamente en sí misma, sino que luego hay, como he dicho esta mañana, una gestión directa o una gestión indirecta del monopolio. En ese caso sí que me interesaría como Grupo Parlamentario conocer a quién se da, por qué se da y cómo se da.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Álvarez-Cascos, por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, para la defensa de las enmiendas 97, 98, 99, 100 y 101, y del voto particular que, señor Álvarez-Cascos,

afecta a las tres enmiendas socialistas, no a una sola. Según el informe de la Ponencia el voto particular se refiere a las tres.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Señor Presidente, los votos particulares, tal como se desarrolló la Ponencia, afectan a todas las enmiendas que presenta el Grupo Socialista. Yo en mis intervenciones preciso en aquéllas en las que yo mantengo el voto particular para su defensa en Comisión y en aquéllas en las que renuncio de antemano. Lo que pretendía decirle al señor Presidente era que los votos particulares correspondientes a las enmiendas 152 y 153 pueden darse por decaídos en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Su Señoría antes había dicho que se refería sólo a la enmienda 154.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Porque daba por decaídos los otros dos, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: En realidad se debe hablar de un único voto particular, aunque en este caso sea referido sólo a la introducción de la enmienda 154.

Para la defensa de sus enmiendas y el voto particular tiene la palabra su señoría.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Comienzo retirando las enmiendas números 97 y 98, por cuanto que el Grupo de Coalición Popular acepta implícitamente la sustitución del término «entre otros» por el de «inicialmente» por dar satisfacción a las preocupaciones que nos movían al enmendarlo, y asimismo la enmienda relativa al videotex público, por cuanto también se le ha dado una salida, a nuestro juicio satisfactoria, en el trámite de Ponencia a través de las enmiendas del Grupo Socialista, a esta preocupación que movía la enmienda número 98.

En cuanto a la enmienda 99, el Grupo de Coalición Popular pretende que en el artículo 13.2 se suprima la frase «en régimen de monopolio». A nuestro juicio no está justificado el monopolio de los Servicios Finales de Telecomunicación. Para dar cumplimiento a las pretensiones que conocemos o que ha manifestado el Grupo Socialista, basta con su declaración como servicio público cuya gestión puede reservarse al Estado. Por eso, por parecernos innecesario, consideramos oportuno suprimirlo en la presente ley.

Pero sobre todo, señor Presidente, porque empezamos claramente a descubrir y a debatir aquellos aspectos en los que la tendencia que marca el proyecto de ley de telecomunicaciones se separa claramente de la tendencia europea expresada en el libro verde de las telecomunicaciones, suscrito, hecho público en el mes de junio por la Comisión Europea. Evidentemente aquí cobra sentido el debate que sostuvimos con ocasión de las enmiendas de totalidad, donde el propio señor Ministro afirmaba que lo que estaban planteando —se refería al Gobierno— con el proyecto de ley coincide con el camino por donde va a ir, decía, el libro verde de las telecomunicaciones en Europa.

Ahora, señor Presidente, es cuando vemos por dónde va el libro verde de las telecomunicaciones europeas y por dónde va el proyecto de ley de telecomunicaciones que nos presenta el Gobierno. Y es que en la materia a que hace referencia esta enmienda de supresión del régimen de monopolio, justamente el libro verde de las telecomunicaciones dice textualmente que «los servicios reservados no deben ser definidos de tal forma que el monopolio de la Administración de telecomunicaciones sea incompatible con el Tratado». Y concluye: «Actualmente y según la visión de la Comunidad el único candidato obvio para dichos servicios reservados es el servicio telefónico». Quiere ello decir que el resto de los Servicios Finales enunciados en este apartado no se ajustan a lo que de manera expresa y concreta ha manifestado la Comunidad Económica Europea a través de su libro verde de las telecomunicaciones.

La enmienda número 100 se refiere a la supresión del segundo párrafo del apartado 4 de este artículo. Nosotros pretendemos suprimir el párrafo que dice: «Excepcionalmente podrá mantenerse algún tipo de terminales dentro del régimen de monopolio, si ello permite asegurar mejor la calidad del servicio, la seguridad de la red o la integridad de la misma». Y ello por tres razones, señor Presidente.

En primer lugar, porque los criterios a los que se refiere este párrafo, cuya supresión solicitamos, son justamente los que fundamentan las homologaciones que están reconocidas y reguladas en el artículo 29 de este proyecto de ley. Es decir, asegurar la calidad del servicio, la seguridad de la red y la integridad de la misma son precisamente las motivaciones que justifican que en el artículo 29 se regulen las homologaciones de los distintos terminales.

En segundo lugar, porque en los términos en que está redactado, este apartado, a nuestro juicio, incurre en manifiesta inconstitucionalidad, puesto que deja la puerta abierta a que la entrada o la salida de alguno de estos terminales dentro del monopolio se pueda hacer sin rango de ley. Nosotros no entendemos que sin rango de ley se pueda juzgar el criterio de mantener o excluir en el régimen de monopolio cualquier tipo de terminales.

En tercer lugar, porque vuelve a ser un punto clave para probar que el proyecto de ley de telecomunicaciones se separa claramente de las indicaciones o recomendaciones contenidas en el Libro Verde de las Telecomunicaciones. Concretamente, en este Libro de la Comisión Europea se habla —figura 13, apartado f)— del suministro libre y no regulado de terminales dentro de los Estados miembros y entre Estados miembros. Y termina ese párrafo diciendo que el suministro del primer teléfono estará exento del principio de suministro no regulado durante un período transitorio.

Eso es justamente lo que nosotros pretendemos resolver con nuestras enmiendas. Si lo que se quiere es ajustar el proyecto de ley a las indicaciones del Libro Verde, déjese exclusivamente el primer teléfono y durante un tiempo determinado, que nuestra enmienda número 101 fija para el 1.º de enero de 1995. ¿Que se quieren aceptar

nuestras enmiendas? Acéptense. ¿Que se quiere aceptar la tesis del Libro Verde? Déjese solamente como único terminal sujeto al régimen de monopolio el correspondiente al primer teléfono instalado y por un período determinado, que tampoco figura en el proyecto.

Por tanto, señorías, hay razones para oponernos al texto que en estos momentos se somete a la aprobación de la Cámara: razones de coherencia con la homologación, razones de manifiesta inconstitucionalidad del texto actual, y razones de oposición a las indicaciones o recomendaciones del Libro Verde de las Telecomunicaciones.

Ya he dicho de pasada, al hilo de este debate, que nuestra enmienda 101 pretende limitar la libre adquisición y establecer el período transitorio a que hace referencia el artículo 13, hasta el 1.º de enero de 1995, período que nos parece suficientemente amplio para que no haya ninguna suspicacia.

Finalmente, señor Presidente, unas breves palabras en relación con el voto particular a la enmienda número 154, introducida por el Grupo Socialista en el trámite de Ponencia. El Grupo Socialista ha añadido al apartado 5 del artículo 13 una frase del siguiente tenor: «Todo ello de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 29».

Efectivamente, en este apartado 5 del artículo 13 es donde se reconoce lo que, a mi juicio, está bien establecido en el artículo 29, y es que en materia de homologaciones, por un lado se debe garantizar la seguridad del usuario —y así se dice al final del párrafo—, y, por otro, el correcto funcionamiento de la red de telecomunicación. De ahí mi interpretación de que había un doble criterio de homologación en este proyecto de ley. Uno, el que tiene presente la seguridad del usuario y, otro, el que tiene presente el correcto funcionamiento de la red de telecomunicaciones. Y así establece, a efectos de seguridad, la homologación del Ministerio de Industria y Energía; y, a efectos de conectividad, la homologación del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Ello significa reconocer que hay dos procedimientos. Yo me permito elevar el voto particular a transacción con el resto de los Grupos de esta Comisión, proponiendo que donde se dice «todo ello de acuerdo con el procedimiento establecido» se sustituya por «todo ello de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 29», y en este caso no hago ninguna puntualización, porque efectivamente estamos hablando de dos procedimientos. Mi voto particular, con la benevolencia del señor Presidente, lo formularía en términos de transacción solicitando que el término «el procedimiento» se sustituyera por «los procedimientos», para ajustarnos estrictamente a lo que previene en esta materia el artículo 29 de este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo, por el Grupo Socialista.

El señor **SAENZ LORENZO**: El artículo 13 es un artículo importante de este texto. En él se establece la definición de lo que se entiende por servicios finales de te-

lecomunicación, que no son otros que los que proporcionan capacidad completa para la comunicación y los que tienen, por tanto, vocación de extenderse con carácter general o universal: léase el teléfono, el telégrafo y el télex, que son quizá los más conocidos por todos los ciudadanos.

¿Por qué pensamos que se deben ofertar este tipo de servicios en régimen de monopolio? Justamente porque se pretende su universalidad. Si queremos que estos servicios lleguen al más pequeño pueblo de nuestro país, esto sólo es posible si hay un cruzamiento de los beneficios. Es decir, si de la rentabilidad que se obtiene en las grandes concentraciones urbanas se pueden sacar determinados ingresos para establecer el servicio en zonas rústicas, que nunca darán rentabilidad si el planteamiento se hace estrictamente desde el punto de vista del beneficio privado.

Por tanto, se establece la prestación del servicio en régimen de monopolio en todos aquellos casos en los que se pretende que este servicio tenga un carácter universal, que al final llegue a todos los ciudadanos, naturalmente tras un período de tiempo de maduración. Esto no es algo que la ley deba plantear como instantáneo, como en algunas enmiendas que antes hemos discutido se plantea; debe ser paulatino, puesto que supone una inversión de dinero suficientemente importante.

A nivel europeo hay acuerdo en que este carácter de monopolio es el adecuado para determinados servicios, lo que se llaman en el Libro Verde de las Comunicaciones servicios de base. Hay discusión sobre cuáles son estos servicios de base. Todo el mundo acepta que el teléfono se tiene que hacer en régimen de monopolio, y el teléfono supone hoy el 95 por ciento de los ingresos de las telecomunicaciones. Es el todo de las telecomunicaciones. Todo el mundo está de acuerdo en que eso tiene que ser en régimen de monopolio, países con gobiernos de derechas, con gobiernos de izquierdas y con todo tipo de gobiernos. El problema está en saber hasta dónde se llega en este régimen de monopolio y qué nuevos servicios van a tener carácter universal. ¿Se es más generoso en el número de servicios que tienen carácter universal y que llegan a todos los ciudadanos? ¿Se es menos generoso en esto y entonces se plantean menos servicios en régimen de monopolio? Este es el debate que hay hoy en Europa. Lo que hay que decir es que el texto que propone el Gobierno es más flexible que la normativa que tienen, por ejemplo, países como Alemania, que está regido por un gobierno conservador, o Francia que también está regido por gobiernos conservadores. Yo creo que la posición de la ley es claramente liberalizadora respecto a la situación actual y contribuye a situarse dentro del debate que tiene lugar en Europa a este respecto.

En el texto del proyecto de ley se definen los servicios que se entienden como finales. En la enmienda que hemos presentado los socialistas eliminamos el término «entre otros», porque efectivamente lo consideramos inadecuado, pero tampoco queremos dejar la lista cerrada. Esta voluntad está claramente expresada en el tercer párrafo del apartado 1 de este artículo 13, porque decimos «También se podrán incluir entre los Servicios Finales de

Telecomunicación los que sean definidos por los Organismos Internacionales...» Es decir, dejamos abierta una puerta a la ampliación de estos servicios finales. Queremos que se ponga de manifiesto también esa puerta abierta en el párrafo segundo y por eso he hablado de «inicialmente». Es decir, inicialmente son éstos los servicios enumerados, que se podrán ampliar con arreglo a los criterios que establece el párrafo tercero y por los mecanismos legales a que haya lugar. No entro en cuál debe ser ese mecanismo, serán los juristas los que tengan que determinar cuál es el rango normativo a través del cual se podrá ampliar este listado. Es un listado perfectamente delimitado inicialmente que en el futuro, con el criterio ya establecido en el párrafo tercero de este apartado primero del artículo 13, se podrá ampliar.

Respecto a que los servicios finales de telecomunicación se presten en régimen de monopolio, ya he señalado que el régimen de monopolio está directamente relacionado con que los servicios pretendan tener un carácter universal. Si pretendemos que los servicios lleguen a todos los ciudadanos, por los criterios económicos correspondientes, hace falta que se compense a la empresa concesionaria con el régimen de monopolio. Si los queremos dejar a la libre iniciativa, lógicamente esa libre iniciativa acudiría donde haya un mercado rentable, que será en los grandes centros urbanos. Estos servicios, en este supuesto, no serán disfrutados por todos los ciudadanos, sino por los que habitan en una zona rentable, desde el punto de vista de la economía de la empresa que preste el servicio.

Quiero poner de manifiesto los dos aspectos, positivo y negativo, que tiene la delimitación de que un determinado servicio se preste en régimen de monopolio o no. Si se presta en régimen de monopolio, se está asegurando más a los ciudadanos la posibilidad de acceder a ese servicio que si no se presta en régimen de monopolio. Esto es algo que nuestro Grupo quiere dejar claramente patente a lo largo de este debate.

Hay también otro planteamiento referido al número 4, relativo a los equipos terminales, en el que hay bastantes enmiendas. Efectivamente, el debate en la Comunidad Económica Europea está centrado en estos momentos en si se mantiene en régimen de monopolio el primer teléfono o no. La posición que a este respecto establece la ley es liberalizadora, puesto que el número 4 de este artículo 13 señala que «los Reglamentos Técnicos establecerán el ritmo con el que se alcanzará la plena vigencia del régimen de libre adquisición de los terminales...». La ley opta por un régimen de libre adquisición de los terminales, al cual, excepcionalmente, se podrán poner unas limitaciones.

Cuando en toda Europa se plantea que el monopolio puede terminar con el primer teléfono, creo que nos situamos en ese terreno. ¿Excepcionalmente, por qué se puede mantener por un período transitorio el régimen de monopolio en la medida en que eso puede originar problemas a la propia compañía concesionaria o al sector fabricante de equipos terminales de nuestro país? La preocupación de este Grupo Parlamentario, puesta de manifiesto en bastantes de las enmiendas que se han discuti-

do, ha sido buscar que, por lo menos, estos fabricantes de equipos terminales no se vean totalmente desasistidos por el legislador, que vayan a una libre concurrencia en un período de tiempo razonable, pero poniendo algunas cortapisas a que en un momento determinado no puedan ser barridos del mercado, por el perjuicio que ello podría suponer para la economía de nuestro país.

Por lo tanto, existe una cierta precaución al hablar de «excepcionalmente». La ley opta por un régimen de libre adquisición de los terminales, aunque excepcionalmente se pueda mantener algún terminal en régimen de monopolio, lo cual está perfectamente en concordancia con los planteamientos que a este respecto hace el Libro Verde que nos ha señalado el señor Alvarez-Cascos. Por lo tanto, no acabo de entender cuál es la discrepancia de fondo en cuanto a que no se determine exactamente que sea el primer teléfono. Creo que eso se cae por su propio peso. La discusión y el debate se encuentra en dónde está el régimen de monopolio.

La enmienda que plantea el Grupo del CDS respecto de este tema, amplía de alguna forma la excepcionalidad. El texto del proyecto habla de cuando ello permita asegurar mejora la calidad del servicio. Ellos lo amplían a que tenga interés nacional. Nosotros no somos partidarios de ampliar más esta excepcionalidad, pero sí de mantener esos términos y de no aceptar la enmienda del Grupo Vasco, porque si para asegurar la calidad del servicio exigiéramos que fuera imprescindible, nunca lo va a ser. El que los terminales se mantengan en régimen de monopolio nunca va a ser imprescindible, puede ser más necesario o positivo. Esto está más en función de una situación transitoria, de que no se creen problemas a las empresas fabricantes, a la empresa concesionaria. La ley establece claramente cuáles son los servicios finales que se van a dar en régimen de monopolio. ¿Quién va a tener la concesión del régimen de monopolio? Está muy claro en algunos servicios quién va a tener el régimen de monopolio. La Compañía Telefónica Nacional de España es una compañía privada con una alta participación estatal en su capital y, previsiblemente, va a ser la concesionaria. No se puede ignorar esto y pretender que tenga que estar sometido después a un control parlamentario. Me parece que el control parlamentario se realiza con la elaboración de la ley y con el control del Gobierno. Por consiguiente, no queda al margen de estas decisiones que, por otra parte, creo que están cantadas. La Compañía Telefónica será la concesionaria de los servicios finales telefónicos y está claro algún entorno de estos servicios finales.

El tema del Videotex está resuelto con la enmienda que ha presentado el Grupo Socialista, así como con la enmienda correspondiente al artículo 24, en la cual queda claramente delimitado que puede existir también un Videotex privado. En estos momentos, en la prensa ya ha salido alguna iniciativa a este respecto. Tal y como viene el informe de la Ponencia, queda garantizado que no solamente va a haber un Videotex ofrecido con carácter universal y en un cierto régimen de monopolio, compatible con un Videotex privado que tendrá el régimen concurrencial correspondiente.

Una de las enmiendas del Grupo Vasco se refiere a que el ámbito del régimen de monopolio no sea el de todo el Estado, con cuyo planteamiento no estamos de acuerdo. El régimen de monopolio tiene una razón de fondo de origen económico: difícilmente puede ser rentable establecer el régimen de monopolio con niveles distintos del estatal.

Por tanto, vamos a votar en contra de esta enmienda, lo mismo que de la número 21, ya que no acabamos de entender el planteamiento que reitera el Grupo Vasco a lo largo de este proyecto de ley, en el sentido de que se dejen los terminales o los puntos de engarce con la red en la periferia. Primero, el término periferia de la vivienda no tiene una clara definición jurídica. Introducirlo en la ley crearía un cierto nivel de confusión. Segundo, dejar los puntos finales de la red en el exterior de la vivienda lleva a un mayor riesgo para el usuario. Con los actuales medios, ese punto de engarce con la red se puede utilizar para otros fines distintos de los que voluntariamente quiera el propio interesado. No veo tampoco ningún problema real en que eso suponga que se tengan que realizar las reparaciones dentro del propio domicilio. En cualquier caso, las reparaciones habrá de realizarlas, dentro del propio domicilio, bien la empresa concesionaria bien una empresa privada. No creo que en ello haya ningún tipo de violación de los derechos de propiedad o del domicilio privado.

En ese sentido, pensamos que los riesgos son mayores si la red termina fuera de la vivienda que si cada uno tiene su propio punto de engarce con la red en su vivienda, como es tradicional, al menos en los hábitos de nuestro país, en el que no hay muchas viviendas aisladas o unifamiliares. El tipo habitual de vivienda en las zonas urbanas se adapta mejor a que la terminación de la red llegue hasta la vivienda de cada uno de los ciudadanos.

Por consiguiente, también vamos a votar en contra de esta enmienda del Grupo Vasco.

Creo que con esto he contestado a todas las enmiendas, salvo error u omisión.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Pido la palabra, para una cuestión de orden, señor Presidente. O me he distraído o, en relación con el voto particular y la posible transacción, no he escuchado nada al portavoz socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene razón su señoría. El señor Sáenz Lorenzo no se ha pronunciado sobre la posibilidad de una transacción en el voto particular.

El señor **SAENZ LORENZO**: Estamos de acuerdo con la transacción, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Respecto al monopolio, nosotros, como es evidente, no negamos sólo la posibilidad, sino también la conveniencia de que exis-

ta en ciertos servicios. Pero al proponer un monopolio por zonas limitadas, estamos facilitando precisamente el que ese servicio se pueda hacer más extenso y con una lógica económica. La argumentación fundamental del señor Sáenz Lorenzo es que hay un principio de solidaridad de trasvase de fondos de unas zonas a otras, y en ese sentido únicamente se justifica el monopolio de todo el Estado. Ello permitiría, por una parte, ese trasvase de fondos y, por otra, aseguraría que el teléfono llegue a todos. Pero es que se puede dar un monopolio con una concesión poniendo unas condiciones determinadas, como la de que tiene que llegar a ciertos puntos, etcétera. Una cosa no quita la otra. Esto no quiere decir que el único monopolio que pueda asegurarlo sea, por ejemplo, la gestión directa del Estado. Se puede dar una concesión monopolística con ciertas condiciones que el concesionario tiene que cumplir y, si no, se le retira la concesión. Entre esas condiciones puede figurar, por supuesto, la de que tenga que llegar a ciertos puntos que tenga que atender. Luego, ese argumento no sirve.

En cuanto al argumento económico de que únicamente se justifica el monopolio estatal, yo lo acepto en cuanto a la solidaridad, etcétera, pero tengo que decir que económicamente puede ser mucho más lógico establecer monopolios parciales, por zonas y por servicios, porque no podemos pretender que, por ejemplo, el nivel de desarrollo de unas comunicaciones determinadas —que pueden ser muy específicas y necesarias en ciertas zonas por la conurbación, por la actividad económica que puede existir o por otras razones de todos conocidas— sea extensible, por ejemplo, a todo el territorio estatal. Pretender una extensión indiscriminada, igualitaria, momentánea, en el mismo instante, a todas las zonas del Estado, que es lo que teóricamente implicaría un monopolio de este tipo, es imposible desde un punto de vista económico y, muchas veces, ni siquiera deseable. En consecuencia, nosotros no vamos en contra del principio, vamos en contra de la instrumentación o de la forma de llegar al fin que se pretende.

En cuanto a los puntos de conexión en la periferia de la propiedad, yo acepto que el término periferia pueda ser poco exacto y que quizá haya que buscar una expresión distinta. Sin embargo, lo que no acepto es que esto tenga más riesgos que los que pueden presentar actualmente las soluciones técnicas existentes. Todos hemos oído hablar de pinchazos de teléfono, etcétera. El hecho de que existan unas cajas perfectamente controladas fuera de la propiedad de los usuarios no significa un mayor riesgo. **(El señor SAENZ LORENZO: Facilita el pinchazo.)** Puede facilitar o puede hacerlo más difícil. No está claro, porque hay viviendas que están vacías. Hay extremos de los que se puede hablar mucho en términos estrictamente técnicos. Esa es una argumentación bastante floja.

Yo planteo al señor Sáenz Lorenzo otro problema al que él no hace referencia. ¿De quién es, por ejemplo, una centralita que pueda haber en una vivienda o un servicio parecido de ese tipo? ¿La centralita es servicio portador, es servicio final, a quién pertenece, es de la propiedad privada del usuario? Al final, lo que nos estamos planteando

es dónde termina el hilo y dónde empieza verdaderamente la propiedad privada y el ámbito en el que el Estado no podría entrar, por ejemplo, en esa definición de las terminales. Ese ámbito define la total autonomía privada del usuario. Es el problema de fondo que subyace aquí. Eso se puede facilitar sacando ese final del hilo a un sitio o dejando que entre hasta la vivienda, hasta el servicio final, que puede incluir no sólo la centralita, sino el propio aparato, según estamos viendo en esa excepcionalidad que se acepta en el apartado 4.

En cuanto a la frase: asegurar mejor la calidad del servicio, sigo diciendo que es una expresión vaga, que no concreta, sino que tiene un grado de arbitrariedad alto. Si nosotros dijésemos que es imprescindible para asegurar la calidad, no sería tampoco una expresión cerrada. Lo que hace es exigir unas condiciones mucho más serias para que se pueda mantener la excepcionalidad en un caso que debe ser excepcional, porque eso es lo que quiere decir este párrafo. Como el propio señor Sáenz Lorenzo ha dicho, lo que se pretende es la liberalización, a mayor o menor plazo, no el que continúen las situaciones excepcionales. Somos perfectamente conscientes de los problemas de la industria y no queremos crearle más de los que tiene, pero nos parece que tampoco es bueno dejar términos que se presten a la arbitrariedad.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Recoder tiene la palabra.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Contrariamente a lo manifestado por el portavoz del Grupo Socialista, nosotros entendemos que de ningún párrafo del artículo 13 se deduce que se vaya a exigir una ley para declarar dentro del régimen de monopolio cualquier otro servicio final de telecomunicación que no esté incluido en la lista que inicialmente se enumera en el proyecto, o bien las terminales que excepcionalmente se pueden mantener dentro de dicho régimen de monopolio. Es más, de la lectura del artículo 13 deduzco que lo que se mantiene dentro del régimen de monopolio son, en general, los servicios finales de telecomunicación, pero no se mantienen cada uno de los servicios finales de telecomunicación.

Este texto se puede interpretar de la siguiente forma: cualquier servicio final de telecomunicación, por el hecho de serlo, está incluido dentro del régimen de monopolio. De esta forma, se puede contradecir el artículo 128.2 de la Constitución, que reserva al sector público los recursos o servicios esenciales. ¿Qué se reserva al sector público? ¿Los servicios finales de telecomunicación o cada uno de los servicios finales de telecomunicación? Repito, la explicación del portavoz socialista —una explicación de buena intención— no creo que clarifique el fondo del problema que nos preocupa en este artículo 13.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Con mucha brevedad, voy a expresar mi sorpresa no porque el

Grupo Socialista no haya admitido la enmienda número 56, sino por las razones que ha dado el portavoz de ese Grupo, que me han llamado la atención. Sorpresa porque nosotros pretendíamos que cuando no se llevara a cabo el proceso liberalizador de la adquisición de terminales y se estableciera un régimen excepcional se volviera a las razones auténticas que hacen que exista un régimen de monopolio. A lo largo de la mañana, en la discusión de los sucesivos artículos, se ha ido viendo que la razón auténtica para establecer monopolios no era la exclusividad del Estado, según el artículo 149.1.21 de la Constitución, sino, como bien ha dicho el señor Sáenz, que llegue mejor al usuario —razón de servicio público— y, en segundo lugar, por estrategia económica. El mismo argumento sirve cuando tiene que aplicarse la excepción y volver al régimen de monopolio. No vale aquí ser más monopolístico que nadie o ser más liberalizador que nadie, según convenga.

En cuanto a la cautela introducida por la enmienda 154, del Grupo Socialista, que remite al procedimiento del artículo 29, insisto en que hay numerosas formas de control que están obviadas en ese artículo 29. Aquí está el auténtico nudo gordiano de este artículo y de los próximos. No hay control, incluido el parlamentario. Por supuesto que hay medidas de control parlamentario cuando el Ejecutivo tiene que conceder un monopolio, aunque diga el señor Sáenz que en el caso de los servicios finales esté cantado a quién se le va a dar. Otros casos no están tan cantados y seguimos con unos procedimientos ambiguos y poco controlados.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Álvarez-Cascos.

El señor **ÁLVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Por mucho que insista el portavoz del Grupo Socialista, creo que resultará muy difícil que pueda convencer, no ya al portavoz de Coalición Popular, sino a cualquier analista imparcial que se tome la molestia de establecer comparaciones entre la tesis sostenida por el proyecto de ley de Telecomunicaciones y las directrices marcadas por el libro verde de las Telecomunicaciones. Nosotros hemos hecho unas propuestas que no son aceptadas por el Grupo Socialista, el cual nos dice que lo que sí cumple el proyecto de ley es el libro verde de las Telecomunicaciones. Bien, yo afirmo que nosotros nos damos por satisfechos si en este artículo 13 se cumplieran las determinaciones del libro verde de las Telecomunicaciones, que sería mantener en régimen de monopolio el primer teléfono y establecer un período de tiempo claro y concreto en la ley como período transitorio del mismo.

Como las determinaciones básicas del libro verde de las Telecomunicaciones no se producen además de esas otras razones que no voy a repetir en virtud de las cuales no es oportuna la redacción propuesta, se aleja de la tendencia europea en materia de telecomunicaciones. Y aquí quiero matizar que no es tan importante la posición actual de cada uno de los países de la Comunidad Económica Europea como la tendencia que se marca en cada uno de

ellos en relación con el futuro de las telecomunicaciones. Si no le sirve el libro verde y, a veces, le sirve la reglamentación de otros países, ya hablaremos, cuando lleguemos a los Servicios de Valor Añadido en el artículo 22, si le sirve el decreto que acaba de publicarse en Francia, para liberalizar absolutamente los servicios de Valor Añadido, pasando de un régimen de concesiones a un régimen de autorizaciones; a lo mejor, lo que no le sirve entonces es la legislación francesa para utilizarla como precedente a la hora de aprobar enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Señor Alvarez-Cascos, lo que sí es claro es que, cuando se apruebe esta ley, la legislación española será más liberal, a este respecto de las telecomunicaciones, que un buen número de normativas y legislaciones existentes y vigentes en estos momentos en países de nuestro entorno, y eso creo que no hay quien lo pueda discutir. Hay algunos países como Alemania que son muy resistentes a introducir cualquier tipo de liberalización en este aspecto, y hay que señalar que España está más avanzada en este terreno, puesto que en España el servicio telefónico, por ejemplo, no se ofrece mediante monopolio gestionado directamente por el Estado, como en la mayor parte de los países, sino indirectamente a través de una compañía privada. Eso es a lo que parece que se va tendiendo también en todos los países europeos, y por ello nuestro país está en mejores condiciones; o por una serie de circunstancias históricas en las que no quiero entrar, se ha encontrado en unas condiciones que permiten una mayor flexibilidad, pero hay que decir que algunos países, a pesar de tener gobiernos conservadores, que tendrían que estar de acuerdo teóricamente con sus postulados, resulta que, como Alemania, por ejemplo, son muy resistentes a introducir ningún tipo de liberalidad en su normativa y pretenden que sea la propia Administración la que ejercite el monopolio en régimen de gestión directa. Lo pongo de manifiesto para que no se pretende hacer un debate ideologizado sobre el tema, porque en este sentido la ley es bastante aperturista respecto de la normativa existente en otros países de la Comunidad Económica Europea.

Tengo aquí el libro verde. Cuando usted dice que se conformaría con que quedara monopolizado el primer terminal, yo le digo que el texto de la ley es más liberalizador de lo que usted plantea, porque yo creo que, en el peor de los casos, lo único que excepcionalmente se podrá mantener en régimen de monopolio será el primer teléfono, pero eso no está asegurado en la ley; si estuviera asegurado en la ley lo que usted propone, yo creo que esta ley sería más restrictiva a este respecto de lo que es el actual texto, el cual establece un criterio liberalizador a este respecto y sólo excepcionalmente se puede plantear una situación posiblemente transitoria en función de las circunstancias económicas que concurren en las empresas afectadas por el tema, en las cuales se podrá mantener en

régimen de monopolio particularmente, pienso yo, el primer terminal telefónico.

No voy a entrar en mayores discusiones respecto a lo que es privado lo que es público dentro de una vivienda, pero desde luego pienso que se garantiza mejor que la posibilidad de pinchar un teléfono es mucho mayor si la conexión con la red está fuera que si está dentro de la vivienda. Y también el riesgo, más aún con la sofisticación de los elementos de telecomunicaciones que va creciendo. Yo creo que el riesgo es mayor y que no pasa nada porque el terminal esté dentro de la vivienda privada, porque ese terminal es público, pero eso no pone en peligro en modo alguno la propiedad privada de la propia vivienda, en absoluto roza ese tema, y por tanto vamos a mantener a ese respecto también el texto del informe de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones de las enmiendas y del articulado.

En primer lugar, ¿el portavoz del PDP, que mantiene las enmiendas números 2, 3 y 4, desea que se voten conjuntamente? (**Asentimiento.**)

Procedemos a la votación de las enmiendas 2, 3 y 4, de la Agrupación PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas 2, 3 y 4 de la Agrupación del PDP, a este artículo 13.

A continuación, votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. Señor Echeberría, ¿se procede a su votación conjunta? (**Asentimiento.**)

Entonces, se procede a la votación de las enmiendas 19, 20, 21 y 22, del Grupo Vasco, a este artículo 13.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas 19, 20, 21 y 22, del Grupo Vasco, a este artículo 13.

Votamos las enmiendas 201 y 202, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas 201 y 202, de Minoría Catalana.

Seguidamente, votamos las enmiendas 55 y 56, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas 55 y 56, del CDS.

Quedan en vigor las enmiendas 99, 100 y 101, del Gru-

po Parlamentario Coalición Popular. Señor Álvarez-Cascos, ¿podemos votarlas conjuntamente? (**Asentimiento.**)

Votamos las enmiendas 99, 100 y 101, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Finalmente, sobre el voto particular, habida cuenta de la modificación «in voce» sugerida por el señor Álvarez-Cascos, entendemos que al aceptar el Grupo Parlamentario Socialista esta transacción propuesta por su Grupo, decae el voto particular completamente. (**Asentimiento.**)

El señor **SAENZ LORENZO**: ¿Podría leer, señor Presidente, cómo quedaría ese final del número 5 del artículo 13?

El señor **PRESIDENTE**: Dice: «todo ello de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 29». Se ratifica.

En consecuencia, procedemos a votar esta transacción ofrecida por Coalición Popular.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad.

Por tanto, podemos someter a votación el artículo 13 tal como está en el informe de la Ponencia e incorporando esta modificación ofrecida «in voce» por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular y que ha sido votada positivamente.

El señor **ÁLVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Pediría al señor Presidente que se votaran los cuatro primeros números por un lado y el quinto por otro.

El señor **PRESIDENTE**: Se acoge su sugerencia.

Votamos, en primer lugar, los apartados 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 13.

Finalmente, votamos el apartado 5 del artículo 13.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; en contra, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba el artículo 13, apartado 5, de acuerdo con el informe de la Ponencia y con la modificación introducida por la transacción del Grupo Popular.

Artículo 14 A continuación pasamos a debatir las enmiendas correspondientes al artículo 14. A dicho artículo se han incorporado por la Ponencia las enmiendas números 155

y 156, correspondientes al Grupo Socialista, habiéndose rechazado el resto de las enmiendas y manteniendo el Grupo Parlamentario de Coalición Popular voto particular a favor del texto original del proyecto de ley.

En primer lugar y para la defensa de sus enmiendas números 5 y 6, tiene la palabra el señor González-Estéfani, de la Agrupación del PDP.

El señor **GONZÁLEZ-ESTEFANI AGUILERA**: A estas alturas de la tarde únicamente me queda reiterarme en la misma consideración hecha en el artículo anterior para pedir la supresión de la expresión «entre otros», tanto en la letra a) como en la b) del número 1 del artículo 14, porque entendemos que las razones de discrecionalidad para el Gobierno que existían en el anterior también existen para éste.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Vasco tiene las enmiendas números 23 y 24. Para su defensa tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: En realidad son unas enmiendas en las que, «mutatis mutandis» se podía decir lo ya expresado para el artículo 13, porque expresan lo que planteaban nuestras enmiendas números 20 y 21 con referencia al artículo 13 en lo que respecta al 14, que hace, como todos sabemos, una definición de lo que son los servicios portadores y luego contempla el funcionamiento de los mismos.

Nuestra enmienda número 23 plantea nuevamente el tema de la propiedad privada del usuario. Sí me voy a permitir decir al señor Sáenz Lorenzo que sus argumentos no acaban de convencerme, de que sea mejor la indefinición de dónde termina el servicio público de la red. Nosotros pensamos que debería terminar en la propiedad privada del usuario, y que no se dejen elementos de servicio público en el interior de la vivienda.

Sobre el otro tema de la circunscripción a zonas de los posibles monopolios, creo que la argumentación de fondo que he hecho en la réplica tampoco ha sido contestada por el señor Sáenz Lorenzo, porque las razones económicas que pueden aconsejar una solución de este tipo son de gran peso y estamos viendo, además, cómo por su movimiento natural las cosas se están produciendo así. Otra cosa es que se quieran reconducir esas situaciones a través de unas concesiones monopolísticas para todo el territorio, pero eso es algo que no está en la naturaleza de las cosas. Se pueden buscar fines iguales a través de procedimientos distintos como los que nosotros proponemos.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas 203 y 204, tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Los motivos en que se basan nuestras enmiendas al artículo 14 son idénticos a los aportados para justificar las enmiendas al artículo 13. Dejar en la ley abierta la lista de servicios portadores que se prestan en régimen de monopolio para la inclusión de otros por disposiciones no de ley, lo conside-

ramos de dudosa constitucionalidad y supondría un obstáculo importante para la iniciativa privada en el campo de los servicios de Valor Añadido que precisamente se pretende impulsar con la ley de ordenación de las telecomunicaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario del CDS tiene la palabra el señor Martínez-Campillo, para defender su enmienda número 57.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: La enmienda 57 repite los mismos argumentos que empleamos para el artículo 13, es decir, que al establecer la relación de servicios portadores el término «entre otros» aumenta la indeterminación jurídica y esta imprecisión haría daño a la ley y a su aplicación.

En todo caso, llamamos la atención sobre las enmiendas del Grupo Socialista, concretamente la número 155, en la medida en que la misma vuelve a repetir que el procedimiento a aplicar sea el del artículo 129. Como sé que no voy a convencer de ello al Grupo Socialista, me gustaría saber exactamente qué garantías tienen los usuarios de los servicios portadores de que no va a haber ninguna merma en la utilización de ese servicio cuando se utiliza en régimen de monopolio y qué controles —esta mañana hemos establecido uno en el caso de los usuarios—, porque sí existe forma de establecer controles distintos y mayores que los establecidos por el artículo 29.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, para defender las enmiendas 102 y 103, tiene la palabra el señor Álvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Señor Presidente, si me lo permite, intervengo para defender también los votos particulares correspondientes a las enmiendas 155 y 156 introducidas por el Grupo Socialista en Ponencia.

Me ocurre como a mis compañeros, que la similitud del contenido del artículo 14, referido a servicios portadores, con lo que acabamos de discutir en el artículo 13 relativo a los servicios finales, me ahorra muchas de las palabras que antes pronuncié y que ahora doy por reiteradas en este artículo.

Aquí no se ha producido la aceptación, por parte del Grupo Socialista, de la supresión del término «entre otros». Yo no voy a insistir demasiado en la conveniencia de que el Grupo Socialista reflexione y modifique la terminología de este artículo en relación con la inclusión del término «entre otros», porque tengo la impresión de que el argumento que antes señalé en el otro punto sigue siendo válido aquí, ya que por mucho que se empeñen en establecer este marco de ambigüedad calculada no podrán introducir en el monopolio nuevos servicios mediante disposiciones de rango inferior a la ley. Pongan «entre otros» o no lo pongan, llegado el momento no encontrarán apoyo constitucional para cualquier propuesta que pretenda incorporar nuevos servicios dentro del monopolio si antes una ley no sanciona expresamente su inclusión.

Por lo tanto, creo que era mucho más inteligente y prudente el término anterior donde dice «inicialmente» y es evidente que en pasos posteriores sería posible la aprobación de una ley que incluya nuevos servicios, marco que siempre tiene abierto el Grupo Socialista ahora o en el futuro, mientras tenga mayoría, y que sin embargo en el artículo 14 sería de idéntica aplicación y el Grupo Socialista no ha accedido a suprimirlo ofreciendo una fórmula alternativa.

He dado argumentos también, en relación con la enmienda número 103, en la defensa de esta misma supresión en el artículo anterior, porque creemos que ni es conveniente ni se ajusta, como ya he señalado, a la tendencia europea en materia de telecomunicaciones.

Quiero referirme con más detenimiento a uno de los dos votos particulares correspondientes a las enmiendas socialistas introducidas en Ponencia.

En relación con la enmienda 155 que supone la misma adición que hemos comentado antes, de añadir al final del número 4 del artículo 14 la misma expresión «... todo ello de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 29», vuelvo a ofrecer la misma transacción en idénticos términos y me ahorro las explicaciones oportunas porque, insisto, supone el reconocimiento de la precisión con que está redactado el artículo 29, con la que me identifico.

Mucho mayor alcance tiene la que se ha introducido como enmienda 156, porque a mi juicio aquí está introducida, no digo subrepticamente, porque todos hemos recibido las enmiendas y hemos tenido tiempo suficiente para estudiarlas, pero sí digo que se ha introducido, prácticamente sin debate ante la opinión pública, la televisión por cable en este artículo.

A mi juicio, el párrafo que añade que los servicios portadores que se utilicen como soporte de servicios de difusión o para la transmisión de imágenes se explotará por gestión directa, está refiriéndose claramente a la posición del Grupo Socialista en relación con el futuro de la televisión por cable. Y dice algo más el artículo, con lo que el Grupo de Coalición Popular mantiene serias discrepancias, que se explotará por gestión directa de una entidad pública a la que se le atribuya por Real Decreto la prestación de estos servicios o por gestión indirecta a través de una entidad titular de servicios finales de telecomunicación que, evidentemente, no puede ser otra que la Telefónica.

Señorías, en este momento estamos ante un artículo que, salvo que el Grupo Socialista me ilustre sobre otras posibilidades, adjudica el futuro de la televisión por cable —sea cual fuere en España el futuro de la televisión por cable— bien a la Telefónica, bien a las Comunidades Autónomas o bien a los ayuntamientos. La iniciativa privada está excluida por ley en este momento, sin un debate previo que lo justifique, del acceso a la televisión por cable en España.

A nuestro juicio, al margen de que pueda el Grupo Socialista aportar razones de conveniencia, creemos que la opinión pública española exige y demanda un debate en profundidad sobre estas cuestiones y, por ello, nosotros

mantenemos como alternativa a la nueva propuesta socialista nuestro voto particular que, lisa y llanamente, pide la supresión. Reconozco que no es una alternativa completa, pero creo que es mejor dejar en el aire este gran debate, a fijarlo como está fijado en este artículo, sin que la sociedad española ni los grupos políticos que la representamos tomemos el pulso suficiente de lo que es conveniente para este país en esta materia sin explorar.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Sáenz Lorenzo tiene la palabra.

El señor **SAENZ LORENZO**: En el artículo 14 la ley define los servicios portadores, es decir, la red, lo que vamos a entender como red.

Los portavoces de los distintos Grupos Parlamentarios han pretendido establecer un cierto paralelismo entre sus posiciones en el artículo anterior y sus posiciones en este artículo. Yo quiero disentir, porque me parece que los problemas que se plantean en uno y en otro artículo son bastante diferentes. La discrepancia en este artículo 14 debería ser mínima entre los Grupos Parlamentarios. Yo pretendía, en el debate de la Ponencia, convencer a los portavoces de otros Grupos de que el término «entre otros» que aparece en el número 1 del artículo 14 tiene un significado radicalmente distinto y absolutamente nada preocupante respecto de lo que aparecía en el artículo 13. ¿Cuál es la definición? Es decir, los servicios portadores son los servicios que proporcionan la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos definidos de terminación de red. Se definen, pues, los servicios portadores y se establecen dos clases: la primera, letra a) «Servicios que utilizan redes de telecomunicación conmutadas para enlazar los puntos de terminación». Y letra b) «Servicios que utilizan redes de telecomunicación no conmutadas». Estas son las dos definiciones, que son perfectamente precisas. En la letra a) se definen aquellos que utilizan redes conmutadas, y en la letra b) los que utilizan redes no conmutadas. Esa es la definición y ahí podía terminarse el artículo, pero, dado el carácter técnico que tiene esta ley, nos parece bueno ejemplificar.

En un primer momento, el Grupo Socialista se planteaba suprimir todo lo demás, los ejemplos que se ponen después de la definición. Hay veces que en un texto jurídico, cuando tiene un alto contenido técnico, parece positivo introducir ejemplos, para que se sepa a qué nos estamos refiriendo cuando hablamos de servicios que utilizan redes conmutadas o se sepa a qué nos estamos refiriendo cuando se habla de servicios que tienen redes no conmutadas. Es más, en la tramitación de esta ley, en la discusión y debate que se produjo en el Gobierno, en algunos momentos las definiciones eran escuetas y había muchas entidades que cuando se les consultaba sobre el texto preguntaban, ¿y aquí dónde está el alquiler de circuitos? Resulta que estaba, pero que no se veía. A mí me parece que, cuando la interpretación de estos textos la van a hacer técnicos juristas, pero no técnicos en la materia que nos ocu-

pa, no es malo que las definiciones vengan completadas con algunos ejemplos.

Por tanto, «entre otros» que aparece en la letra a) es absolutamente no significativo, porque una vez que se ha hecho una definición perfectamente precisa de cuáles son los que pertenecen a la letra a), que son aquellos que utilizan redes conmutadas, cuando un servicio aparezca sabremos si es del apartado a) o del apartado b), según que utilice red conmutada o que utilice red no conmutada. Entonces no hay posibilidad de que aquí se pretenda ampliar o disminuir el campo de definición, sino que, por el contrario, se ejemplifica y al poner ejemplos hay que poner «entre otros», porque lógicamente no pueden especificar todos los servicios que van a ir por red conmutada o por red no conmutada.

Aquí no existe absolutamente ningún problema y lamento que esta explicación dada en Ponencia no haya convencido a SS. SS. y mantengan todavía sus enmiendas en Comisión, porque me parece que no tienen, de verdad, razón de ser. La definición es perfectamente precisa, no cabe antigüedad de ningún tipo y lo único que se hace es decir: «entre otros» está la transmisión de datos por redes de conmutación de paquetes, redes de conmutación de circuitos, etcétera; y entre los servicios que utilizan redes no conmutadas el más característico es el alquiler de circuitos. En el futuro podrá haber otros y, evidentemente, lo que distingue el apartado a) del apartado b) no es otra cosa que su propia definición que es perfectamente precisa y no necesita de ejemplificación, pero a nosotros nos parece útil no suprimir estos ejemplos que se introducen después del texto.

Por lo tanto, ahí va un buen paquete de enmiendas, yo creo que respondidas. A mí me gustaría que los portavoces de los Grupos retiraran alguna de estas enmiendas, porque me parece que no tienen un fondo político, o por lo menos no tienen el fondo político que se les ha pretendido dar en la explicación que han hecho SS. SS. de las mismas.

En relación con el régimen de monopolio, la enmienda del Grupo Popular pretende que los servicios portadores no se ejerzan en régimen de monopolio. Ahí sí que hay un acuerdo en el libro verde y entre todos los países de la Comunidad Económica Europea, de que las redes no sean en régimen de monopolio.

Les voy a leer textualmente un apartado del libro verde que a lo mejor la precisión no es muy alta porque estoy traduciendo, pero voy a tratar de leerlo: «Existe igualmente consenso sobre el hecho de que es necesario salvaguardar el papel de las administraciones de telecomunicaciones en la oferta de infraestructura de redes, para que ellas puedan cumplir sus obligaciones de servicio público». Eso es lo que dice exactamente en las primeras explicaciones de cuáles son los puntos en que hay acuerdo a nivel europeo. Sí hay acuerdo en que las redes sean únicas y después hay otras. Les podría leer algunos otros aspectos que tengo subrayados dentro de este libro verde, en los que el impulso del mismo es a que la red sea única, y a que se pueda ofrecer con la máxima eficacia para todos los países con algunas especificaciones comunes.

Que sea única y que se ejercite en régimen de monopolio. En eso de acuerdo. Por tanto, no nos explicamos cómo su Grupo Parlamentario mantiene una enmienda en la que pretende que eso no se haga en régimen de monopolio.

Ha habido algún país que ha roto el sistema de monopolio, que ha sido Inglaterra y al final ha tenido que volver, de alguna manera, a él, porque ha tenido que conectar la red privada, que se había montado, con la red pública, porque de otro modo no funcionaba realmente el sistema, y no solamente no era más eficaz, sino que era más ineficaz.

Por tanto, en este punto yo creo que es un poco diferente del anterior, es decir, ¿cuáles son los servicios finales de telecomunicación que se pretenden en régimen de monopolio? Hay debate en Europa, hay discusión y, por tanto, yo admito la discusión. Nosotros hemos optado por lo que dice el artículo 13, y yo admito que ahí hay un nivel de debate elevado en Europa. Unos dicen que hay que introducir más servicios; otros dicen que hay que introducir menos; pero en este punto no hay ese debate. Por tanto, el debate sobre el artículo 14 me parece que en Europa está mucho más cerrado, y yo creo que, en los términos que se plantea la redacción del artículo 14, se adapta exquisitamente a los planteamientos que se hacen en Europa.

Solamente hay aquí una novedad respecto a esos planteamientos, que es la división en los apartados a) y b). En uno de esos apartados, que es el que utiliza redes conmutadas, se pretende facilitar esos Servicios de Valor Añadido, que se conecte a estos servicios portadores que no van a tener la consideración de servicios públicos y van a ser concedidos por autorización simplemente. ¿Por qué? Porque se pretende potenciar, porque económicamente es mucho más barata la utilización conmutada de la red. Sin embargo, los servicios que, por ejemplo, alquilan circuitos, precisan de una mayor inversión en la red y, por tanto, se les pretende poner unas mayores dificultades, yo diría unas menores facilidades, por lo que se declara servicio público y se precisa concesión administrativa para su utilización por los servicios de valor añadido. Esa es la distinción que establece la ley, que es específica de esta normativa española, que no responde a un planteamiento europeo, pero yo creo que responde muy bien a ese deseo. ¿Qué significa la red conmutada? Significa que la red la utilizan unos y, cuando estos usuarios no la están utilizando, lo hacen otros. Los circuitos, sin embargo, siempre los utilizan los mismos usuarios, por lo que exigen un mayor nivel de inversión en la red para cumplimentar las necesidades del servicio.

Por tanto, el texto de la ley, eliminando la necesidad de concesión, eliminando la declaración de servicio público, propicia los servicios de valor añadido que van a utilizar las redes señaladas en el apartado a), las redes conmutadas, y pone mayores dificultades para la utilización de redes no conmutadas que, en definitiva, van a exigir un mayor nivel de inversión que las redes conmutadas.

Este es el planteamiento que hace el artículo 14. Repito que yo rogaría a SS. SS. que reflexionaran un poco porque excepto en las enmiendas del Grupo Vasco (en las que

no voy a entrar porque el tema del monopolio a nivel de ámbito distinto del Estado no lo vemos y tampoco vemos que los puntos de finalización de la red hayan de estar en la periferia de las viviendas; eso ya lo hemos discutido en el punto anterior), donde sí que hay un paralelismo en la argumentación, no veo ese paralelismo en el resto de los puntos esenciales que se han planteado en el debate de este artículo 14.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: La intervención del portavoz socialista nos ha confirmado la sospecha manifestada, y no aclarada, al defender nuestras enmiendas al artículo 13, en el sentido de que nosotros sospechábamos que lo que se declaraba servicio público dentro del régimen del monopolio era, en aquel caso, los servicios finales de telecomunicación y, en este caso, los servicios portadores y no cada uno de los servicios finales o cada uno de los servicios portadores. Entendemos que esta sistemática seguida en el proyecto de ley es contradictoria con el espíritu del artículo 128.2 de la Constitución, más aún si tenemos en cuenta que en el momento de la redacción del texto constitucional, los legisladores conocían los diversos servicios portadores, todos y cada uno de los servicios portadores en este momento conocidos. Ahora bien, el concepto general de servicios portadores o de servicios finales que se establece en la ley era absolutamente desconocido. Entonces, resulta que se está creando un nuevo concepto que engloba diversos servicios y este nuevo concepto se engloba dentro del régimen de monopolio, en vez de hacerlo con todos y cada uno de los servicios.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Quiero contradecir los argumentos aquí expresados por el portavoz del Grupo Socialista en dos sentidos. En este artículo 14, cuando se habla de los servicios portadores, en buena técnica jurídica hay catálogos abiertos y catálogos cerrados. Efectivamente, no podríamos fijar un catálogo cerrado porque la propia dinámica de la evolución técnica hace que establezcamos la posibilidad de que existan, en el futuro, otros servicios portadores que, en su caso, pueden ser llevados en régimen de monopolio. Eso no quita para que, cada vez que se emplea el término «entre otros», estemos introduciendo una expresión inútil, porque luego los tribunales, como me parece que ha dicho el señor Álvarez-Cascos, no van a admitir en ningún caso que no sea por ley; es una expresión completamente estéril, que no tiene nada que ver con la posibilidad de que en el futuro se incluyan más servicios portadores, pero mediante ley.

En segundo lugar, él ha dicho que le gustaría que alguna de las enmiendas se retirara o que, por lo menos, tuviera fondo político. ¿Quiere usted fondo político? Pues yo le voy a dar dos fondos políticos. Primero, le hago la

afirmación de que, desde nuestro punto de vista, los servicios portadores tienen una incidencia importante sobre los medios de comunicación. Esto es una obviedad, pero esa incidencia está haciendo depender, tanto a la prensa escrita como a la no escrita, de unos servicios portadores sobre los que ellos no tienen ningún control. Para mí, eso está rozando la agresión a la libertad de expresión. Quería una razón de fondo político, pues ahí la tiene; una cosa es que la comparta o no, pero quería razones de fondo político.

Otra más. La introducción de la enmienda número 156 va en este sentido que yo he apuntado y, de hecho, cuando se publicó la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, se introdujo una disposición adicional primera que establecía una anómala reserva monopolística en favor de Radiotelevisión Española en materia de emisión y transmisión de señales por medio de cable y de satélite para todo el territorio español y, cuando se esperaba por todos los analistas que esta ley viniera a suprimir esta anomala reserva —la famosa enmienda de Calviño—, resulta que esta ley no solamente no la suprime sino que la refuerza con su enmienda 156.

Dos razones de argumento político.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Álvarez-Cascos.

El señor **ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ**: Para sumarme a las intervenciones de quienes me han antecedido en el uso de la palabra y para decir muy poco más.

Esta mañana, yo señalaba que el portavoz socialista utilizaba la semántica según le convenía y ahora ha hecho un auténtico ejercicio para demostrarnos que la expresión «entre otros», del artículo 13, es una cosa distinta del «entre otros» del artículo 14. Creo que si son dos situaciones distintas tienen que tener dos expresiones jurídicas diferentes. Me parece que eso es obvio y lógico para evitar que quienes luego tienen que interpretar y aplicar esta ley no caigan en confusiones. Posteriormente, la sutil intervención del señor Recoder, en el artículo anterior, a mí me puso en guardia sobre lo que podría estar pretendiendo, a la hora de redactar estos artículos, el proyecto de ley del Gobierno, asumido por el Grupo Socialista. Efectivamente, como le ha ocurrido al señor Recoder, la intervención del señor Sáenz Lorenzo en este artículo ha dejado meridianamente claro que lo que el Grupo Socialista ha pretendido en el artículo 14, es declarar la totalidad de los servicios portadores y no un grupo comprendido dentro de las partículas, y mucho me temo que algo de esto subyacía en la propuesta inicial de redacción del artículo 13. Por tanto, lo siento mucho, señor Sáenz Lorenzo, no puedo hacer decaer mi enmienda porque su intervención la justifica mucho más que la justificaba en el artículo 13.

También he tratado de expresarme en el sentido de que una cosa es lo que Coalición Popular desea como modelo, como marco de las telecomunicaciones y otra cosa es lo que nosotros, al hilo de sus propias propuestas, consideramos oportuno modificar para rebajar o limar aristas

inútiles y estériles. Cuando presentamos nuestra enmienda de nuevo para suprimir «en régimen de monopolio», le estamos diciendo en la justificación que obedece a las mismas razones de nuestra enmienda al artículo 13.2 y en ellas está que nosotros consideramos que a ustedes les bastaba la declaración como servicio público cuya gestión puede reservarse al Estado. Introducir el término «monopolio» nos parece una glotonería competencial que tiene mala presentación y, por estas razones, nosotros insistimos en su mantenimiento.

Finalmente, su silencio en torno al contenido de su propia enmienda, elevada a voto particular por mi grupo, en relación con el tema de la televisión por cable, justifica, una vez más, las críticas que yo he hecho de que este tema va a pasar ante la sociedad española, y está pasando ante la Comisión, en medio del silencio de sus proponentes.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Señor Presidente, a mí me gustaría que las propuestas de contenido político se hicieran en base a las enmiendas presentadas; no en base a entelequias que posteriormente se plantean a lo largo del debate parlamentario, a las que es muy fácil acogerse, sino sustentadas en las enmiendas que se han planteado y mantenido.

Me voy a referir al mantenimiento de nuestra enmienda número 156, que ha sido incorporada al texto de la Ponencia, sobre la que antes me he olvidado de responder por la acumulación de enmiendas que se plantean en cada uno de los artículos, no por ninguna otra razón oculta, a las que tan aficionado es el señor Álvarez-Cascos en sus imputaciones.

Efectivamente, después de que el Gobierno aprobara el proyecto de ley de la televisión privada, nosotros hemos incluido una enmienda que significa que los servicios portadores, los servicios de difusión para transmisión de imágenes estén incluidos también en esta ley. Habían quedado fuera de esta ley en un momento en el que el Gobierno todavía no había tomado decisión respecto al tema de la televisión privada. Parece lógico que esos servicios no queden fuera de una ley de las telecomunicaciones como es ésta, sino que además estén incorporados a ella, digamos en coherencia con los planteamientos que se hacen en esta ley.

Entonces, los planteamientos que hemos hecho de la enmienda y de la introducción en el artículo 14.5 de ese párrafo, referido a los servicios portadores, yo creo que son coherentes con el resto. Se plantean por gestión directa de una entidad pública a la que le atribuya por Real Decreto la prestación de estos servicios o por gestión indirecta a través de una entidad titular de servicios finales. De momento no sabemos cómo se van a prestar esos servicios, si al final va a ser a través de satélites o va a resultar que todas van a ir por cable. Si van a ir por cable, entonces las recomendaciones del libro verde también establecen que hay que ir a una integración de las redes, no solamente de las de banda estrecha, que eso está

específicamente marcado por esta ley, sino también de las redes de banda ancha, en su caso, y así específicamente lo dice el libro verde en sus recomendaciones. En el caso de que la tendencia fuera ahí, efectivamente esta enmienda ya señala que irían a la intervención de la red, a la sociedad que preste por gestión directa los servicios de la red, de los servicios portadores por gestión indirecta. Efectivamente podría ser la telefónica; pero aquí no se presupone nada de si va a ser por utilización de satélites o por cable como al final se opte para transmitir las imágenes. En cada supuesto será una solución distinta, pero, en cualquier caso, lo que nos parece antieconómico y lo que se plantea, en coherencia con lo que se ha planteado al hablar de las redes y de los servicios portadores de las telecomunicaciones, es que pensamos que no se deben duplicar redes, sino que debe haber una red pública que ofrezca los servicios a los entes, tanto públicos como privados.

Este es el planteamiento que en coherencia con los otros planteamientos que ha hecho esta ley hace la enmienda socialista introducida en la Ponencia, que creo tiene todas las posibilidades de debate, exactamente igual que todos los textos que se han planteado en el debate de esta ley. Las enmiendas hace ya mucho tiempo que están en poder de SS. SS. y no creo que introducir uno de esos temas mediante el mecanismo de las enmiendas, hurte para nada las posibilidades de discusión, de debate o de control de los grupos parlamentarios.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a la votación de las enmiendas y del articulado.

Entiendo que todas las enmiendas se mantienen para su votación. En primer lugar vamos a votar las enmiendas 5 y 6, de la Agrupación PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas 23 y 24, del Grupo Parlamentario PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas 203 y 204, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Se rechazan.

Votamos a continuación la enmienda número 57, del Grupo CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Se rechaza.

Finalmente votamos las enmiendas 102 y 103, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Se rechazan.

Votamos a continuación el voto particular del Grupo de Coalición Popular.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Hay un voto particular, señor Presidente, y una enmienda transaccional a la enmienda 155, correspondiente al artículo 14.4.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, usted se ha referido a la transacción y se admite porque S. S. en ninguna de las dos intervenciones se ha referido a ese aspecto.

Así pues, la enmienda 155, del Grupo Parlamentario Socialista, referida al artículo 14.4, quedaría redactada con la expresión «todo ello de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 29».

Votamos esta transacción ofrecida por el Grupo Popular.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos ahora el voto particular del Grupo Popular, que se refiere exclusivamente al mantenimiento del proyecto de ley, a rechazar la incorporación de la enmienda 156, del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Se rechaza.

Finalmente vamos a votar el artículo 14. ¿Desean SS. SS. alguna separación?

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Yo pediría que se separara el número 4 del resto de los apartados del artículo.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Quería proponer exactamente lo mismo, señor Presidente.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Solicito votación separada del número 5.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar, el artículo 14, número 4, donde se ha introducido la enmienda 155 del Grupo Socialista, incorporando ya la transacción ofrecida por el Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

A continuación votamos el artículo 14, número 5, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Finalmente votamos el artículo 14, números 1, 2 y 3, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, ocho; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. (El señor **Alvarez-Cascos Fernández pide la palabra.**)

El señor **Alvarez-Cascos** tiene la palabra.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Para que el señor **Echeberría** no tenga que agotar los tiempos muertos que la benevolencia de la Presidencia sin duda le va a conceder, quería sumarme a la petición de esta mañana y pedir un descanso técnico, sin perjuicio de que la Presidencia pueda decidir la continuidad del debate hasta la hora que considere oportuno y, en ese supuesto, yo insistiría en un descanso técnico.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Rogaría a la Presidencia que aclarase qué intenciones tiene en cuanto al horario.

El señor **PRESIDENTE**: Mis intenciones son absolutamente honestas (*Risas.*) y serán expresadas en su momento.

El señor **Sáenz Lorenzo** tiene la palabra.

El señor **SAENZ LORENZO**: Más que hacer un receso, yo sugeriría que nos propusiéramos algún objetivo de trabajo que pudiera ser, a lo mejor, discutir el artículo 15 que tiene solamente dos enmiendas y el 16 que tiene cuatro o cinco y, con eso, quizá podríamos dar por terminado este trabajo de hoy que ha sido muy largo. Si ahora hacemos un receso alargáramos mucho y no sé si podríamos ir mucho más allá. Repito que podríamos hacer un artículo o dos más y terminar la sesión.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**. Señor Presidente, para que no haya ninguna duda quiero aclarar que cuando yo he hecho la petición de descanso estaba dispuesto a hacer muchos más artículos de los que sugiere el señor **Sáenz Lorenzo** y por eso pedía ese descanso para beber un vaso de agua y poder continuar.

El señor **PRESIDENTE**: Pienso, señorías, que, habida cuenta del calendario legislativo, con la discusión de la Ley de Presupuestos a partir del día 26, deberíamos avanzar algo. La intención de la Presidencia es agotar el artículo 19, puesto que los artículos 15, 16, 17 y 18 no están especialmente cargados de enmiendas, y son artículos que pueden tramitarse con rapidez. No vamos a hacer

un dogmatismo de acabar con el artículo 18 o con el 19, pero en ese orden se mantendría la Presidencia.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Señor Presidente, si la intención es que haya otra sesión de la Comisión el martes que viene, que previsiblemente será de mañana y tarde, en ese caso parece que quedaría tiempo que sobra para terminar lo que falta.

El señor **PRESIDENTE**: No esté tan seguro S. S. porque quedarían la mitad de los artículos más las disposiciones adicionales y transitorias, y algunos de esos artículos, como son los relativos a los servicios de valor añadido, están entre los más enmendados del proyecto de ley. Por otra parte, no quisiera discriminar la petición del señor **Alvarez-Cascos** respecto a la efectuada por S. S. esta mañana. Voy a darles un tratamiento equivalente, haciendo ese descanso, y comunico al señor **Echeberría** que no hacemos un dogma de acabar cuando discutamos los artículos 18 ó 19, pero de ese orden, terminando alrededor de las ocho y media, aproximadamente.

Si a S. S. les parece bien, suspendemos la sesión para reanudarla a las siete y cinco en punto.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Reanudamos la sesión con la discusión de las enmiendas relativas al artículo 15. Artículo 15

En primer lugar, la enmienda número 58, del Grupo del CDS. Tiene la palabra el señor **Martínez-Campillo** para su defensa.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Esta enmienda que hemos presentado al artículo 15 pretende definir con una mayor precisión de qué forma se articula la participación del capital extranjero en empresas de telecomunicación. Y lo hacemos especialmente para determinar que esta participación del 25 por ciento de las inversiones extranjeras sobre empresas de nacionalidad española no solamente sea una participación directa, sino también indirecta. Es decir, que haya control de carácter indirecto —valga la redundancia—, para que se garantice ese 25 por ciento. Además que, de hecho, llama la atención, porque en estos servicios portadores se permite hasta el 25 por ciento y en otros servicios de menor importancia el control, como luego veremos en otros artículos, será inferior.

No tiene mayor intencionalidad.

El señor **PRESIDENTE**: Señor **Alvarez-Cascos**, ¿su señoría quiere defender el voto particular?

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Señor Presidente, puede considerar decaídos los dos votos particulares, puesto que de manera explícita asumo el reconocimiento de las dos enmiendas introducidas en este artículo por el Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor **Sáenz Lorenzo**.

El señor **SAENZ LORENZO**: Señor Presidente, vamos a aceptar las dos enmiendas. Yo no sé si la de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal se mantiene, pero creo que sí se ha mantenido para votación. Entonces, vamos a votar favorablemente la propuesta que hace el CDS en su enmienda 58 y asimismo vamos a votar también a favor de la enmienda 72, de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, aunque propondríamos —ya sabemos que no está su portavoz— una ligera modificación de esta enmienda, que supongo que al ser simplemente de redacción no habrá inconveniente por parte de los presentes en aceptarla.

Es la siguiente. En la enmienda 72 se dice: adicionar a su apartado 3 b) la expresión «cuyas atribuciones se establecerán reglamentariamente e incluirán en todo caso el derecho de veto por razones de interés público frente a los acuerdos de la persona concesionaria».

Nosotros pensamos que en vez de «la persona concesionaria» debemos poner «del concesionario», puesto que no necesariamente es una persona. Pensamos que es más adecuado el término «del concesionario». Entonces, el texto sería: «... cuyas atribuciones se establecerán reglamentariamente e incluirán en todo caso el derecho de veto por razones de interés público frente a los acuerdos del concesionario».

El señor **PRESIDENTE**: Se interpreta como mejora técnica y, por tanto, se acepta su inclusión.

Con esta mejora técnica en la enmienda 72 de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, que terminaría diciendo «... a los acuerdos del concesionario», sometemos conjuntamente a votación —se entiende— las dos enmiendas números 58 y 72 cuya aceptación ha sido anunciada por el Grupo Socialista.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueban por unanimidad.

En consecuencia, votamos el artículo 15, añadiendo al texto de la Ponencia, donde ya se habían incluido las enmiendas números 157 y 158, del Grupo Socialista, las enmiendas 58 del CDS y 72 de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal.

En estas condiciones, se somete a votación el artículo 15.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad.

Artículo 16 Pasamos a continuación a debatir las enmiendas relativas al artículo 16, en el cual se incluyeron en Ponencia las enmiendas 159 y 160 del Grupo Socialista, mientras que el Grupo Popular mantiene también voto particular en defensa del texto original.

En primer lugar, damos la palabra al Grupo Parlamentario Vasco para la defensa de sus enmiendas 25, 26 y 27.

Tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: El artículo 16 establece que la prestación de los servicios portadores y de los servicios finales deberá ajustarse con carácter general a una serie de principios. Y enumera una serie de principio que rigen esa prestación.

En el apartado 1 a) se dice que el área de cobertura será todo el territorio español. Aquí tenemos nuevamente nosotros una enmienda paralela a las que hemos planteado antes a los artículos 13 y 14 referentes a los servicios portadores y finales, en el sentido de que proponemos que el área de cobertura de este servicio no tenga que ser necesariamente todo el territorio español. En apoyo de nuestra tesis incluso viene el propio párrafo que al final dice que podrán existir puntos o zonas excepcional y transitoriamente no cubiertas. Con lo cual se está reconociendo implícitamente que por unas razones, que pueden ser semejantes a las que nosotros aducimos, o por otras, el hecho es que se acepta que incluso estableciendo la propia ley el principio de que el área de cobertura tiene que ser todo el territorio, por excepción, en ciertas circunstancias, puede no serlo. Lo que nosotros estamos diciendo es que se reconozca con carácter general y sin que nuestra pretensión implique ninguna arbitrariedad, sino simplemente la posibilidad de establecer zonas monopolísticas, pero no necesariamente que lleguen a cubrir todo el territorio por las razones que ya he expuesto y que no voy a repetir.

En cuanto a la enmienda número 26, en el apartado 1, letra g), se habla de la aplicación de tarifas homogéneas a servicios equivalentes, como otro de los principios a los que se ha de ajustar esa prestación de servicios. Nosotros, en el segundo de los guiones que tiene esta letra g), donde dice «adecuación...» —de esas tarifas, se entiende— «... a los costes reales de los servicios, incluyendo la amortización de las instalaciones», pretenderíamos que se introdujese una expresión que dijese que la adecuación a los costes reales de los servicios se hará independientemente de cuál sea el contenido de las comunicaciones, y luego continuará incluyendo la amortización de las instalaciones implicadas».

En realidad, nosotros lo que queremos matizar es que la adecuación a los costes reales será con independencia del contenido de las comunicaciones. ¿Qué queremos decir con esto? Queremos hablar de la calidad de servicio portador en este caso, porque se entiende que en principio a lo que nos estamos refiriendo es a servicios portadores. Esa calidad de un servicio portador se define fundamentalmente por la anchura de la banda y por el hecho de si el circuito utilizado es punto a punto o es un circuito conmutado. Pero, desde luego, por lo que no se define la calidad de un servicio de este tipo, y en consecuencia tampoco el coste, es por el hecho de que la información que se envíe sea de un contenido o de otro. Algo así como el hecho de que el coste de una carretera no depende del número de automóviles que pasan por ella o de las marcas de los automóviles que pasan por ella, sino que dependen simplemente de la anchura de esa carretera y de los puntos que la unen.

En consecuencia, a nosotros nos parece que no es suficiente decir que las tarifas se han de adecuar a los costes

reales de los servicios, sino que se debe hacer una mención expresa a que en ese coste no se debe tener en cuenta, como un principio general, el del contenido de la comunicaciones que utilice ese servicio.

La enmienda número 27 se refiere al número 2 de este mismo artículo 16, en el cual se establece, de alguna manera, el derecho de todos los ciudadanos al servicio telefónico, tanto en su modalidad de teléfonos públicos, como de abono en su domicilio. Se dice: «...a cuyo efecto se establecerán los mecanismos adecuados para garantizar que el ejercicio de este derecho pueda hacerse efectivo en todo el territorio nacional, en el plazo más corto posible». A nosotros nos parece que esto es una declaración de buenas intenciones, que no está mal, pero que no sirve de mucho. Por ello, proponemos que se diga que esa extensión del servicio a todo el territorio se hará en un plazo máximo de dos años, con lo cual se le forzaría de alguna manera al Gobierno a poner en marcha los mecanismos necesarios para que esa declaración gloriosa, digamos, que se hace en muchos de los artículos de este proyecto de ley, se lleve verdaderamente a la práctica, y que si todas esas manifestaciones de que el monopolio es necesario porque tiene que llegar a todas partes son ciertas, que se plasme en un compromiso concreto de que en un plazo determinado —que nosotros proponemos que sea de dos años— el teléfono llegue a todas las zonas del Estado. Nos parece una cuestión prioritaria, y, porque nos lo parece, es por lo que en algún otro artículo hemos dicho que estábamos de acuerdo en que el monopolio trate de garantizar estos servicios públicos básicos. No estamos de acuerdo, quizás, en que se definan en pie de igualdad todos los servicios públicos, como hemos indicado al hablar del videotex y del videoteléfono, etcétera.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos, para la defensa de sus enmiendas 104 y 105, y del voto particular, en su caso.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Doy por retirada la enmienda 104 y puede considerar la Presidencia decaídos nuestros votos particulares correspondientes a las enmiendas números 159 y 160.

Paso, por tanto, a defender la enmienda número 105, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al número 1, letra g), del artículo 16. Conviene recordar que en este número 1, letra g), se regulan cuestiones trascendentales, como son los criterios en virtud de los cuales han de definirse las tarifas que afectan a los servicios portadores y los servicios finales de telecomunicación; servicios portadores y servicios finales que abarcan desde el servicio telefónico urbano e interurbano hasta las complejas redes de datos.

A nuestro juicio, es necesario un tercer criterio a unir a los dos anteriores. El proyecto de ley establece que se inspiren las tarifas en criterios de accesibilidad de los servicios públicos al uso de los ciudadanos, que se inspire en el criterio de adecuación a los costes reales de los servicios, incluyendo la amortización de las instalaciones; pero creemos que le falta un tercer criterio absolutamente de-

finitivo para que queden establecidas, sin ambigüedad, las normas básicas que han de regir la fijación de las tarifas. Porque si no se garantiza —como dice nuestra enmienda— que se prohíben las subvenciones cruzadas entre servicios, cualquiera de los dos criterios anteriores quedará enmascarado, en mayor o menor medida, en la que se quieran establecer esas subvenciones cruzadas entre unos servicios y otros.

Aquí, señor Presidente, señorías, está en juego, en primer lugar, un desequilibrio entre lo que podríamos llamar las redes modernas y las redes antiguas, porque en las redes modernas de telecomunicación ya se aplican, efectivamente, los criterios de costo real de los servicios y puede hablarse de que no existen prácticamente subvenciones cruzadas entre los mismos. Pero no podemos decir lo mismo en aquellas redes antiguas en las que existe una fuerte inercia para modificar los sistemas tarifarios. Esto se traduce, precisamente, hacia una discriminación o hacia un enfrentamiento, yo diría, entre lo urbano y lo interurbano, o, si se quiere decir de otra manera, entre la corta distancia y la larga distancia. Prácticamente, las tarifas telefónicas en nuestro país están fundamentadas por la subvención que se otorga en favor de la corta distancia y en perjuicio de la larga distancia. Esta no es ya sólo un criterio político o un criterio económico, es también un criterio de profundo sentido del reequilibrio regional, porque es evidente que mientras no exista una posibilidad de rectificar las tarifas como criterio inspirador de la misma, de forma y manera que se acerquen las regiones periféricas al centro de gravedad en virtud del cual se miden las distancias y se tarifican las telecomunicaciones, seguirán existiendo discriminaciones en función de la situación geográfica de las regiones.

Por lo tanto, yo invoco, para justificar esta enmienda, también profundas razones de sentimiento regional tendientes a reequilibrar o a reducir las distancias —me refiero en materia de telecomunicaciones— entre las regiones periféricas y la España central. Esto, además, simplificaría determinadas disposiciones de este proyecto de ley, porque si se planteara como principio inspirador de las tarifas en materia de telecomunicaciones el que yo estoy señalando en nombre de mi Grupo, no sería necesario establecer las prohibiciones que, como consecuencia de las distorsiones que hay actualmente en materia de tarifas, se fijan en materia de servicios de valor añadido, como veremos luego, en los artículos 24.2 y 24.3. Si estas prevenciones que se establecen son, precisamente, porque el legislador quiere evitar que se utilicen servicios de valor añadido para vender voz, para vender servicio telefónico encubierto, si realmente las tarifas en virtud de las cuales se regularan la corta y la larga distancia del servicio telefónico se inspiraran en la prohibición de subvenciones cruzadas entre servicios, serían innecesarias todas estas prevenciones que como consecuencia del reconocimiento de esta situación establece el proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Nos vamos a oponer a las enmiendas que plantean los distintos grupos parlamentarios a este artículo 16, por los siguientes motivos.

En primer lugar, en el tema que plantea el Grupo Vasco sobre que la cobertura sea o no de todo el territorio español, hemos manifestado reiteradamente nuestra posición contraria a la que plantea la enmienda.

Respecto de la enmienda número 27, pensamos que no es adecuado que algo que puede ser un compromiso de Gobierno o que puede ser el contenido de una proposición no de ley, que expresa una voluntad de que en un plazo establecido se resuelva un problema determinado, deba ser plasmado en un texto legal. Yo creo que los textos legales tienen otra afinidad y no deben expresarse en ellos voluntades que luego se pueden cumplir o no cumplir. Los textos legales deben ser normativos y no expresiones de voluntad política de cumplir unos determinados plazos. Luego se cumplen o no se cumplen, y la ley puede quedar incumplida. No hay mecanismos para hacer cumplir la ley porque eso es falta de realismo.

Por tanto, sugeriría al Grupo Vasco que, si quiere, puede plantear una proposición de ley en este sentido. Nosotros estudiaríamos gustosamente la posibilidad de aprobarla. Pero pensamos que no es adecuado introducir en un texto legal un compromiso temporal respecto de cuándo va a resolver el Gobierno un problema tan complejo como el de que todas las zonas rurales puedan tener acceso al servicio telefónico.

En cuanto a la enmienda número 26, tampoco estamos de acuerdo con el planteamiento de que las tarifas sean independientes de cuál sea el contenido de la comunicación, porque eso iría en contra de las zonas rurales, de las zonas de menor utilización del servicio. Si a todos les hacemos pagar igual en virtud de la línea que tenga o de la capacidad que tenga esa línea, independientemente de que la utilice mucho o poco, estamos primando a aquellas zonas que tienen una gran utilización de la línea frente a las que tienen una menor utilización. El criterio de la solidaridad que nosotros planteamos y que debe estar presente a lo largo de este proyecto de ley nos impediría aceptar ese planteamiento.

Lo mismo le tengo que decir al señor Alvarez-Cascos cuando nos propone que no haya subvenciones cruzadas. Estoy de acuerdo en el ejemplo que pone, cuando dice que las tarifas interurbanas no deben subvencionar a las tarifas urbanas, pero pensamos que la fundamentación que hemos hecho del sistema de monopolio está basada en subvenciones cruzadas. Gracias a que hay una fuerte utilización en las zonas urbanas y en las zonas de máxima demanda, se pueden llevar determinados servicios a las zonas no urbanas, a las zonas rurales, en las que hay mucha menos demanda y en las que no hay una adecuada utilización de servicios. Por tanto, siempre tiene que haber subvenciones cruzadas; estos servicios de los grandes núcleos urbanos siempre tendrán que subvencionar, en buena medida, las inversiones y los equipamientos que haya que realizar en las zonas rurales.

Por tanto, aun estando de acuerdo en el ejemplo que él propone, que no debe ser la subvención tal y como se está

produciendo en estos momentos, no estaríamos de acuerdo en introducir en la ley una prohibición a las subvenciones cruzadas, porque eso mataría en buena medida las posibilidades de expansión de determinados servicios a zonas con poca intensidad de demanda o en las cuales la utilización de los servicios que se reclaman serían, en cualquier caso, menores.

Por todos estos motivos nos vamos a oponer a las enmiendas planteadas por los distintos Grupos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Echeberría, tiene la palabra.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: En cuanto al tema de la cobertura, no vamos a insistir demasiado, pero que conste que, como he dicho, en ese párrafo se dice que «podrán existir puntos o zonas excepcional y transitoriamente no cubiertas», cuestión a la que el señor Sáenz Lorenzo no ha hecho ninguna referencia y que en el fondo es un reconocimiento implícito de la dificultad que hay de cumplir ese principio genérico de que el área de cobertura sea la totalidad del territorio.

Respecto a la cuestión del contenido de las comunicaciones, yo comprendo perfectamente el argumento de solidaridad que el señor Sáenz Lorenzo maneja, pero tengase en cuenta que lo que se dice en el proyecto de ley es que la adecuación a los costes reales de los servicios será uno de los criterios, uno de los principios; no se me puede decir que el coste real depende del uso que se haga de uno de estos circuitos. El coste real no depende de eso. Otra cosa es que usted utilice ese mecanismo para hacer una redistribución solidaria. Pero entonces dígalos, o diga usted que puede haber otros mecanismos. Pero desde luego ése no es el coste real, salvo que usted considere el coste real en el sentido total de todo el servicio del Estado, o de toda la red en su conjunto. Eso no es, repito, lo que normalmente se entiende por coste real, y sin embargo aquí se hace una mención expresa de una adecuación a los costes reales. Ese no es un criterio de medición de coste real. Otra cosa es que sea un mecanismo de redistribución solidaria, en lo cual podemos estar de acuerdo, pero entonces no ponga usted adecuación a los costes reales como criterio.

Y en cuanto al tema de los dos años, creo que tiene una gran parte de razón la argumentación del señor Sáenz Lorenzo. También hay leyes en las que se establecen compromisos de plazos concretos, aunque pueda no ser una técnica legislativa perfecta, y desde luego lo que está claro es que, con la simple declaración de principios tampoco se hace nada en una ley. Es decir, que si eso luego no tiene una traducción en algún plan o en algún elemento que de alguna manera sirva para poder controlar su ejecución, la declaración de principios en sí no sirve prácticamente para nada.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sáenz Lorenzo, tiene la palabra.

El señor **SAENZ LORENZO**: Señor Presidente, simple-

mente para señalar que nosotros pensamos que sí que tienen que estar las tarifas en relación con los costes reales de los servicios, incluyendo las desamortizaciones, pero una prohibición expresa de las subvenciones cruzadas, como plantea el Grupo Popular, no nos parece adecuada, y tampoco nos parece adecuado que sea independientemente de la utilización que se haga del medio. Yo creo que las tarifas sí que deben estar en relación con los costes reales, pero el planteamiento que hace la enmienda de S. S. nos impediría algunas matizaciones solidarias en la cuestión que no nos parece oportuno incorporar a la ley.

Quisiera señalar que en la enmienda introducida en Ponencia en el artículo 16, por parte del Grupo Socialista, hay alguna mayor defensa también de los consumidores y algún control de las posibles actuaciones de las entidades concesionarias, cuando en el apartado e) se ponen limitaciones a las consecuencias a que puede llevar el incumplimiento contractual por parte del usuario o del abonado. Nosotros hemos introducido una cautela, y es señalar que ese incumplimiento ha de ser grave y reiterado para que pueda tener consecuencias para el mismo su planteamiento. Es decir, que nosotros estamos en el espíritu planteado aquí por algunos Grupos de establecer controles y limitaciones a las posibles actuaciones de las compañías concesionarias.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación las enmiendas de este artículo 16. En primer lugar, las números 25, 26 y 27, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

La enmienda número 104, del Grupo Popular, ha sido retirada, así como el voto particular. En consecuencia, pasamos a votar la enmienda número 105, del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Finalmente, vamos a votar el artículo 16 en su conjunto, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 16, conforme al texto del informe de la Ponencia.

Artículo 17 **Pasamos a continuación a considerar el artículo 17. (El señor Vicepresidente, Gracia Plaza, ocupa la Presidencia.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gracia Plaza): El artículo 17 mantiene vivas enmiendas de Minoría Catalana, Grupo Parlamentario Vasco y Coalición Popular.

Para defender sus enmiendas números 205, 206 y 207, tiene la palabra por Minoría Catalana el señor Recoder.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Nuestro Grupo Parlamentario ha presentado tres enmiendas al artículo 17. La primera de ellas hace referencia al párrafo segundo del número 1 y pretende la supresión de dicho párrafo, que establece que «los diferentes instrumentos de ordenación urbanística del territorio deberán tener en cuenta la posible instalación de servicios de telecomunicación».

En primer lugar, pretendemos la supresión de este párrafo porque es difícil que los diferentes instrumentos de ordenación urbanística puedan tener en cuenta la posible instalación de servicios de telecomunicación si en la mayoría de los casos la desconocen. Y, en segundo lugar, porque la propia Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana ya prevé que en los distintos instrumentos de ordenación del territorio se tendrá en cuenta la posible instalación de servicios públicos. Por ello, consideramos innecesaria la inclusión de este precepto.

En cuanto a la segunda enmienda, que hace referencia al número 2 de este artículo, creemos preciso incluir la necesaria autorización del uso de dominio público de las comunidades autónomas por parte de esas comunidades autónomas. Se nos podrá decir que en el proyecto de ley, tal como está redactado, ya se exige un informe favorable del órgano competente de la Administración pública titular del dominio afectado —en este caso también puede ser de la comunidad autónoma que ve afectado su dominio público—, pero, a continuación, en el artículo 18 se exige que las autorizaciones del uso de dominio público municipal deberán otorgarse conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local; se exigirá la autorización, en este caso, del ayuntamiento afectado, y en cambio en el caso de la comunidad autónoma sólo se exige el informe favorable del órgano competente de la Administración pública titular del dominio afectado. Pensamos que es una diferencia importante.

La tercera enmienda se refiere al número 3 del artículo 17, y con ella pretendemos que se suprima la consideración con carácter general de aplicación del procedimiento de urgencia para la explotación de servicios portadores o servicios finales de telecomunicación. La Ley de Expropiación Forzosa, en su artículo 52, establece que el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa tendrá un carácter estrictamente excepcional. Es más, exige un acuerdo expreso del Consejo de Ministros para cada caso, declarando la utilidad pública y la necesidad de ocupación para el proyecto en concreto. En este caso no sólo se establece con carácter general para la explotación de servicios portadores o servicios finales de telecomunicación el régimen de urgencia previsto con carácter excepcional en la Ley de Expropiación Forzosa, sino que además no se exige la declaración expresa por parte del Consejo de Ministros por medio de decreto.

En el apartado b) se establece que la «Declaración de utilidad pública en cada caso concreto...», corresponderá al Delegado del Gobierno...». Es decir, que un régimen especial previsto en la legislación específica en este caso se está convirtiendo en un régimen de carácter general. El motivo lo sospechamos. El régimen normal de expropiación forzosa no funciona y las tardanzas en la resolución

de los expedientes por parte de los jurados de expropiación, que tienen su sede en los gobiernos civiles y que en la Ley se fija en ocho días, a veces llega a ser de varios años, pero no creemos que la solución sea declarar con carácter general el régimen de urgencia, sino que la solución pasa bien por solventar definitivamente el problema de la falta de medios de estos jurados o bien por el decreto expreso para cada caso por parte del Consejo de Ministros.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gracia Plaza): Para la defensa de la enmienda número 28, tiene la palabra el señor Echeberría, por el Grupo Parlamentario Vasco.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: El artículo 17 que estamos examinando establece en el primer párrafo del número 1: «La explotación de Servicios Portadores o Servicios Finales de Telecomunicación llevará aparajado el derecho a establecer la Red e Infraestructura necesarias para la prestación de los mismos...» Y en el segundo párrafo de ese mismo número se dice: «En tal sentido, los diferentes instrumentos de ordenación urbanística del territorio deberán tener en cuenta la posible instalación de servicios de telecomunicación». Pues bien, nosotros proponemos en nuestra enmienda que este segundo párrafo se matice de alguna manera, haciendo que esta obligación pueda cumplirse precisamente por quienes han de cumplirla, porque es muy fácil establecer nuevamente una obligación tan genérica a favor de quienes van a llevar a cabo ese servicio portador o ese servicio final, pero esa obligación es muy difícil de cumplir para un ayuntamiento, para una administración local, que tiene que tener en cuenta, como se dice genéricamente y sin más en este párrafo, la posible instalación de servicios de telecomunicación. Es una cosa totalmente abierta e inconcreta y, por lo tanto, casi imposible de tener en cuenta precisamente por esas administraciones. Lo que pretende nuestra enmienda es que se añada a ese párrafo una matización, como digo, en la cual se dijese: «A tal efecto, la Administración redactora del Plan Nacional remitirá los proyectos técnicos detallados que afecten a la Administración Urbanística competente en cada caso, para otorgar la aprobación inicial de los diversos instrumentos de planteamiento, la cual...» —es decir, ésta, la Administración Urbanística— «...cuidará de que la documentación precisa junto con el proyecto del plan o programa sea remitida a las Entidades afectadas, para su informe y consiguiente introducción de las previsiones de instalación en aquéllos».

En síntesis, lo que nosotros pretendemos es que el que tiene que cumplir la obligación disponga de la información necesaria, en tiempo e intensidad oportunos, para poder cumplir tal obligación. Si no se hace esto, nuevamente crearemos conflictos, porque el que tenga que llevar a cabo ese servicio portador o servicio final se considerará con el derecho de que se haya tenido en cuenta su necesidad de utilizar o de establecer la red y la infraestructura necesarias. Sin embargo, la Administración que ha tenido que hacerlo podrá aducir que ella no disponía

de los planes necesarios para haber previsto esa necesidad de infraestructura con esta finalidad.

En consecuencia, creemos que hay que matizar este segundo párrafo, porque, de lo contrario, es prácticamente de imposible cumplimiento.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gracia Plaza): El Grupo Popular tiene viva la enmienda 106, y mantiene, a su vez, un voto particular. Para su defensa tiene la palabra el señor Álvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Con una intervención defenderé tanto la enmienda como el voto particular a la enmienda socialista número 61 introducida en el mismo apartado.

En relación con ellas conviene comenzar recordando que el artículo 33 de la Constitución establece que «Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública...». Es decir, el requisito de la utilidad pública está, evidentemente, constitucionalizado. A su vez, la Ley de Expropiación Forzosa, en su artículo 10, establece que la utilidad pública ha de declararse por ley: Cuando la ley haya declarado genéricamente la utilidad pública, entonces corresponderá al Consejo de Ministros su reconocimiento en cada caso concreto, y es posible que una ley que regule obras, servicios o concesiones disponga de un régimen especial. En el caso de la ley de ordenación de las telecomunicaciones se rompe este esquema, porque en el artículo 3 se declara genéricamente la utilidad pública para la explotación de los servicios portadores o finales. Luego, aplicando el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, corresponderá al Consejo de Ministros el reconocimiento concreto en cada caso. Lejos de ello, la declaración de utilidad pública para estos servicios se atribuye en el apartado b), del artículo 17.3, al Delegado del Gobierno. Por eso, nuestra enmienda propone la supresión de este apartado, porque consideramos necesario suprimir la competencia del Delegado del Gobierno para declarar la utilidad pública de la expropiación.

Es cierto que podría considerarse que la ley de ordenación de las telecomunicaciones es una ley especial que regula un supuesto específico para determinadas obras, servicios o concesiones, pero también lo es, señorías, que se contrapone al esquema de la Ley de Expropiación Forzosa, teniendo en cuenta que después de la Constitución, al reconocerse con rango constitucional el requisito de la utilidad pública, las garantías de su reconocimiento o declaración deben ser superiores a las reguladas en la Ley de Expropiación Forzosa, que es anterior a la Constitución. Frente a ello, la ley de ordenación de las telecomunicaciones rebaja el rango orgánico de la declaración, pues desde el Consejo de Ministros lo atribuye al Delegado del Gobierno y, a juicio del Grupo de Coalición Popular, esta competencia del Delegado del Gobierno es absolutamente insostenible. Por ello, queda plenamente justificada nuestra enmienda de supresión en este apartado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gracia Plaza): Para tur-

no en contra, tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Para oponernos a las propuestas que nos han planteado tanto el Grupo Vasco como el Grupo de Minoría Catalana y Coalición Popular, excepto la enmienda número 28, del Grupo Vasco, a la que presentaríamos una enmienda transaccional.

Efectivamente, vemos la dificultad que en su intervención ha puesto de manifiesto, puesto que, a pesar de la expresión «... deberán tener en cuenta...», no sabemos bien cómo poder introducir esta obligación que nos parece indispensable en la aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística. En tal sentido, nosotros propondríamos una enmienda transaccional por la cual el párrafo segundo del número 1, del artículo 17, quedaría redactado del siguiente modo: En tal sentido, los diferentes instrumentos de ordenación urbanística del territorio deberán tener en cuenta la instalación de servicios de telecomunicación, a cuyo efecto el órgano encargado de su redacción recabará de la Administración la oportuna información.

Es una forma de solventar que, efectivamente, la Administración que tenga competencia para aprobar la ordenación urbanística tenga acceso a la información necesaria para tener en cuenta la instalación de servicios de telecomunicación. Nos parece que es indispensable que las ordenaciones urbanas tengan en cuenta la instalación de estos servicios, y éste podría ser un mecanismo más adecuado que el que propone la enmienda, para cuyo cumplimiento vemos más dificultades, puesto que a un ayuntamiento determinado no le interesa conocer el plan general, sino que le interesa en qué medida y cuáles son las previsiones del plan respecto de su municipio y en qué sentido le afectan al territorio urbano de su competencia. Por tanto, quizá fuera más útil el que, en cada caso, cuando se fuera a aprobar una determinada norma o un determinado instrumento de ordenación urbanística, se recabaran de la Administración de telecomunicaciones las previsiones que a este respecto establece el plan, para disponer de esa información antes y cumplimentar de este modo el adecuado instrumento ordenador.

Esta es, pues, la enmienda transaccional que hago llegar en este momento al Presidente de la Comisión, y que está también en relación con el planteamiento de la enmienda 205, de Minoría Catalana.

Respecto de la enmienda 206, queremos decir que no vemos cuál es el fondo de la propuesta, porque, efectivamente, en el apartado b), como ya lo ha dicho el Diputado interviniente, se precisa que el informe favorable del órgano competente de la Administración pública titular del dominio afectado es indispensable, luego la Administración pública titular del dominio afectado, sea un ayuntamiento o sea una comunidad autónoma, tiene la posibilidad de paralizar el procedimiento, puesto que sin el informe favorable no es posible seguir adelante. Por tanto, nosotros pensamos que están totalmente salvaguardados los derechos de la entidad titular del dominio afectado. Yo no sé si con la redacción que propone Minoría Catalana se podrían resaltar más las competencias de cada

Administración, pero nosotros pensamos que en la redacción del texto del informe de la Ponencia no hay ningún riesgo de que no sea no solamente oída, sino que con informe vinculante, la Administración que sea en cada caso titular del dominio que corresponda.

Por tanto, no vemos necesario aceptar esa enmienda, como tampoco la 106, del Grupo Popular, que nos plantea la eliminación de un mecanismo que lo que pretende fundamentalmente es dar mayor rapidez a la instalación de redes de telecomunicación. En estos momentos esa instalación debe extenderse con cierta rapidez, y lo que pretende el número 3, del artículo 17, es facilitar el que los trámites no impidan que de una forma real las redes de telecomunicación vayan llegando a todas las zonas de nuestro país, por muy apartadas que estén.

Efectivamente, el portavoz del Grupo Minoría Catalana ha señalado que en estos momentos hay una cierta lentitud en algunas resoluciones. Nosotros pensamos que, puesto que se precisa que los servicios de telecomunicación se extiendan con la máxima rapidez, hay que introducir este procedimiento especial de urgencia que, además, no se lleva a trámite del Consejo de Ministros, porque ello significaría aproximadamente el multiplicar por diez el número de expedientes que tiene que resolver ese Consejo de Ministros y, por tanto, la cuestión planteada, que supone una mayor dificultad de tramitación, se resuelve mediante la facultad que se le otorga al Delegado del Gobierno en la entidad.

Nosotros pensamos que la enmienda introducida por el Grupo Socialista no produce diferencias sustanciales con el texto inicial del proyecto, sino que hace unas precisiones que a nosotros nos parecían necesarias y, por tanto, también vamos a estar en contra de la propuesta de mantener el texto inicial que hace el Grupo Popular.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gracia Plaza): Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Señor Presidente, he seguido con toda la atención de que soy capaz en estos momentos la argumentación del señor Sáenz Lorenzo en cuanto al tema de quién es de alguna manera el obligado a facilitar la información y quién el que debe pedirla. La transacción que él propone implica que, por situar las cosas a nivel concreto, el ayuntamiento que estuviese en la tesitura de hacer un instrumento de ordenación tuviese que recabar de la Administración que pudiese darle la información referente a los planes que existen por parte de quienes van a establecer un servicio portador o final, que puede, por ejemplo, afectar a ese municipio. A mí eso me parece francamente difícil, porque probablemente ese ayuntamiento no sabe ni a quién dirigirse. Yo no estoy diciendo que el ayuntamiento necesite el plan nacional, o los planes nacionales, según se acuerde, que se hagan sobre este tema, lo que estoy diciendo (que es a lo que se refiere el artículo) es que quien piense explotar un servicio portador o final que afecte a un ayuntamiento, esté obligado a darle la información necesaria para que ese ayuntamiento tenga en cuenta sus necesida-

des de infraestructura al hacer sus planes. Lo lógico es que quien sabe lo que se va a hacer en un sitio, dé la información al que está afectado en ese sitio, porque el ayuntamiento difícilmente va a saber a quién dirigirse, ya que los posibles explotadores de esos servicios pueden ser muchos, probablemente no lo serán, pero pueden ser varios, y el ayuntamiento, que muchas veces tienen pocos medios, no va a poder quizá ni saber a quién tiene que dirigirse, repito, para pedir esa información, y estamos sin resolver el problema.

Sin embargo, a nosotros nos parece que el que vaya a explotar sabe perfectamente por dónde quiere que pase su línea, etcétera, y es el que puede mejor dirigirse a los afectados dándoles la información necesaria. Por eso es por lo que nosotros establecíamos la obligación por parte del explotador y no por parte de la Administración, como digo hablando en términos concretos, porque planteamos que la información se diera a través de la comunidad autónoma, y que la Administración local, que va a ser la que va a tener que tener en cuenta esa información en su instrumento, fuese la que recibe la información y no la que tenga que solicitarla.

En consecuencia, nos parece que la intención de la transacción es buena, pero no creemos que es la mejor solución.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gracia Plaza): Señor Echeberría, a efectos de tramitar la transaccional, ¿mantiene su enmienda?

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: La podemos retirar, pero, desde luego, no estamos nada convencidos de que la transacción sea buena, y quizá nos reservemos nuevamente el plantear el tema en el Senado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gracia Plaza): Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Al amparo del artículo 114, quiero fijar posición sobre esta enmienda transaccional.

Nosotros no hemos presentado ninguna enmienda a este artículo, pero no nos quedaríamos tranquilos si no se recogiera en el Diario de Sesiones una apreciación que creemos necesaria, y es que si la enmienda transaccional ha de servir para poner de acuerdo los propósitos de unos y otros grupos, perfecto, no tenemos nada que decir, pero yo quisiera recordar una cosa, y es que a mí me parecía muy bien el artículo como estaba redactado y ahora estamos complicándolo con algo que ya está recogido en la Ley del Suelo. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

El texto refundido de 9 de abril de 1976 de la Ley del Suelo determina la obligación de la Administración pública y de los particulares de ofertar a la Administración que formula o redacta planes de urbanismo toda la información necesaria para la redacción de estos instrumentos de planeamiento, es decir, que estamos recordando una obviedad. Tanto los particulares como la Administra-

ción pública están obligados a facilitar esa información, con lo cual creo que es innecesario abundar en ello, porque la Ley del Suelo lo contempla mejor que nosotros lo estamos haciendo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Para anunciar la retirada de nuestra enmienda 205. Creemos que el espíritu perseguido por esta enmienda —en parte, no del todo, porque suscribo la intervención del Grupo del CDS—, queda recogido en la enmienda transaccional del Grupo Socialista.

No retiramos, de otra parte, las enmiendas 206 y 207 que consideramos vivas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: La argumentación del señor Sáenz Lorenzo de lo único que me convence es de que el Consejo de Ministros trabaja con demasiada lentitud y que tal vez haya que revisar los procedimientos de trabajo no sólo por el tema de las telecomunicaciones, sino por otros muchos expedientes que tienen la obligación de circular por el Consejo de Ministros y que también sería deseable que pudieran abreviar sus plazos, pero ello no es razón suficiente para que se rocen o rebasen los mandatos legales, en este caso constitucionales, y, por tanto, creo que esa buena intención que persigue el Grupo Socialista con esta formulación no es suficiente para que pueda hacer rectificar mi criterio en relación con la improcedencia jurídica de la formulación que se contiene en el apartado b), del número 3, del artículo 17.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, pasamos a la votación de las enmiendas a este artículo 17. Al ofrecer el Grupo Socialista la enmienda transaccional, decaen o se retiran las enmiendas números 28, del Grupo Vasco, y 205, de Minoría Catalana.

Señorías, vamos a votar, en primer lugar, las enmiendas 296 y 207, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación la enmienda 106, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación, votamos la enmienda transaccional ofrecida por el Grupo Parlamentario Socialista, que sustituye a las 205 y 128.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Señor Alvarez-Cascos, ¿el Grupo de Coalición Popular mantiene su voto particular?

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Sí, señor Presidente. Lo he defendido conjuntamente con mi enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, a continuación, el voto particular del Grupo Parlamentario Popular a este artículo 17, que busca mantener el texto original del proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado.

Finalmente, sometemos a votación el artículo 17. (El señor **Recorder i Miralles** pide la palabra.)

El señor **Recorder** tiene la palabra.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Señor Presidente, para solicitar la votación separada del apartado 1.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar, el artículo 17, apartado 1, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos, a continuación, los apartados 2 y 3 de este artículo 17.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los apartados 2 y 3 del artículo 17 y, por tanto, la totalidad de dicho artículo.

Artículo 18 Pasamos, a continuación, a debatir las enmiendas al artículo 18 del proyecto de ley.

Hay cuatro enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, las números 29, 30, 31 y 32. Para su defensa, tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: En este artículo 18 se consideran una serie de condiciones relativas a las autorizaciones de uso del dominio público municipal a que se hace referencia en el artículo anterior, el 17. Y nuestras enmiendas, en general, a lo que tienden es a favorecer, digamos, a las haciendas municipales, a los ayuntamientos; no sólo a las haciendas, sino, en general, digamos, a la gestión municipal, que muchas veces es precaria, tanto en cuanto a medios económicos como en cuanto a medios personales.

La primera de las enmiendas, la número 29, que se refiere al apartado 2, dice lo siguiente: Sustituir el párrafo en que se dice que sólo podrá imponerse la canalización subterránea cuando esté así establecido en instrumento de planeamiento urbanístico debidamente aprobado, por otro en el que se dijera que se establece como criterio preferente la canalización subterránea de las redes. Será obligatoria la misma cuando así se establezca en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

Nosotros damos preferencia precisamente a la canalización subterránea sobre otras soluciones técnicas, porque pensamos que respeta mejor el territorio y el medio ambiente, y en ese sentido, en lugar de aceptar la redacción del apartado 2, que dice, como he leído, que sólo podrá imponerse la canalización subterránea en determinados supuestos, establecemos o proponemos que, por el contrario, la canalización subterránea sea el criterio preferente, con lo cual estamos cambiando bastante, o mucho, el sentido de ese apartado 2, exigiendo, como digo, con preferencia la canalización subterránea.

La enmienda número 30 es de adición. En este apartado 2, párrafo segundo, se dice que el órgano urbanístico actuante o el titular de la urbanización vendrán obligados a resarcir del superior costo de la canalización subterránea que se imponga a la Entidad gestora del Servicio de Telecomunicación, pudiendo, a su vez, repercutir dicho coste sobre el destinatario final.

Nosotros, en coherencia, de alguna manera, con las enmiendas que he comentado anteriormente, en cuanto a la obligatoriedad de dar la información necesaria para que se puedan tener en cuenta las necesidades por parte de quien tiene que hacer el planteamiento urbanístico, proponemos que se añada a esta redacción lo siguiente: «Siempre que los planes detallados de infraestructura hubieran sido puestos a disposición de la Administración urbanística correspondiente con una antelación mínima de tres años». Es decir que el ayuntamiento de turno, digamos, en términos vulgares, tendría la obligación de resarcir del superior coste de la canalización subterránea que ha impuesto a esa entidad gestora, siempre que él hubiese dispuesto de la información necesaria con tres años de antelación, de manera que hubiese podido tenerlo en cuenta.

Lo de los tres años tiene su base. La tiene en que, por lo que a mí me dicen, entre que llega una información, se hace el plan, se abren los correspondientes plazos de información pública, etcétera, pueden pasar fácilmente tres años desde que se inicia un planeamiento hasta que el mismo está aprobado. O sea, que no es ninguna medida excesiva el pensar en los tres años. Pero el espíritu de la enmienda es que no se pueda obligar a un ayuntamiento a resarcir de esos mayores costes cuando se le impone esa obligación de canalización subterránea sin tener la información previa, con un plazo suficiente, que le dé la posibilidad de preverlo. Todos conocemos, además, cómo muchas veces se abren sucesivamente las mismas carreteras, unas veces por necesidades de la canalización telefónica, otras, de la canalización de agua, de la de energía eléctrica, etcétera, simplemente por una falta de previsión y por

una falta, como he dicho, de medios de las Administraciones locales.

En cuanto a la enmienda número 31, que se refiere al párrafo 3 del apartado 2, es puramente coherente con la anterior. Es decir, aquí se habla de las proporciones en que esos costes han de ser compensados por parte de la entidad gestora y por parte de los ayuntamientos. Nosotros, antes de entrar en los porcentajes, es decir, en esas proporciones, volvemos a repetir que la obligación por parte del ayuntamiento de hacer frente a un determinado coste ha de ser siempre que se haya dispuesto de la información, exactamente igual que en el párrafo anterior, con tres años de antelación. O sea, por una parte proponemos eso en nuestra enmienda número 31; y en la siguiente enmienda, que es la última, proponemos que las proporciones se modifiquen, elevando en un diez por ciento las cantidades a las que tiene que hacer frente la entidad gestora. ¿Por qué? Pues simplemente, como he dicho al principio de mi intervención, porque pensamos que las Haciendas locales están ya escuálidas y cuantas más obligaciones de este tipo se les impongan más difícil va a ser que hagan frente a las mismas. En vez de hablar del 80, del 50, del 20 y del 10 por ciento, hablamos del 90, 60, 30, 20, pero, como digo, sin ninguna razón especial que justifique estas cifras, sino simplemente por tratar de ayudar a los ayuntamientos y por tratar también de obligar en parte a las entidades gestoras a que cuando impongan, por las conveniencias que sean, una canalización de este tipo sepan exactamente a qué se obligan y sepan que esa decisión debe estar perfectamente justificada porque van a tener que correr básicamente con el coste de la misma.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario del CDS tiene la palabra el señor Martínez-Campillo, para la defensa de la enmienda número 59.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Nosotros hemos enmendado el párrafo primero del apartado 2 porque creemos que es bastante desafortunado y habría que ponerlo en relación con lo que antes comentábamos del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 17. Ahí se establecía la obligación de que todos los instrumentos urbanísticos deben contemplar, a partir de ahora, la canalización de las redes e infraestructuras necesarias para la prestación de los Servicios Portadores y Servicios Finales de Telecomunicación. En concordancia y en coherencia con este principio, lo normal sería decir que los instrumentos de planeamiento deberán incluir la canalización subterránea o, con la precisión que bien ha hecho el representante de la Minoría Vasca, como criterio preferente, porque puede haber algunos casos de municipios histórico-artísticos, etcétera, donde la canalización subterránea no sea la conveniente.

Yo creo que hay que imponerlo como obligación. Es decir a partir de ahora cualquier instrumento de planeamiento debe hacerse de esta forma. Porque yo creo que las personas que han redactado el proyecto de ley estaban pensando en los engorrosos procedimientos de revisión de planeamiento urbanístico y hay otros procedi-

mientos que no son tan lentos, como puede ser una simple modificación del planeamiento urbanístico.

Lo cierto es que la situación real en España es que desde el año 1976 se impone la obligación de que todos los planes se adapten en un año. No se ha hecho. Se han dado tres plazos nuevos para que se adapten. Tampoco se ha hecho, y yo puedo asegurar que el 90 por ciento de los planes urbanísticos —dejo un diez por ciento de garantía de la parte de España que uno no conoce— no contemplan la canalización subterránea de nada. Recuerdo perfectamente un caso de canalización subterránea de conducciones de gas en Huesca, en el que lo que se hizo por parte de los planes urbanísticos de los municipios afectados fue contemplarlos mediante simples modificaciones, y resuelto el problema. Como no imponíamos esta necesidad, con ese matiz importante de Minoría Vasca, yo creo que no hemos conseguido absolutamente nada. Entre tanto, lo que nosotros proponemos es que se aplique el artículo 180 de la Ley del Suelo, que para algo está, que faculta, bien a la Administración Central, bien a la Autonómica —en la Ley del Suelo se dice el Estado porque no estaban todavía en marcha los Estatutos de Autonomía—, para imponer una canalización por los sitios determinados, respetando la autonomía municipal y con las garantías suficientes y, además, la Ley del Suelo faculta a esos ayuntamientos para poder entrar en un procedimiento contradictorio que resuelve o la Comunidad Autónoma o la Administración del Estado, según quien sea el órgano que lo haya impuesto.

Este es el espíritu de la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Sáenz Lorenzo tiene la palabra.

El señor **SAENZ LORENZO**: Vamos a presentar una enmienda transaccional a la enmienda número 29 del Grupo Vasco, reconociendo que el encabezamiento del apartado 2 del artículo 18, que se inicia diciendo: «Sólo podrá imponerse la canalización...», parece que es bastante restrictivo respecto a la imposición de la canalización y eso no nos parece conveniente.

La redacción que proponemos para el comienzo del primer párrafo del apartado 2 es la siguiente: «Será obligatoria la canalización subterránea cuando así se establezca en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico debidamente aprobado», que es prácticamente el texto propuesto por el Grupo Vasco en su segunda parte. Tenía una primera parte en la cual establecía como criterio preferente la canalización subterránea. Sin establecerlo con esas palabras, yo creo que lo hacemos de alguna manera o, por lo menos, eliminamos lo que tenía de restrictivo el texto anterior respecto a la implantación de la canalización subterránea. Esta enmienda transaccional la hago llegar en este momento a la Presidencia.

También queremos manifestar nuestro criterio favorable respecto a la enmienda número 32. Nos han llegado sugerencias por parte de los ayuntamientos y hemos tenido bastantes discusiones respecto a las posibles modificaciones de este artículo. Al final hemos optado por la

modificación que nos planteaba el Grupo Vasco, que parece una modificación relativamente sencilla, con unas consecuencias económicas indudables, pero que puede, en cualquier caso, facilitar los intereses de los ayuntamientos en este tema y frenar un poco más a las entidades concesionarias de los servicios en caso de que pretendan algún abuso a este respecto. Por tanto, vamos a votar favorablemente la enmienda en sus propios términos. Me estoy refiriendo a la enmienda número 32, que es la que propone aumentar los porcentajes que paga la entidad concesionaria.

Nos vamos a oponer a la enmienda 59, fundamentalmente porque la consideramos innecesaria. Efectivamente, nosotros pensamos que el supuesto de que se pueda aplicar la Ley de Régimen Jurídico del Suelo es claro y no es imprescindible su inclusión en este texto. Incluso pensamos que complicaría un texto cuya redacción ya no nos gusta excesivamente. Hemos estado pensando en modificarla, porque en algunos aspectos nos parece poco clara, pero al final no hemos encontrado un texto nuevo para ofrecer a esta Comisión; esperamos poderlo realizar en trámites posteriores. Pero si a este texto, ya de por sí poco claro, le añadimos un párrafo nuevo, que nos dice algo que no parece necesario introducir, aunque estamos de acuerdo con el planteamiento que en él se hace, complicaríamos todavía más la redacción de ese apartado. Para entender quién es el que tiene que poner el 80 por ciento y quién es el que tiene que poner el 20 por ciento, yo les aseguro, señorías, que hay que leerse el texto dos o tres veces, y eso no es bueno. Habrá que encontrar un texto que sea suficientemente claro. Me da la impresión de que la introducción de un párrafo nuevo, aunque estemos de acuerdo con el contenido del mismo, complicaría más la comprensión del texto y, por tanto, no nos parece conveniente aceptar esa enmienda.

Vamos a votar en contra de las enmiendas 30 y 31 del Grupo Vasco, porque exigir que el conocimiento de los ayuntamientos tuviera tres años de antelación nos parece exagerado y haría poco practicable el texto de la ley, si tenemos en cuenta que en estos momentos se está realizando un esfuerzo importante de canalización subterránea de la red. Nosotros pensamos que el tema es relativamente urgente, que imponer un condicionamiento de este tipo retrasaría mucho la efectividad de la ley y, por tanto, no nos parece positivo incorporarlo al texto legal y votaremos en contra de estas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Rogaría la máxima brevedad en el turno de réplica. Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Señor Presidente, acepto la transacción a la enmienda número 29, porque el espíritu de la misma, en cuanto a la preferencia de las redes subterráneas, queda recogido.

Me parece muy bien que se acepte la enmienda número 32, porque creo que es positiva para los ayuntamientos y no es mala tampoco para las entidades gestoras.

En cuanto a las enmiendas 30 y 31, referentes al tema

de los tres años, ya he dicho que es algo que viene dado por la práctica. No hago cuestión de los tres años, pero debería decirse algo en ese sentido, porque si se impone esta obligación sin más a los ayuntamientos no la van a poder cumplir, porque no hay ninguna concreción en cuanto a qué significa esa obligación de resarcir de superior coste. ¿Cuándo tienen esa obligación de resarcir? ¿Siempre, aunque les hayan dicho la víspera que tienen que empezar a abrir toda una calle? Eso no es lógico. Quizá los tres años sea mucho y pueda paralizar cuestiones que estén en marcha. Búsquese alguna solución pragmática, pero también para los ayuntamientos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo, brevemente.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: No es para replicar, señor Presidente, porque cualquier tesis es sostenible en este caso. Lo único que me ha dicho el portavoz del Grupo Socialista es que quería más claridad respecto al texto que ellos proponían, pero no que el nuestro no fuera claro.

Quería proponer una enmienda de subsanación que ya la comentamos en el trámite de Ponencia.

El párrafo segundo del apartado 2 dice: «En el suelo urbanizable programado, y en el suelo apto para urbanizar...». Creo que hay un error en el término «programado». Sus señorías saben que el suelo urbanizable puede ser programado y no programado, cuando se refiere a los planes generales. El suelo apto para urbanizar es el término genérico que se asimila más al suelo urbanizable no programado de las normas subsidiarias. Por tanto, si decimos: «En el suelo urbanizable programado, y en el suelo apto para urbanizar...» estamos contraponiendo conceptos jurídicos absolutamente distintos. Lo normal es dejarlo en «En el suelo urbanizable» sin programar, y luego, «... y en el suelo apto para urbanizar...». Con lo cual conseguiríamos una mayor precisión.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Para decirle al señor Martínez-Campillo que eso ya se incorporó en Ponencia, donde nos pusimos de acuerdo, y está correctamente recogido.

Al señor Echeberría le diría, en cuanto a su propuesta de decir algo así como a «... en las condiciones señaladas en el artículo 17», que las condiciones son escasas. Lo que hemos dicho en el artículo 17 es que el ayuntamiento podrá solicitar la información. Podríamos quizá exigir que hubiera llegado esa información. Algo así se podría pensar, pero no el tipo de exigencia de tres años que S. S. propone. Podemos seguir reflexionando sobre el tema y veremos si se puede encontrar algún tipo de transacción. «En las condiciones señaladas por el artículo 17» es una expresión tan ambigua y son tan poco claras las condiciones expresadas que no me parece serio plantear en este momento el incorporar una transacción de ese tipo. De to-

das formas, pensamos que convendría concretar un poco más en qué condiciones debe hacerse cargo de determinados gastos. De alguna manera se tendría que poner en relación con la información recibida, pero pensamos que tres años dificultaría mucho que este precepto fuera efectivo en un plazo razonable de tiempo.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas correspondientes a este artículo 18.

En primer lugar, vamos a votar la enmienda 32, del Grupo Vasco, cuya aceptación ha sido anunciada.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos, a continuación, la enmienda transaccional propuesta por el Partido Socialista, que hace retirar la 29, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos, a continuación, las enmiendas 30 y 31, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Finalmente votamos la enmienda 59, del Grupo CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

Finalmente votamos el artículo 18, de acuerdo con el texto de la Ponencia, al que se había incorporado la mejora técnica propuesta por el señor Martínez-Campillo y al que, ahora, hemos incorporado la enmienda 32, del Grupo Vasco, aceptada, y la transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista.

¿Hay alguna propuesta de desagregación? (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 18 con las correcciones antes descritas. (Rumores.) Señorías, absténganse completamente de ningún diálogo lateral.

Artículo 19 Pasamos a debatir, finalmente, las enmiendas relativas al artículo 19. En este artículo, último que veremos hoy, puesto que en el artículo 20 empiezan los Servicios de Valor Añadido, damos la palabra, en primer lugar, al señor

Echeberría para que defienda la enmienda 33, de su Grupo a este artículo 19.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Esta enmienda a la letra a) del segundo párrafo de este artículo 19 está muy relacionada con la enmienda 22 que hemos planteado anteriormente al artículo 13.4. Allí se hablaba de la excepcionalidad en el tema de la liberalización de los terminales. Lo que nosotros pretendemos aquí es que, además de aquella excepcionalidad, que no se ha aceptado en los términos que nosotros proponíamos, pero que, de alguna manera, consta en aquel artículo, se incluya en éste la temporalidad de la excepcionalidad.

Es decir, aquí se dice: «Definición de los puntos de terminación de Red de los Servicios Portadores y de los puntos de conexión de los Servicios Finales, así como de los terminales que, excepcionalmente, son parte integrante de éstos». Este es un aspecto que deberá tener en cuenta la reglamentación que regule la explotación de los servicios portadores y de los servicios finales, que es lo que establece el artículo 19.

En lugar de esa redacción proponemos que se diga: «Definición de los puntos de terminación de Red de los Servicios Portadores y de los puntos de conexión de los Servicios Finales, así como de los terminales que temporal y excepcionalmente sean parte integrante de éstos». Lo que introducimos en esta enmienda es la temporalidad de la excepcionalidad que ha de afectar a esas terminales, de manera que el principio de liberalización de los terminales sea un hecho no sólo que se respete, sino que tenga una regulación específica excepcional y temporal.

Esto es lo que establecemos en nuestra enmienda. Como digo, es una enmienda totalmente coherente con lo que hemos dicho en el artículo 13.4. Insistimos en que esa excepcionalidad en la liberalización debe ser un hecho. No es algo que se deba dejar en una formulación genérica. Por eso exigimos que, aparte de la excepcionalidad, como digo, se establezca un límite temporal a esa no liberalización de las terminales.

El señor **PRESIDENTE**: Por Minoría Catalana tiene la palabra el señor Recoder, para defender la enmienda número 208.

El señor **RECODER I MIRALLES**: La enmienda de nuestro Grupo Parlamentario a este artículo tiene por objeto la letra a) del segundo párrafo, en el que se elimina la frase «así como las terminales que, excepcionalmente, son parte integrante de éstos».

Esta enmienda es consecuente con la propuesta en el artículo 13, apartado 4, de donde se elimina la excepcionalidad para que los terminales se consideren dentro del régimen de monopolio que establece el proyecto de Ley para los Servicios Portadores y Finales de Telecomunicación. Es por ello que no me extenderé más en su defensa.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario del CDS, para la defensa de su enmienda número 60, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Todavía más breve, señor Presidente. Para solicitar la retirada de esta enmienda en la medida en cómo ha quedado el apartado 4 del artículo 13.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos para defender su enmienda 107 y voto particular, en su caso.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Retiro el voto particular.

La enmienda 107 pretende suprimir, al final del apartado a) del artículo 19, el párrafo «así como de los terminales que, excepcionalmente, sean parte integrante de éstos». Creo que, por coherencia con enmiendas anteriores, no es necesario justificar exhaustivamente el fundamento de esta enmienda. A nuestro juicio, los terminales no deben ser parte integrante del monopolio.

Nosotros estaríamos dispuestos a retirar nuestra enmienda si el Grupo Socialista anunciara como solución —transitoria, desde nuestro punto de vista, definitiva desde el punto de vista del Grupo Vasco— la fórmula intermedia entre la supresión que nosotros proponemos y lo que dice el proyecto de ley, que se contiene en la enmienda que acaba de defender el señor Echeberría.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sáenz Lorenzo, tiene la palabra.

El señor **SAENZ LORENZO**: Señor Presidente, el debate sobre la excepcionalidad del mantenimiento de los terminales como Servicios Finales ya lo hemos realizado en un texto anterior. Por tanto, no me voy a extender en el mismo. Nosotros mantenemos el criterio de la Ponencia.

Hay que señalar que, en el texto de la Ponencia, el «son» se ha cambiado por «sean» en el apartado a), y eso significa que se acoge en parte la enmienda número 33, del Grupo Vasco (PNV).

Lo de «temporal y excepcionalmente» no nos parece mal como posibilidad, pero de todas formas no lo vamos a aceptar en este trámite, aunque está en la idea que tenemos a este respecto.

Al señor Alvarez-Cascos le puedo decir que nos vamos a pensar el aceptar la enmienda que nos ha propuesto en el artículo correspondiente en cuanto a que sea monopolizado el primer terminal de teléfonos. Eso lo vamos a pensar; a lo mejor se lo aceptamos si vuelve a proponerla en el Senado. Eso es más de lo que está en la intención del Gobierno, va más allá en el grado de monopolización de lo que es la intención del Gobierno. A lo mejor se lo aceptamos como posición liberal del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. Lo que le puedo asegurar es que el texto de la ley, tal y como está concebido, y la idea que nosotros tenemos de cómo se va a desarrollar esta ley no llegarían a lo que usted propone de que el primer terminal de teléfono esté monopolizado; eso llevaría a un mayor grado de liberalización. De todas formas, el texto de la ley no concreta ese grado. Nos parece prematuro con-

cretarlo cuando el debate está abierto en Europa respecto de este tema. Lo que no queremos es dejarlo cerrado de tal forma que, si al final hubiera algún acuerdo a este nivel en Europa, no se pudiera aplicar en España. Desde luego, el texto de la ley es perfectamente liberalizador, da una salida excepcional, pero dejémosla como excepcional. Introducir el término «temporal» está en el espíritu de lo que nosotros pensamos, pero no queremos comprometernos definitivamente con el término. Por tanto, vamos a votar en contra de esa enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Señor Presidente, únicamente hacer votos porque el espíritu se transforme en letra por parte del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Me veo obligado a intervenir exclusivamente para dejar constancia en el «Diario de Sesiones» de una afirmación del señor Sáenz Lorenzo, ya que si algún lector tuviese en su día el detalle de entrar en el análisis detallado de nuestras discusiones en los «Diarios de Sesiones» a partir de este momento, podría creer que, efectivamente, yo he propuesto que se adjudique en monopolio el primer teléfono. Lo que yo he dicho en el artículo correspondiente, y lo repito ahora para no ser mal interpretado, no por el señor Sáenz Lorenzo, que sabe perfectamente lo que he dicho, sino por los lectores que pudieran acceder al «Diario de Sesiones», es que yo he defendido como alternativa a nuestras enmiendas la solución del libro verde, que en esta materia dice que el suministro del primer teléfono estará exento del principio de suministro no regulado durante un período transitorio. Incluso en una de nuestras enmiendas yo he fijado en el año 1995 el final de ese período transitorio. No se puede tomar una parte de nuestro criterio para coger la parte que en este momento le conviene a su argumentación.

Nuestra alternativa es el libro verde completo, o si se quieren otras normativas entraríamos en ellas; en este caso concreto, el libro verde completo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo, muy brevemente, por favor.

El señor **SAENZ LORENZO**: Lo que puedo decirle a S. S. es que el texto de la ley es perfectamente compatible con ese plantenamiento del libro verde. Yo diría que el espíritu de ese texto camina justamente en la misma dirección que el libro verde, pero en estos momentos no creemos necesario concretar más. Por ejemplo, respecto a la temporalidad que piden SS. SS., vamos a reflexionar sobre el tema y es posible que cambiemos nuestra posición en posteriores trámites.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a la votación de las enmiendas a este artículo 19.

Votamos, en primer lugar, la enmienda 7, de la Agrupación del PDP, que ha pedido su votación al ausentarse de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda número 33, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda número 208, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos finalmente la enmienda número 107, del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar el artículo 19, de acuerdo con el texto del informe de la Ponencia, al que ya se había incorporado la enmienda 162, del Grupo Parlamentario Socialista. Lo votamos en conjunto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 19.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y cuarenta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961